BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.495

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1801/2012

Acéptanse renuncias a los cargos de Director Nacional y Subdirector Nacional.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO las renuncias presentadas por los Comandantes Generales D. Héctor Bernabé SCHENONE y D. Juan Obdulio SAINZ a los cargos de Director Nacional de Gendarmería y Subdirector Nacional de Gendarmería, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Comandante General D. Héctor Bernabé SCHENONE (D.N.I. Nº 8.476.255) al cargo de Director Nacional de Gendarmería.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Comandante General D. Juan Obdulio SAINZ (D.N.I. Nº 8.404.375) al cargo de Subdirector Nacional de Gendarmería.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1802/2012

Acéptanse renuncias a los cargos de Prefecto Nacional Naval y Subprefecto Nacional Naval.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO las renuncias presentadas por los Prefectos Generales D. Oscar Adolfo ARCE y D. Enrique Julio CINGOLANI a los cargos de Prefecto Nacional Naval y Subprefecto Nacional Naval, respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Prefecto General D. Oscar Adolfo ARCE (M.I. Nº 7.709.422) al cargo de Prefecto Nacional Naval.

Art. 2° — Acéptase la renuncia presentada por el Prefecto General D. Enrique Julio CINGOLANI (M.I. Nº 7.794.569) al cargo de Subprefecto Nacional Naval.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

INTERVENCION

Decreto 1865/2012

Prorrógase intervención de la Compañía de Valores Sudamericana S.A. y designaciones del Interventor y Subinterventora.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Decreto Nº 1338 de fecha 7 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1338/12 se dispuso la intervención transitoria de la COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A. por un plazo de SESENTA (60) días con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa y la preservación de sus activos y de su patrimonio, y se designó Interventor y Subinterventora en la referida firma.

Que la magnitud y complejidad de las tareas y funciones asignadas, determinan la necesidad de continuar con la intervención de la misma.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el artículo 1° del Decreto Nº 1338/12, así como las designaciones del Interventor y de la Subinterventora de dicha empresa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 26.761.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase desde su vencimiento, y por un plazo de SESENTA (60) días, la intervención de la COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1338 de fecha 7 de agosto de 2012.

Art. 2° — Prorrógase desde su vencimiento, y por un plazo de SESENTA (60) días, la designación como Interventor de la COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., del Sr. Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (D.N.I. 22.598.613), quien deberá continuar en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el decreto referido en el artículo precedente.

Art. 3° — Prorrógase desde su vencimiento, y por un plazo de SESENTA (60) días, la designación de la Subinterventora de la COMPAÑIA DE VALORES SUDAMERICANA S.A., Licenciada Da. Katya Soledad DAURA (D.N.I. 23.383.851), quien deberá continuar en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el decreto referido en el artículo 1°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1805/2012

Dase por designado el Director de Sumarios de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25109/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 253 del 14 de mayo de 2012, la Resolución Conjunta S.G. y C.A. Nº 186 y S.H. Nº 169 del 29 de junio de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 253/12 se transformó el Departamento de Sumarios, dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en DIRECCION DE SUMARIOS.

Que por la Resolución Conjunta S.G. y C.A. Nº 186 y S.H. Nº 169 del 29 de junio de 2012 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la DIRECCION DE SUMARIOS con Nivel de Ponderación III.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que en función de lo citado precedentemente resulta necesario designar transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Lautaro Eduardo ERRATCHÚ en el cargo de Director de Sumarios de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de julio de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 2 de julio de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. D. Lautaro Eduardo ERRATCHÚ (DNI Nº 17.902.936) como Director de Sumarios de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de julio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JUSTICIA

Decreto 1845/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Oscar Alberto PAPAVERO (D.N.I. Nº 12.633.754).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1846/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA, al señor doctor José Antonio CHARLIN (D.N.I. Nº 13.214.446).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1847/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al señor doctor Leandro Damián RIOS (D.N.I. Nº 24.300.403).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1848/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Miguel Eugenio ABASOLO (D.N.I. Nº 11.933.348).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1849/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JUNIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Héctor Pedro PLOU (D.N.I. Nº 13.931.189).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1834/2012

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora María Isabel FULGHERI (D.N.I. Nº 11.781.360).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1835/2012

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Eduardo Angel Roberto ALONSO (D.N.I. Nº 4.557.974).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1836/2012

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sala I, al señor doctor Marcelo Darío FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.833.026).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1837/2012

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase VOCAL de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, al señor doctor Richar Fernando GALLEGO (D.N.I. Nº 17.371.884).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1838/2012

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Federico Santiago DIAZ (D.N.I. Nº 12.935.505).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1841/2012

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sebastián Roberto RAMOS (D.N.I. Nº 20.537.348).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1839/2012

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA, PROVINCIA DE LA PAMPA, al señor doctor Marcos Javier AGUERRIDO (D.N.I. Nº 20.561.095).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1842/2012

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sebastián Norberto CASANELLO (D.N.I. Nº 24.313.046).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1843/2012

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 8 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Pedro Hernán MARTINEZ DE GIORGI (D.N.I. Nº 17.855.634).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1840/2012

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, Provincia de La Pampa.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ DE CAMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA, PROVINCIA DE LA PAMPA, al señor doctor Pablo Ramiro DIAZ LACAVA (D.N.I. Nº 23.782.379).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1844/2012

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 de la Capital Federal.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 9 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 13.110.033).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1851/2012

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 2 de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZ del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Marcelo Adrián BRUNO dos SANTOS (D.N.I. Nº 18.120.813).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1850/2012

Nómbrase Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 1 de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase JUEZA del JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Alicia Bibiana PEREZ (D.N.I. Nº 12.855.298).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1866/2012

Dase por designado el Subsecretario de Comercialización de la Economía Social de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional. Dase por designada Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Economía Social.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de octubre de 2012, en el cargo de Subsecretario de Comercialización de la Economía Social dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Ariel Bernardo SUJARCHUK (DNI Nº 22.708.497).

Art. 2° — Dase por designada, a partir del 1° de octubre de 2012, en el cargo de Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la doctora Da. Emilce Graciela MOLER (DNI Nº 13.423.459).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1867/2012

Desígnase Subsecretario de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD al señor Fernando Roberto ALVAREZ (D.N.I. Nº 20.523.148).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1853/2012

Nómbrase Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 2.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 2, al señor doctor Alberto Adrián María GENTILI (D.N.I. Nº 20.536.649).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1855/2012

Nómbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, a la señora doctora Mónica Teresa BELENGUER (D.N.I. Nº 13.459.450).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1854/2012

Nómbrase Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Alejandro Salvador CANTARO (D.N.I. Nº 12.221.070).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1852/2012

Nómbrase Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 1, a la señora doctora Estela Sandra Fabiana LEON (D.N.I. Nº 17.030.393).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1856/2012

Nómbrase Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, al señor doctor José Ignacio CANDIOTI (D.N.I. Nº 21.816.158).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1857/2012

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN NICOLAS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Matías Felipe DI LELLO (D.N.I. Nº 25.556.651).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1858/2012

Nómbrase Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, al señor doctor Ignacio Francisco TEDESCO (D.N.I. Nº 21.482.461).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1859/2012

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, al señor doctor Eduardo PERALTA (D.N.I. Nº 21.730.206).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1860/2012

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante los TRIBUNALES FEDE-

RALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, a la señora doctora María Mercedes CRESPI (D.N.I. Nº 22.144.076).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1861/2012

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Daniel Rubén Darío VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.572.628).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1863/2012

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a la señora doctora Gabriela Alejandra MACEDA (D.N.I. Nº 22.060.794).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1862/2012

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OBERA, PROVINCIA DE MISIONES, al señor doctor Marco Aurelio RACAGNI (D.N.I. Nº 20.080.227).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1864/2012

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 2.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 2, al señor doctor Nicolás TOSELLI (D.N.I. Nº 27.170.607).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 920/2012

Contrataciones en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-20728-2011 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA solicita la excepción prevista en el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Que el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones desarrolladas en la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS requiere.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el citado Anexo I de la presente Decisión Administrativa, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes obrantes en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del ARTICULO 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO y NOMBRES	NIVEL y GRADO	DEDICACION	PERIODO
31.438.743	CORONEL, Marcos Rodrigo	B - 0	100%	01/01/2012 - 31/12/2012
26.760.765	HIRSCHFELD, Natalia Vanesa Judit	B - 0	100%	01/01/2012 - 31/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 921/2012

Autorízase contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2517/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de personal mediante la propuesta de excepción al requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional dispuesta en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos de las mencionadas normas.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dicha persona reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la persona que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora Marianela PI (DNI Nº 92.482.615), de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a la persona mencionada en el artículo anterior, en la función, Nivel, Grado y período indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
92.482.615	PI	Marianela	Asistente Técnico Especializado	01/04/2012	31/12/2012	C-0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 922/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2518/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento N°	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
DNI 28.936.283	HIDALGO	Nicolás Emmanuel	Asistente Técnico Administrativo	01/04/2012	31/12/2012	D-0
DNI 32.363.868	MORALES	María Laura	Asistente Técnico Especializado	01/04/2012	31/12/2012	C-0
DNI 29.308.366	TARZIA	Fernando	Asistente Técnico Especializado	01/04/2012	31/12/2012	C-0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 919/2012

Transfiérese agente de la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº 4.460/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido antecedente tramita la solicitud efectuada por el Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA tendiente a concretar la transferencia del señor Carlos Francisco PASTINE ZEBERIO, agente del Agrupamiento General Nivel C Grado 9, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la medida que se propicia encuentra sustento en las prescripciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la modificación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nº 26.728 y será atendida con Créditos del Inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, no alterando el total asignado a la Administración Central, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), apartado IV del Decreto Nº 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese al señor Carlos Francisco PASTINE ZEBERIO (D.N.I. Nº 10.550.473), titular de un cargo del Agrupamiento General Nivel C Grado 9, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA.

Art. 2° — Equipárase el cargo transferido por el artículo 1° de la presente medida al Tramo Intermedio - Categoría 5 del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto Nº 366 del 31 de marzo de 2006.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 923/2012

Apruébase contratación en la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente N° 1-2002-26538/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex-Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Natalia CASAS, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Natalia CASAS (DNI Nº 24.753.258) en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.

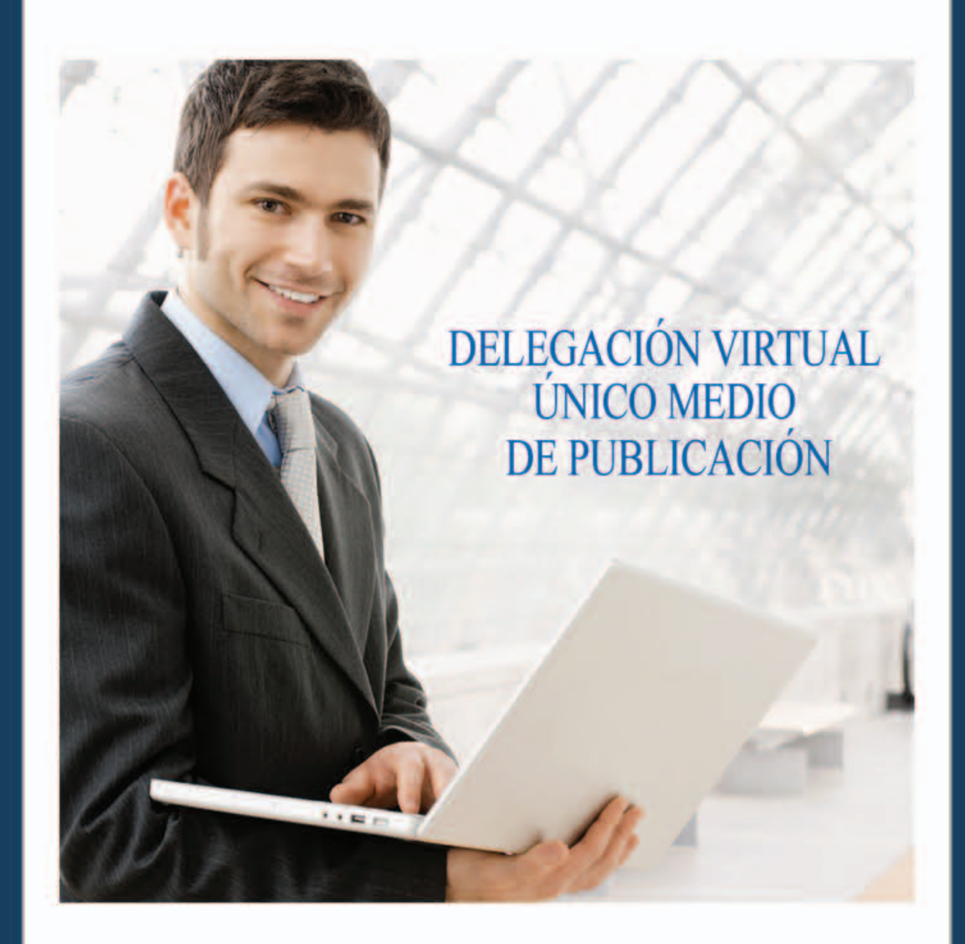
Dependencia de prestación de servicios: SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES ZOONOTICAS.

Período de contratación: 01/04/2012 al 31/12/2012

CASAS, Natalia	D.N.I. 24.753.258	27-24753258-2	A-3	100%



PUBLICAR
SUS AVISOS
AHORA ES MÁS FÁCIL



√SIMPLE √RÁPIDO √CÓMODO √SEGURO

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que, desde el 2 de julio de 2012, el único medio para publicar sus avisos es nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1160/2012

Uso exclusivo de bienes y aeronaves. Excepción. Costos mínimos operativos de utilización.

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº 20556/2012 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1 de fecha 10 de enero de 2006, el Decreto Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 328 del 7 de marzo del 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 26.338, se transfirieron de la órbita del ex MINISTERIO DEL INTERIOR al ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el Decreto Nº 1993/10 transfirió de la órbita del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al MINISTERIO DE SEGURIDAD la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución citada en el VISTO, el ex MINISTERIO DEL INTERIOR limitó la facultad de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a ceder el uso de sus bienes a terceros u organismos de extraña jurisdicción, sin previa autorización del Ministro del Interior.

Que, asimismo, por dicha Resolución se definieron las pautas de uso de las aeronaves y se establecieron en el ANEXO I de la misma, los costos mínimos operativos de utilización de las aeronaves de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por cada hora de vuelo.

Que resulta necesario determinar como nueva autoridad para determinar la autorización de ceder el uso de dichos bienes a terceros u organismos de otras jurisdicciones, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD.

Que en este contexto es oportuno actualizar el valor operativo estimado de utilización de las aeronaves de las Fuerzas Policiales y de Seguridad por cada hora de vuelo.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 328/12, es competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD establecer y dimensionar las necesidades de equipamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad realizando las inversiones correspondientes, como así también determinar y diseñar la logística del sistema de Seguridad Interior, coordinando la actuación y las actividades de dichas fuerzas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los bienes y aeronaves afectadas a la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA son de uso exclusivo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, según corresponda.

Art. 2º — Con carácter de excepción y por razones debidamente fundadas, podrá cederse el uso de las aeronaves a terceros u organismos de extraña jurisdicción, con cargo, previa autorización de la SECRETARIA DE SEGURIDAD.

Art. 3º — De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, los valores operativos mínimos para la utilización de las aeronaves son los establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, el Secretario de Seguridad podrá ceder en forma gratuita el uso de las aeronaves que pertenecen a las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

Art. 5º — Apruébase el procedimiento para la autorización de la cesión de aeronaves, obrante en el ANEXO II de la presente.

Art. 6º — Apruébase el formulario de solicitud para la autorización de la cesión de aeronaves que como ANEXO III forma parte de la presente.

Art. 7º — Semestralmente, las Fuerzas de Seguridad deberán remitir la actualización del costo mínimo de uso de los bienes citados en el artículo 1º para su readecuación.

Art. 8º — Mensualmente, las Fuerzas de Seguridad deberán informar —por intermedio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD— a la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la fecha, datos del requirente y el uso que se le ha dado a cada una de las Aeronaves que les están afectadas.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA	
AERONAVE	COSTO DIRECTO POR HORA DE VUELO
Avión CESSNA 152	USD 125,00
Avión Pilatus PC 12	USD 875,00
Avión Pilatus PC 6	USD 625,00
Avión Piper L 21 B	USD 125,00
Avión Piper PA 28	USD 188,00
Avión CESSNA C 206	USD 250,00
Helicóptero AS 350 B	USD 1.000,00
Helicóptero AS 350 B2	USD 1.250,00
Helicóptero EC 135 T2	USD 1.500,00
Helicóptero SA 315 B LAMA	USD 1.250,00
Helicóptero AS 350 B3	USD 1.500,00
Helicóptero ROBBISON R 44	USD 315,00
Helicóptero SCHWIZER S 300	USD 315,00
Helicóptero HUGHES 500	USD 500,00

POLICIA FEDERAL ARGENTINA	
AERONAVE	COSTO DIRECTO POR HORA DE VUELO
Helicóptero BO-105	USD 1.150,00
Helicóptero BK-117	USD 1.600,00
Helicóptero EC 135	USD 1.450,00
Avión Cessna Citation C-500	USD 1.500,00
Avión Cessna Sanitario C421 A	USD 670,00
Avión Cessna C310 N	USD 610,00
Avión Cessna P206 C	USD 350,00
Avión Cessna A182 L	USD 330,00

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	
AERONAVE	COSTO DIRECTO POR HORA DE VUELO
Avión Casa C 212 A-68	USD 1.450,00
Avión Casa C 212 S-68	USD 1.680,00
Avión Piper PA 28	USD 220,00
Helicóptero PUMA SA -330	USD 3.045,00
Helicóptero DAUPHIN AS-365	USD 2.180,00
Helicóptero DAUPHIN AS-365 TT	USD 2.275,00
Helicóptero SCHWIZER S 269C	USD 260,00
Helicóptero ECUREUIL 355 NP	USD 1.684,00

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	
AERONAVE	COSTO DIRECTO POR HORA DE VUELO
Avión SOCATA	USD 1215,00

Nota:

1) Los valores se encuentran fijados en dólares estadounidenses por ser ésta la moneda de referencia en la aeronavegación cuando de fijar costes se trata.

2) Las transferencias hacia las diferentes cuentas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad deberán ser realizadas en pesos tomando como referencia el dólar oficial (cotización BNA) al momento de efectuarse el pago.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE LA CESION DE AERONAVES

Las solicitudes de uso de las aeronaves afectadas a la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que formulen terceros u organismos de extraña jurisdicción, deberán ajustarse a las pautas que seguidamente se detallan:

A) La Solicitud de uso de las aeronaves será formulada por escrito, mediante Nota debidamente suscripta por Autoridad Competente y canalizada a través de la Casa Militar, en el caso de organismos públicos, o por el representante legal, en caso de personas jurídicas.

Dicha nota deberá estar dirigida al SECRETARIO DE SEGURIDAD, y en ella se expondrán detalladamente las razones que motivan la solicitud, debiendo precisarse el tiempo de uso requerido.

B) Una vez ingresada la Nota, la SECRETARIA DE SEGURIDAD podrá sin más trámite rechazar la solicitud, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o bien cuando de los términos de la solicitud, no surjan elementos que autoricen la cesión solicitada, comunicando dicha decisión al solicitante.

C) En caso de considerar procedente la solicitud, se procederá a elaborar el presupuesto que deberá abonar el solicitante, de acuerdo a los valores arancelarios vigentes. El presupuesto definitivo requerirá la conformidad expresa del solicitante, y lo obligará enteramente a su pago en la forma y en el plazo que se fije, sin perjuicio de los ajustes que corresponda formular posteriormente.

D) Una vez cumplimentada la cesión, el solicitante deberá depositar, en la cuenta de la Fuerza que haya realizado la cesión, el importe resultante del presupuesto realizado con los ajustes que hubiesen correspondido. A tales efectos se establece que los importes correspondientes deberán ser depositados en los Servicios de Administración Financiera de la Fuerza que corresponda.

SAF	Denominación de cuenta	Nº de Cuenta Recaudadora	CBU
326-PFA	2718/84- M INTERIOR 30/36 PFA ADICIONAL REC FF13	2718/84	0110599520000002718846
375- GN	GN- 4105/375- RECAUDADORA FF13	263792	0110599520000002637923
382- PSA	PSA- 3002/382 RECAUDADORA FF13	376521	0110599520000003765216
380- PNA	PNA- 4106/380- RECAUDADORA FF13	2635/86	0110599520000002635866

E) El procedimiento descripto en los apartados C) y D), no será aplicable cuando el SECRETARIO DE SEGURIDAD resuelva otorgar la cesión con carácter gratuito, según lo dispuesto en el artículo 4º de la parte dispositiva de la presente Resolución.

F) Cuando corresponda y cuando las circunstancias del caso lo ameriten, la SECRETARIA DE SEGURIDAD podrá requerir la elaboración de informes técnicos por parte de las áreas de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a efectos de recabar la información que se considere necesaria para autorizar o denegar la solicitud.

ANEXO III

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Paseo Colon 533- Buenos Aires- Argentina
Tel: 011- 5278-5800 Fax: 5278-9729
secretaria.seguridad@minseg.gob.ar

Para: Señor Secretario de Seguridad Dr. Sergio Alejandro Berni	Fax: 5278-5729
De: Jefe de la Casa Militar Tcnl. D. Agustín Marcelo Rodríguez	Fax: 4344-3889 Teléfono: 4344-3855 Celular: 011-4177-2491
Informativo: J Agr Aé- Fax 6091-2101 Int: 7003	Fecha
Asunto:	
Fax Nº /	

Solicitud:

Fecha	
Horario de partida	

Lugar de partida:

Coordenadas:

Lugar de arribo:

Coordenadas:

Horario de regreso:

Coordenadas:

Observaciones:

Coordinaciones con el Jefe de la Casa Militar: 011 15 4177 2491
Organismo Coordinador: Agrupación Aérea 011 51975025- RTI61312/61313

Nota: Se solicita una vez finalizada la tarea el envío a la agrupación aérea del plan de vuelo cumplido con los despegues y aterrizajes, parcial y total de horas de vuelos y los respectivos aerovales de combustible, como así también vía correo electrónico y fax a la Secretaria de Seguridad.

Para: Señor Secretario de Seguridad	Fax:
De: Jefe de la Casa Militar	Fax Teléfono: Celular:
Informativo:	Fecha
Asunto:	
Fax Nº /	

Solicitud:

Fecha	
Horario de partida	

Lugar de partida:

Coordenadas:

Lugar de arribo:

Coordenadas:

Horario de regreso:

Coordenadas:

Observaciones:

Coordinaciones con el Jefe de la Casa Militar: 011 15 4177 2491
Organismo Coordinador: Agrupación Aérea 011 51975025- RTI61312/61313

Nota: Se solicita una vez finalizada la tarea el envío a la agrupación aérea del plan de vuelo cumplido con los despegues y aterrizajes, parcial y total de horas de vuelos y los respectivos aerovales de combustible, como así también vía correo electrónico y fax a la Secretaria de Seguridad.

Ministerio del Interior y Transporte

BOLETO ELECTRONICO

Resolución 509/2012

Declárase rescisión del contrato para la "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del Sistema Unico de Boleto Electrónico - SUBE".

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0016629/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2011 se suscribió el contrato "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO - SUBE" entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A.

Que la contratación precedentemente aludida se financia con recursos provenientes del Préstamo BIRF Nº 7794-AR.

Que en el mismo sentido el Artículo 4° del Decreto Nº 1.072 de fecha 26 de julio de 2010 designa a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS para que realice todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del Préstamo BIRF Nº 7794-AR.

Que la modalidad del contrato aludido es: "Contrato sobre la Base del Tiempo Trabajado", prevista en el Punto 4.2 del Capítulo IV de las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, mayo de 2004, versión revisada en octubre de 2006.

Que mediante Resolución Nº 98 de fecha 24 de julio de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio se dispuso la suspensión de los términos, plazos y pagos asociados al contrato citado en el considerando primero de la presente medida, ello, en resguardo del interés público comprometido en orden a los fundamentos allí expresados.

Que a través de la Resolución Nº 331 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se instrumentó la prórroga de la suspensión, en iguales términos a los de la resolución precedentemente mencionada.

Que en orden a las razones que llevaron oportunamente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a disponer la suspensión antedicha, la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, en su carácter de "Contratante", procedió al desarrollo de una revisión de los antecedentes obrantes en los expedientes administrativos, vinculados a la ejecución del contrato aludido.

Que conjuntamente con la notificación de dicha medida de suspensión a la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A., la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS formalizó un detallado requerimiento de información y documentación respaldatoria, a fin de reunir los elementos para esclarecer las situaciones planteadas, vinculadas a posibles irregularidades acaecidas en el marco de la contratación mencionada.

Que en este sentido y en orden a la modalidad contractual, los pagos se basan en las tarifas por horas, días, semana o mes convenidas para el personal acordado; resultando ineludible la coincidencia de la identificación del personal, expresa y detalladamente plasmada en los Informes de Avance del contrato, con respecto al efectivo desarrollo de sus tareas, en perfecta consonancia con la documentación respaldatoria de su relación laboral, seguros y demás obligaciones asumidas por la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A. en el marco del mismo, especialmente con relación a su personal.

Que la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS, en su calidad de contratante, ha emitido un informe que da cuenta de haber verificado la falsedad de información sustancial presentada por la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A. en los contenidos de los Informes de Avance, oportunamente presentados y aprobados, los cuales no resultan concordantes de conformidad a lo explicitado en el considerando precedente.

Que del informe precedentemente mencionado, surge la configuración del supuesto previsto en el Inciso e) de la Cláusula 2.9.1 de las Condiciones Generales del Contrato, que reza lo siguiente: "Rescisión por el Contratante: ...Si el Consultor presenta al Contratante una declaración falsa que afecta sustancialmente a los derechos, obligaciones o intereses del Contratante".

Que en ese orden resulta procedente impulsar la rescisión del contrato oportunamente suscripto con la mencionada Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A.

Que por su parte, corresponde instrumentar las medidas necesarias tendientes a determinar la existencia de responsabilidades administrativas en el marco de la contratación de marras.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE arbitrará las medidas necesarias con el objeto de dar continuidad a la supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO —SUBE—.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Cláusula 2.9.1 de las Condiciones Generales del Contrato "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO —SUBE—", respectivamente y el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la rescisión del contrato para la "Supervisión de la puesta en marcha y de la operación continua del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO —SUBE—" oportunamente firmado entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A., en los términos de la Cláusula 2.9.1, Inciso e) de las Condiciones Generales del Contrato suscripto con fecha 11 de marzo de 2011.

Art. 2° — Encomiéndase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, poner en ejecución las medidas que sean necesarias para

determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa de las personas participantes en el procedimiento de contratación citado precedentemente.

Art. 3° — Dispóngase la recepción de los equipos, vehículos y materiales que la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE haya facilitado a la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A., o que ésta haya comprado con fondos suministrados total o parcialmente por la Unidad mencionada, de conformidad a lo expresado en la Cláusula 3.10 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato suscripto con fecha 11 de marzo de 2011.

Art. 4° — Notifíquese a la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE TRANSPORTE y a la Unión Transitoria de Empresas - UTE conformada por las firmas GLOBAL INFRAESTRUCTURE LLP, INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES - IRV S.A, INGENIERIA EN ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA - I.A.T.A.S.A y GONZALEZ FISCHER & ASOCIADOS S.A.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EXPORTACIONES

Resolución 676/2012

Reasignación de cupo de exportación de productos lácteos con destino a la República de Colombia año 2012.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0331502/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 379 del 19 de julio de 2006 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 114 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DE ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 — Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 — Leche; 04022120 — Nata (crema); 04022910 — Leche; 04022920 — Nata (crema); 04029110 — Leche; 04029120 — Nata (crema); 04029910 — Leche; 04029920 — Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS METRICAS (1.500 tm.), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que por el Artículo 12 de la Resolución Nº 379 del 19 de julio de 2006 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece el mecanismo de reasignación de los cupos de exportación sobre las partidas renunciadas por las empresas beneficiarias.

Que en virtud de la resignación del cupo de exportación correspondiente al año 2012 efectuada por la empresa SanCor Cooperativas Unidas Limitada, existe un saldo total disponible de SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (754,77 tm.) para las partidas identificadas como 04021000 — Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 — Leche; 04022120 — Nata (crema); 04022910 — Leche; 04022920 — Nata (crema); 04029110 — Leche; 04029120 — Nata (crema); 04029910 — Leche; 04029920 — Nata (crema); resultando necesario proceder a la reasignación de dicho cupo a los efectos de dar cumplimiento a los acuerdos internacionales que la REPUBLICA ARGENTINA suscribiera, en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 (ACE 59).

Que por Notas de fecha 10 y 22 de agosto de 2012, las empresas Mastellone Hermanos S.A. y Milkaut S.A. han manifestado su interés en obtener una adjudicación adicional respecto del cupo resignado por la empresa SanCor Cooperativas Unidas Limitada, habiendo cumplido ambas con más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota original adjudicada, en los términos del Artículo 12 de la citada Resolución Nº 379/06.

Que la empresa Dairy Partners Americas Manufacturing Argentina S.A. beneficiaria del cupo de exportación, conforme con la distribución realizada por la Resolución Nº 114 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, no cumple con el requisito mencionado en el párrafo anterior para resultar beneficiaria de una nueva asignación.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reasígnase la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE TONELADAS METRICAS (754,77 tm.) para las partidas identificadas como 04021000 — Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 — Leche; 04022120 — Nata (crema); 04022910 — Leche; 04022920 — Nata (crema); 04029110 — Leche; 04029120 — Nata (crema); 04029910 — Leche; 04029920 — Nata (crema), conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, amparadas por Certificados de Autenticidad para el período 2012, conforme con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 379 del 19 de julio de 2006 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

REASIGNACION DE CUPO DE EXPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS CON DESTINO A LA REPUBLICA DE COLOMBIA AÑO 2012

Empresas Beneficiarias	Antecedentes exportación FOB US$	%	Cálculo Base (Tn.)	Cupo Solicitado (Tn.)	Cupo Reasignado (Tn.)
Valores de Referencia			754,77		
Mastellone Hermanos S.A.	246.470.174,00	89%	671,80	754,77	671,80
Milkaut S.A.	30.438.885,00	11%	82,97	300,00	82,97
Totales	276.909.059,00	100%	754,77	------------	754,77

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

---

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 329/2012

Créase la Mesa de Programas de Promoción de Proyectos de Desarrollo Regional. Objetivos.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0240712/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 941 de fecha 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos del MINISTERIO DE INDUSTRIA se incluye el de proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

Que el concepto de desarrollo regional engloba un proceso político, social, económico e institucional que promueve actividad económica de carácter productivo generando empleo, equidad e inclusión.

Que a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se han identificado en el territorio ideas - proyectos pertenecientes a sectores industriales estratégicos con impacto en el desarrollo regional cuya realización potenciaría la posibilidad de incrementar fuentes locales de empleo y desarrollar las cadenas de valor.

Que asimismo, se ha constatado que dichas ideas - proyectos requieren de herramientas y asistencia en diferentes aspectos de su ejecución a fin de dotarlos de mayores perspectivas de perdurabilidad en el tiempo.

Que a tal fin se estima conducente la creación de una MESA DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL que tenga como objeto identificar proyectos viables de desarrollo regional en la generación de fuentes de recursos heterogéneos y asistirlos en su ejecución procurando lograr su sustentabilidad.

Que asimismo, el desarrollo regional supone un abordaje multidimensional, el cual no se reduce sólo a la acción del Estado sino que implica la participación de otros actores, sociales y productivos así como los pertenecientes a las áreas tecnológicas y científicas.

Que por lo tanto se estima conveniente que la mencionada MESA DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL articule con programas de diferentes organismos, generando sinergias que permitan abordar el estudio de los proyectos estratégicos por múltiples actores, quienes a su vez podrán dotarlos de recursos técnicos o financieros que posibiliten la sostenibilidad de los proyectos.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la MESA DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, la cual estará inicialmente integrada por los señores Secretarios de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO INDUSTRIAL todas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA y/o quienes estos designen.

Art. 2º — Los objetivos de la MESA DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL son:

a) Identificar propuestas de desarrollo regional que cumplimenten con los siguientes requisitos:

I) Generar impacto regional/local y valor agregado.

II) Incrementar fuentes locales de empleo.

III) Crear y/o potenciar cadenas de valor.

IV) Ser estratégicas y prioritarias.

b) Asistir a los proyectos de desarrollo regional en la generación de fuentes de recursos heterogéneos a los fines de su ejecución y sustentabilidad.

c) Facilitar la articulación con programas de diferentes organismos y la generación de sinergias para la sostenibilidad de los proyectos.

Art. 3º — La MESA DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL dictará un reglamento operativo a fin de establecer las formas y procedimientos que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4º — Invítase a participar de la MESA DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL a los diversos Organismos de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y a todo otro organismo público o privado dispuesto a colaborar en el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 698/2012

Régimen extraordinario de facilidades para el pago de multas. Prorrógase plazo establecido por Resolución N° 312/2012.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0319792/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Régimen General para el Pago de Multas por Infracciones a la Ley Nº 24.922 y sus normas reglamentarias y asimismo, el Régimen Extraordinario de Facilidades para el pago de multas a largo plazo con adhesión perentoria.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 312 de fecha 28 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se estableció un Régimen Extraordinario de Facilidades para el pago de multas, en los mismos términos establecidos en el Título II de la referida Resolución Nº 240/09, al cual pueden acceder mediante requerimiento expreso, los imputados y/o sancionados por infracciones a la normativa legal pesquera en actuaciones sumariales administrativas incoadas por las respectivas Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.107, 24.922 y 25.470 y sus normas reglamentarias, de conformidad al inciso b) del Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, agregado por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.470.

Que asimismo, por el referido Artículo 1º se estableció que el requerimiento mencionado en el considerando precedente deberá ser interpuesto dentro de los SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la aludida resolución.

Que son de público y notorio conocimiento las sucesivas medidas de fuerza tomadas por diversas entidades sindicales del sector que han afectado las actividades de la flota pesquera nacional, la que se ha visto totalmente paralizada por un extenso período de aproximadamente CUATRO (4) meses.

Que la referida inactividad de la industria pesquera y la situación socioeconómica, agravada en la actualidad por la caída de los mercados ante la falta de demanda internacional, ha producido un importante decaimiento de todo el movimiento económico, competitividad e imagen del sector.

Que a fin de contribuir a la regularización de las deudas por multas emergentes por infracciones a la normativa pesquera y en miras de reanudar el normal desenvolvimiento de la industria pesquera resulta procedente la prórroga del plazo de acogimiento al régimen extraordinario concedido por la mencionada Resolución Nº 312/12.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días hábiles el plazo establecido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 312 de fecha 28 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para acogerse al régimen extraordinario de facilidades para el pago de multas al cual podrán acceder mediante requerimiento expreso, los imputados y/o sancionados por infracciones a la normativa legal pesquera en actuaciones sumariales administrativas incoadas por las respectivas Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.107, 24.922 y 25.470 y sus normas reglamentarias, de conformidad al inciso b) del Artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, agregado por el Artículo 6º de la Ley Nº 25.470.

Art. 2º — La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 1588/2012

Procedimiento para la tramitación de las solicitudes para la validez nacional de títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente. Derógase Resolución N° 2170/2008.

Bs. As., 13/9/2012

VISTO el Expediente Nº 9365/08 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Superior Nº 24.521, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 144/08 y 115/10, las Resoluciones Ministeriales Nº 484/08, 2170/08, 757/09, 1373/10 y 2084/11, la Resolución de la Secretaría de Educación Nº 44/09, y las Resoluciones Nº 24/07, 73/08, 74/08 y 83/09 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 inciso "g" de la Ley Nº 26.206 establece como función del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACION, el otorgamiento de validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que conforme el Artículo 78 de la citada ley corresponde a este Ministerio establecer, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, los criterios de regulación del sistema formador docente, el registro de los institutos de educación superior, así como la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que el Decreto PEN Nº 144/08 estableció las condiciones y requisitos para otorgar la validez nacional de los títulos y certificaciones de estudios con los alcances allí fijados.

Que el Decreto PEN Nº 115/10 estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS la gestión de las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en el país; el registro de los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional; y la asistencia técnica a las jurisdicciones en lo relativo a la validez nacional de títulos y certificados.

Que la Resolución CFE Nº 24/07 estableció los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" en todo el país.

Que la Resolución Ministerial Nº 484/08 creó en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Que la Resolución Ministerial Nº 2170/08 estableció el procedimiento y los requisitos para solicitar el otorgamiento de validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente.

Que la Resolución Ministerial Nº 757/09 aprobó las equivalencias de títulos correspondientes a estudios presenciales de formación docente inicial.

Que la Resolución Ministerial Nº 1373/10 extendió los plazos de inicio de trámite establecidos en las Resoluciones Ministeriales Nº 2170/08 y 757/09.

Que la Resolución Ministerial Nº 2084/11 extendió los plazos de inicio de trámite establecidos en la Resolución Ministerial Nº 1373/10.

Que la Resolución de la Secretaría de Educación de la Nación Nº 44/09 aprobó el Reglamento de funcionamiento para la Comisión Federal de Evaluación creada por la Resolución Ministerial Nº 2170/08.

Que la Resolución CFE Nº 73/08 aprobó el documento "Recomendaciones para la adecuación de ofertas y títulos de Formación Docente Inicial a la Resolución CFE Nº 24/07".

Que la Resolución CFE Nº 74/08 aprobó el documento sobre "Titulaciones para las carreras de Formación Docente" junto con su "Cuadro de Nominaciones de Títulos".

Que la Resolución CFE Nº 83/09 aprobó las denominaciones de los títulos para las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances.

Que los avances producidos en el Sistema Formador hacen necesario actualizar el procedimiento y requisitos para otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones correspondientes a los estudios de formación docente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La validez nacional de los títulos y certificaciones que emitan las instituciones de educación superior de gestión estatal creadas y de gestión privada reconocidas por las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente a estudios presenciales de formación docente para todos los niveles y modalidades previstos por la Ley Nº 26.206, será otorgada de acuerdo con los requisitos y procedimientos que se disponen en la presente resolución.

Art. 2º — Aprobar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 3º — Aprobar los componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional, que como ANEXO II integra la presente.

Art. 4º — Aprobar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente que se emitan en localizaciones de oferta educativa y/o para cohortes no contempladas en la solicitud previa de validez nacional, que como ANEXO III forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — El otorgamiento de la validez nacional requerirá con carácter obligatorio y como parte del trámite que se realiza ante la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS, de una evaluación y dictamen favorable a su procedencia. A tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE deberá conformar la COMISION FEDERAL DE EVALUACION que tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución. LA COMISION estará integrada por un representante técnico por región, especialista en currículum y formación docente, designado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE a partir de una propuesta de cada jurisdicción, y por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE que habrá de presidirla. Los representantes técnicos propuestos deberán acreditar idoneidad personal y antecedentes académicos y/o de gestión educativa que fundamenten su designación. Será atribución exclusiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE la valoración del cumplimiento de tales requisitos. El INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE establecerá su reglamento de funcionamiento.

Art. 6º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 2170/08.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente

PRIMERO.- La solicitud de validez nacional deberá efectuarse ante la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS del MINISTERIO DE EDUCACION de la NACION antes del 31 de julio del año inmediato anterior al inicio de la cohorte cuya validez nacional de títulos y certificaciones se pretenda, conteniendo la siguiente documentación:

a) nota modelo suscripta por la máxima Autoridad Educativa jurisdiccional.

b) copia autenticada, en formato papel y digitalizado, de la/s norma/s jurisdiccional/es que contenga/n: 1) el diseño curricular, 2) el título a otorgar, 3) la/s cohorte/s autorizada/s para su implementación; 4) nómina del/los instituto/s donde se implementará el diseño curricular, con su/s respectivo/s número/s de CUE.

SEGUNDO.- La DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS recibirá la solicitud para el inicio del trámite de validez nacional, y verificará a través de un análisis documental que la presentación realizada cuente con la documentación requerida. Se deberá realizar una presentación por cada oferta educativa para la cual se solicite validez nacional. Cumplido, se formará un expediente por cada diseño curricular presentado, remitiéndolo al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

TERCERO.- El otorgamiento de la validez nacional requiere obligatoriamente para todos los casos: a) dictamen favorable de la COMISION FEDERAL DE EVALUACION (Co.F.Ev.); b) certificación del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE sobre el cumplimiento de las condiciones institucionales en los institutos donde se implemente el diseño curricular evaluado; c) correspondencia entre lo solicitado y los títulos declarados en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente. Es responsabilidad de las jurisdicciones acreditar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas en los Acuerdos Federales para los institutos de educación superior.

CUARTO.- La Co.F.Ev. podrá recomendar en su dictamen el otorgamiento de la validez nacional por un período máximo de hasta CINCO (5) cohortes consecutivas.

QUINTO.- En los casos donde la Co.F.Ev. emita dictamen desfavorable, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE comunicará formalmente a la jurisdicción solicitante los aspectos observados para que realice las adecuaciones exigidas dentro del plazo de NOVENTA (90) días. Vencido el plazo y no recibidas las modificaciones, se remitirá el expediente a la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS para su archivo.

SEXTO.- El expediente con dictamen favorable y certificación sobre las condiciones institucionales será remitido por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE a la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS a efectos de tramitar el dictado del acto administrativo correspondiente. Cumplido, la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS registrará en el Registro Nacional de Títulos y Certificados de Estudios con Validez Nacional - Re.Na.V. los estudios de formación docente cuyos títulos y certificados obtuvieran validez nacional, junto con la normativa jurisdiccional emitida al respecto, procediendo el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE a numerar dichos títulos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, dando por concluido el trámite.

SEPTIMO: Los títulos y certificaciones que emitan los institutos de educación superior deberán mencionar la Resolución jurisdiccional que aprobó el diseño curricular, la Resolución nacional que otorgó la validez nacional del título y el número de registro del título en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Nota modelo para la solicitud de validez nacional de los títulos y certificaciones de las carreras de formación docente

Lugar y Fecha

A LA DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

Por la presente solicito la validez nacional del título de PROFESOR/A_______, correspondiente al diseño curricular jurisdiccional aprobado por (*Norma Jurisdiccional*) _______ a implementarse en la jurisdicción de __________________ a partir de la COHORTE _______

La carrera se implementará en los Institutos y/o Anexos y cohortes que se detallan a continuación:

Instituto	Tipo de Gestión	Localidad	Nº CUE	Normativa Jurisdiccional de implementación	Cohortes	Instituto Inscripto en el Registro Federal
					Desde / Hasta	SI / NO

ANEXO II

Componentes básicos exigidos para la presentación de los diseños curriculares en las solicitudes de validez nacional de títulos y certificaciones

PRIMERO.- REQUISITOS: Todos los diseños curriculares deberán ajustarse a los siguientes requisitos prescriptos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION:

1. Diseño curricular jurisdiccional único por carrera a implementar en los institutos de educación superior de la jurisdicción.

2. Definición del título a otorgar y su alcance conforme a la nómina aprobada por las Resoluciones CFE Nº 74/08 y 83/09, sus modificatorias y ampliatorias.

3. Carga horaria mínima establecida por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, que en ningún caso será inferior a 2.600 horas reloj. En el caso de las carreras de formación docente con alcance para el nivel superior la carga horaria mínima es de 2.860 horas reloj.

4. Organización de los estudios en años académicos, que en ningún caso será inferior a 4 años. En el caso de las carreras de formación docente con alcance para el nivel superior, la duración mínima total será de 5 años académicos.

5. Organización en torno a los tres campos de conocimiento presentes en cada uno de los años: formación general, formación específica y formación en la práctica profesional. Los tres campos deben ser de desarrollo simultáneo durante toda la carrera.

6. Presencia de la residencia pedagógica en el último año académico.

7. Acreditar las condiciones institucionales establecidas en el punto 12, apartados IA y IB del Anexo de la Res. CFE 140/11 según los plazos respectivos fijados y de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO in-fine del Anexo I.

8. Asimismo deberá cumplirse con los demás requisitos y/o condiciones que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION establezca.

SEGUNDO.- CONTENIDOS: Los diseños curriculares que las jurisdicciones presenten con la solicitud de validez nacional deberán contener:

a. Denominación de la carrera.

b. Título a otorgar.

c. Duración de la carrera en años académicos.

d. Carga horaria total de la carrera incluyendo los espacios de definición institucional (expresada en horas cátedra y horas reloj).

e. Condiciones de ingreso.

f. Marco de la Política Educativa Nacional y Provincial para la Formación Docente.

g. Fundamentación pedagógica de la propuesta curricular.

h. Finalidades formativas de la carrera.

i. Perfil del egresado.

j. Organización curricular:

1. Definición y caracterización de los campos de formación y sus relaciones.

2. Carga horaria por campo (expresada en horas cátedra y horas reloj) y porcentajes relativos.

3. Definición de los formatos curriculares que integran la propuesta.

4. Estructura curricular por año y por campo de formación (unidades curriculares correspondientes a cada año académico y especificación del tipo de formato).

5. Presentación de las unidades curriculares especificando:

i. Denominación.
ii. Formato.
iii. Régimen de cursada (anual/cuatrimestral).
iv. Ubicación en el diseño curricular.
v. Asignación horaria semanal y total para el estudiante (expresadas en horas reloj y cátedra).
vi. Finalidades formativas de cada unidad curricular.
vii. Ejes de contenido. (Descriptores).
viii. Especificación de las unidades curriculares de definición institucional.
ix. Bibliografía básica.

TERCERO.- Los Regímenes de Correlatividades y de Evaluación, Calificación y Promoción serán aprobados por norma jurisdiccional, pudiendo ser modificados sin que obsten a la validez nacional de los títulos y certificaciones de estudios.

ANEXO III

Procedimiento para la tramitación de las solicitudes de validez nacional de los títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente en nuevas localizaciones y/o para nuevas cohortes

PRIMERO: El presente procedimiento será aplicable a las solicitudes de validez nacional de títulos y certificaciones correspondientes a estudios presenciales de formación docente en localizaciones y/o para cohortes no contempladas en la solicitud previa de validez nacional, siempre que el diseño curricular a implementar se encuentre vigente para el período solicitado.

SEGUNDO.- Las jurisdicciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que el/los instituto/s donde se localizará/n la/s oferta/s se encuentre/n inscripto/s en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente;

II. Que dicho/s instituto/s cumpla/n con las condiciones institucionales acordadas federalmente, debiendo la jurisdicción acreditar en cada caso esta circunstancia;

III. Que cuente/n con norma jurisdiccional de implementación en la nueva localización de la oferta y/o para las nueva/s cohorte/s comprendida/s.

La solicitud deberá realizarse antes del 31 de julio del año inmediato anterior a su implementación.

TERCERO.- La jurisdicción deberá presentar a la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS nota modelo suscripta por la máxima autoridad educativa jurisdiccional que corresponda, indicando:

a. Número de expediente en que fue presentado el diseño curricular jurisdiccional a implementar.

b. Norma jurisdiccional con la nómina del/los instituto/s donde se localizará la oferta, con su/s respectivo/s número/s de CUE, indicando la/s cohorte/s autorizadas para su implementación. En caso de que la norma jurisdiccional autorice implementación en Anexo/s y/o Extensión/es Aulica/s, la solicitud sólo deberá identificar el/los Instituto/s y Anexo/s autorizado/s a emitir título/s.

CUARTO.- La DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS realizará un análisis documental de la presentación realizada, remitiéndolo al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE para constatar la correspondencia de la solicitud con los títulos declarados en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente y la acreditación jurisdiccional sobre el cumplimiento de las condiciones institucionales. Cumplido, lo remitirá a la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS a efectos de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Una vez dictada la resolución ministerial de validez nacional, la DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS la registrará en el ReNaV, y el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE numerará dichos títulos en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente, dando por concluido el trámite.

QUINTO.- Los títulos y certificaciones que emitan los institutos de educación superior deberán mencionar la Resolución jurisdiccional que aprobó el diseño curricular, la Resolución nacional que otorgó la validez nacional del título y el número de registro del título en el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

Nota modelo para la solicitud de validez nacional de los títulos y certificaciones
correspondientes a estudios presenciales de formación docente
en nuevas localizaciones y/o para nuevas cohortes

Lugar y Fecha

A LA DIRECCION DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS
MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION

Por la presente solicito la validez nacional del título de PROFESOR/A ____, correspondiente al diseño curricular jurisdiccional aprobado por ___(*Norma Jurisdiccional*) ______ a implementarse en la jurisdicción de _________________ por:

- NUEVA/S LOCALIZACION/ES ☐
- NUEVA/S COHORTE/S ☐

El trámite de solicitud de validez nacional se inició mediante: (*completar según corresponda*):

- Nota jurisdiccional Nº ____/__,
- Expediente M.E. Nº ____/__,

Nómina de los Institutos y/o Anexos y cohortes comprendidas:

Instituto	Tipo de Gestión	Localidad	Nº CUE	Normativa Jurisdiccional de Implementación	Cohortes	Instituto Inscripto en el Registro Federal
					Desde / Hasta	SI / NO

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 638/2012

Autorízase a determinada empresa a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utiilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0461955/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BRISE SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa BRISE SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones en el Aeropuerto de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la Empresa BRISE SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La validez de la presente autorización queda condicionada a la obtención por parte de la Empresa del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 3º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La base de operaciones se encuentra en el Aeropuerto de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 6º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 7º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 8º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 9º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

Art. 11. — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 12. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

Art. 13. — Regístrese, notifíquese a la Empresa BRISE SERVICIOS AEREOS SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 655/2012

Autorízase a determinada empresa a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utiilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0110139/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BENAIR SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa BENAIR SOCIEDAD ANONIMA satisface las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones en el Aeropuerto de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, la Ley Nº 19.030 (Política Nacional de Transporte

Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto Nº 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la Empresa BENAIR SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La validez de la presente autorización queda condicionada a la obtención por parte de la Empresa del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 3º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La base de operaciones se encuentra en el Aeropuerto de San Fernando, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 6º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 7º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 8º — Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 9º — La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición Nº 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 10. — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

Art. 11. — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex - DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 12. — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

Art. 13. — Regístrese, notifíquese a la Empresa BENAIR SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 588/2012

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0466108/2009 del Registro del ex- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el entonces señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa instruyó a la ex- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la entonces citada Secretaría, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, "…a efectos que las áreas técnicas determinen si se encuentran reunidas las condiciones para iniciar de oficio la correspondiente apertura de investigación de dumping", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Que mediante la Resolución Nº 75 de fecha 6 de abril de 2011 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Secretaría a fin que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 19 de septiembre de 2012 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "…se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas' originarias de la REPUBLICA FEDERAL CHINA conforme a lo detallado en el apartado XII.A.3 del presente Informe".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA POR CIENTO (3.540%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe mencionado fue conformado por la señora Secretaria de Comercio Exterior.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1716 de fecha 21 de septiembre de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, emitió su determinación final de daño, en la que determinó que "…la rama de producción nacional de 'Anteojos de sol y armazones para anteojos', sufre daño importante".

Que asimismo, mediante el Acta de Directorio Nº 1716/12 citada anteriormente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó respecto a la relación de causalidad que "…el daño importante a la rama de producción nacional, es causado por las importaciones con dumping de 'Anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas', originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados, requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mediante la Nota de fecha 26 de septiembre de 2012, remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó que "…'… no existen fundamentos para modificar su determinación en oportunidad de expedirse en la etapa previa, en el sentido que los 'Anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas', originarios de China, encuentran un producto similar nacional en los 'anteojos de sol y los armazones para anteojos' de producción nacional'".

Que la Comisión se refirió "…a si las importaciones de anteojos originarias de China ocasionan daño importante o representan una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional. Las importaciones investigadas de Anteojos originarias de China han ingresado durante todo el período investigado en cantidades tales que representaron una proporción relevante del consumo aparente, ubicándose siempre por encima del 90% del total del mercado. Si bien en los años 2009 y 2010 dichas importaciones, respecto de las totales, registraron caídas (21% y 24%, respectivamente), en el primer trimestre de 2011 retomaron la senda alcista observándose un incremento del 20%. Asimismo, si se las compara con la producción nacional superaron a éstas en más de diez veces".

Que asimismo la Comisión expresó que "Este comportamiento demuestra claramente, más allá de ciertas oscilaciones, la capacidad de penetración de las importaciones de Anteojos de China en el mercado nacional. En este mismo sentido, en un contexto de contracción del consumo aparente en los años completos investigados (y de leve recuperación en el primer trimestre de 2011), las importaciones investigadas tuvieron una participación preponderante, mientras que las importaciones no investigadas no superaron el 5% de dicho mercado en todo el período. Lo propio ocurrió con las ventas de la industria nacional al mercado interno, que no lograron superar el 4% del consumo aparente en todo el período investigado".

Que continuó expresando la Comisión que "En lo que se refiere a las distintas comparaciones realizadas entre los precios del producto nacional y el importado originario de China, en todas ellas se observaron importantes niveles de subvaloración, donde los precios nacionalizados del producto investigado fueron muy inferiores a los precios del producto nacional, alcanzando para algunos de los modelos informados, niveles de subvaloración de hasta un 92%, y los que en algunos casos, a nivel de primera venta, fueron menores a los costos medios unitarios de producción de las empresas productoras".

Que la Comisión precisó que "Esta combinación de gran cantidad de importaciones del origen investigado a precios fuertemente subvalorados respecto del precio del producto nacional, provocó que la rama de producción nacional funcionara con una gran capacidad ociosa abasteciendo a una muy pequeña porción del mercado, teniendo por ende un alto grado de subutilización de capacidad productiva. En efecto, la muy alta participación relativa de las importaciones originarias de China en el consumo aparente afectó a las ventas de producción nacional, ya que éstas disminuyeron sus volúmenes vendidos durante casi todo el período investigado, no pudiendo aumentar su cuota de mercado que apenas subió de 3% a 4%".

Que señaló la Comisión que "Si bien en la muy pequeña porción de mercado en que pudo operar la producción nacional mantuvo, en promedio, niveles casi razonables de rentabilidad en los tres años completos del período investigado, y por encima de los considerados niveles medios razonables durante el primer trimestre de 2011, la industria nacional no pudo aumentar significativamente su presencia en el mercado y lograr un mínimo razonable en el grado de utilización de la capacidad de producción. Incluso se puede observar que en ciertos modelos para ciertas empresas (armazones de metal) la rentabilidad fue negativa en 2009 y 2010".

Que la Comisión indicó que "Así, no obstante haberse registrado sólo en 2010 aumentos en las ventas del relevamiento, durante el resto del período investigado dichas ventas disminuyeron en todos los años. Esta disminución de las ventas de producción nacional fue captada —de alguna manera— por las importaciones originarias de China, ya que si bien ambas variables disminuyeron en términos absolutos, la tendencia hacia el final del período (primer trimestre de 2011) mostró a las importaciones investigadas recuperando su muy alta participación en el mercado, mientras que las ventas nacionales se mantuvieron estancadas".

Que la Comisión continuó indicando que “Como se mencionara, las importaciones desde orígenes no investigados mantuvieron una presencia muy inferior a las de las investigadas, ya que representaron un máximo del 5% del mercado en los años completos analizados —y con precios medios FOB superiores a los registrados para las importaciones originarias de China—. Se puede observar que, dado que el precio del producto importado es sustancialmente menor, tanto al precio del producto nacional, como también a sus costos, una expansión de la producción nacional en el mercado que permitiera aumentar los muy bajos niveles de utilización de la capacidad productiva nacional (siempre inferiores al 10%), resultaría inviable. Inclusive esta situación inhibe posibles inversiones para elevar la capacidad de producción. Este alto grado de ociosidad se tradujo en una ineficiente utilización de las instalaciones y equipos, afectando el nivel de los costos fijos observado”.

Que asimismo la Comisión señaló que “…dada la cuantía del margen de dumping determinado por la DCD, se destaca que, teniendo en cuenta el valor normal considerado, si no hubiese existido dicho margen, el nivel de precios al que hubiese ingresado el producto originario de China no habría presentado la importante subvaloración observada”.

Que la Comisión precisó que “Por lo tanto, surge de la evidencia analizada que el ajuste de la industria nacional ha sido por cantidades y no tanto por precios, y que a pesar de que en promedio los ingresos fueron mayores a los costos medios unitarios, las ventas nacionales no pudieron aumentar su muy reducida participación en el mercado. Es decir, el importante tamaño del mercado no ha podido ser aprovechado o captado por las ventas nacionales dada la significativa diferencia de precios entre el producto investigado y el similar nacional, lo que ha ocasionado el estancamiento relativo en la participación de la industria nacional en el consumo aparente, en el cual indudablemente responde al margen de dumping de más de 3.000%”.

Que la Comisión indicó adicionalmente que “…con la información disponible, se verificó un aumento de las existencias de Anteojos del relevamiento, que determinó que también aumentara la relación existencias/ventas desde 12 meses de venta promedio en 2008 a 15 en 2009 y 2010, y a 16 meses en el primer trimestre de 2011. De este modo se observa que los precios de Anteojos originarios de China, al no tratarse de un commoditie y que la industria local logra resguardar pequeños nichos de mercado, si bien no habrían contenido significativamente los precios del producto similar nacional, influyeron directa y negativamente en los volúmenes vendidos de la industria local. Así, se verifica un escenario en el cual existió una muy fuerte presencia de las importaciones investigadas, las que se comercializaron con precios muy inferiores a los nacionales, que impidió el aumento de las ventas nacionales”.

Que la Comisión expresó que “Las razones expuestas además, y en especial, el alto grado de capacidad ociosa observada en la industria nacional, responden al cuestionamiento efectuado por las firmas importadoras en cuanto a la ‘supuesta incapacidad de la industria nacional para garantizar el abastecimiento de anteojos a precios sociales’ (caso de las licitaciones del PAMI). A este respecto, cabe resaltar que, si bien la industria nacional carece de capacidad instalada suficiente para abastecer el mercado de anteojos, en lugar de estar produciendo al máximo de su capacidad, el mayor nivel de ocupación de sus plantas fue del 13% a lo largo del período analizado”.

Que la Comisión señaló que “En síntesis, el daño a la rama de producción nacional de Anteojos se manifestó en la retracción de los indicadores relativos al volumen, evidenciada en el estancamiento de la producción nacional y en el muy modesto incremento de las ventas nacionales, lo que provocó que la industria nacional no pudiera aumentar su presencia en el mercado nacional. Esto fue, con alta probabilidad, provocado por las condiciones de competencia muy desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde China, el que siempre participó en el mercado nacional con importantes volúmenes y con una muy significativa subvaloración”.

Que la Comisión concluyó entonces que “Por lo tanto, del examen de la información obrante en el expediente, la Comisión concluye que la rama de producción nacional de ‘anteojos de sol y armazones para anteojos’ sufre daño importante”.

Que la Comisión indicó respeto de la relación de causalidad que “…en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias ‘conocidas’ que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que son las importaciones con dumping originarias de China las que causan daño a la producción nacional”.

Que la Comisión señaló que “Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, tal como ya se mencionara, el volumen de estas importaciones fue muy inferior al de las investigadas, mientras que sus precios fueron muy superiores a los del origen investigado. Por lo tanto, no puede considerarse a estas importaciones como una causa de daño sobre la industria nacional”.

Que en ese contexto continuó expresando la Comisión que “Es menester mencionar, de acuerdo a lo informado por las partes intervinientes, el fuerte aumento de las importaciones que habrían ingresado en los últimos años como ‘contrabando’. Es probable que estas operaciones hayan afectado también a la industria nacional, ya que habrían ingresado importantes volúmenes del producto bajo esta modalidad a muy bajo precio, pero la evidencia analizada durante esta investigación muestra que este efecto sería adicional, y no excluye al que claramente causan las importaciones con presunto dumping originarias de China, que ingresaron al país en grandes volúmenes y a precios muy reducidos”.

Que la Comisión finalmente agregó que “En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que ‘el daño importante a la rama de producción nacional, es causado por las importaciones con dumping de ‘Anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas’, originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados, requeridos para la aplicación de medidas definitivas’”.

Que en atención a lo concluido por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó acerca de la aplicación de medidas antidumping definitivas al producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00.

Art. 2° — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 6° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Producto		Posiciones Arancelarias NCM	Derechos Específicos (en U$S/Unidad)
Anteojos de sol	Metálicos	9004.10.00.1	13,68
	Plásticos	9004.10.00.21 9004.10.00.29	16,88
	Los demás[1]	9004.10.00.29	15,28
Armazones	Metálicos	9003.19.10.1	13,09
		9003.19.10.2	
		9003.19.10.9	
		9003.19.90.1	
	Plásticos	9003.11.00.1	16,22
		9003.11.00.9	
	Los demás[1]	9003.19.90.9	14,65
Gafas pregraduadas	Metálicos	9004.90.10.191	13,09
		9004.90.10.199	
		9004.90.10.991	
		9004.90.10.999	
	Plásticos	9004.90.10.111	16,22
		9004.90.10.119	
		9004.90.10.911	
		9004.90.10.919	
	Los demás[1]	9004.90.10.191	14,65
		9004.90.10.199	
		9004.90.10.991	
		9004.90.10.999	

1. Comprende también a los artículos de composición mixta, es decir, constituidos en parte por metal y en parte por plástico.



REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 643/2012

Créase el Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 20.429 del 21 de mayo de 1973, la Ley Nº 24.492 del 31 de mayo de 1994, la Ley Nº 25.449 del 4 de julio de 2001 y la Ley Nº 26.138 del 16 de agosto de 2006, los Decretos Nº 395 del 20 de febrero de 1975, Nº 821/1996 y 378 del 27 de abril de 2005, la Resolución M.J. y D.H. Nº 1074/11, las Disposiciones del Registro Nacional de Armas Nros. 54 del 19 de abril de 1994, 103 del 2 de diciembre de 1999, 461 del 28 de julio de 2008, 390 del 26 de junio de 2012, 520 del 21 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 establece al Registro Nacional de Armas como unidad responsable de registrar, dentro del territorio nacional, las armas de guerra, pólvoras, explosivos, blindajes y demás materiales controlados y que la Ley 24.492 amplía las facultades del organismo en materia de registración y fiscalización de todo tipo de armas.

Que en lo atinente a usuarios comerciales, la Ley Nº 20.429 en su artículo 13 y el Anexo I al Decreto 395/75 en sus artículos 15 y 49, establecen los recaudos en virtud de los cuales los Legítimos Usuarios Comerciales deberán informar los movimientos de los materiales sujetos a control que impliquen, entre otros, armas de fuego y sus repuestos principales.

Que el Decreto Nº 821/1996 menciona en sus Considerandos la necesidad de adecuar los procedimientos de la Ley Nº 20.429 acorde al avance normativo e informático y a la “debida asunción de responsabilidades por parte de quienes intervienen en la cadena registral” para lo cual dispuso, en su artículo 2° que “los comerciantes de armas de fuego estén obligados a asentar todas las operaciones que efectúen en el Libro Registro Oficial de Operaciones”.

Que el Estado argentino a través de las Leyes Nº 25.449 del 4 de julio de 2001 y 26.138 del 16 de agosto de 2006, asumió el compromiso de exigir y garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones y explosivos y otros materiales relacionados, con el fin de eliminar pérdidas o desvíos, para lo que cabe destacar como medida preventiva y de control la necesaria implementación de una política de mejora continua en los sistemas de gestión de la información relacionados con la tenencia de los citados elementos y los dispositivos de revisión y almacenamiento de dicha información.

Que por medio de las Disposiciones RENAR Nros 54/94, 103/99 y 461/08 se fueron estableciendo los mecanismos instrumentales a fin de dar cumplimiento a las normas antedichas, definiendo en cada caso, las formas y periodicidad de los informes sobre movimientos de materiales controlados.

Que el accionar del Registro Nacional de Armas no sólo se orienta a las tareas estrictamente registrales, sino que concurre con las de fiscalización, donde la obsolescencia de los procedimientos e instrumentos ideados hace cuatro décadas dificultan o, en su caso, impiden un adecuado control sobre los movimientos de materiales, que por su naturaleza, tienen incidencia directa sobre la seguridad pública.

Que la irrupción de nuevas tecnologías de comunicación de muy amplia y accesible utilización supone un cambio sustantivo en los paradigmas que regularon toda la operatoria que se utilizaba hasta el presente.

Que estos avances técnicos deben producir una necesaria transformación en los métodos y sistemas de gestión a ser utilizados en el accionar del Estado Nacional, a efectos de optimizar tanto la prestación de los servicios a su cargo, como su rol de fiscalizador en beneficio de la seguridad de todos los habitantes de la Nación.

Que esa inteligencia se advierte en la letra del Decreto Nº 378/2005 en el cual se establecen los lineamientos estratégicos para la implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, cuyo objetivo fundamental es potenciar la utilización de herramientas tecnológicas para aumentar los niveles de transparencia de los actos públicos y dar rápida respuesta a las necesidades de la población.

Que ese es el sentido que dimana del Plan Estratégico 2012 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Resolución MJyDH Nº 1074, que contribuye a la informatización de los procedimientos registrales, optimizando los sistemas de gestión y contralor sobre usuarios, materiales e instalaciones.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las leyes Nros. 20.429 y 23.979, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 395/75 y 225/12.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Créase el Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC), para toda la operatoria del Registro Nacional de Armas, el cual se integrará por Módulos según los diferentes Usuarios y Servicios, los cuales se implementarán de manera gradual de acuerdo a la capacidad de desarrollo y necesidad técnica de los distintos sectores intervinientes del Organismo.

Art. 2° — Apruébese la Estructura General y Apertura Temática del SIGIMAC que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3° — Apruébese e incorpórese al Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC) el Nomenclador Técnico Oficial (NTO) de armas de fuego y municiones, a los efectos de establecer de manera única y unívoca los datos registrales identificatorios de cada material.

Art. 4° — Apruébese la puesta en marcha del Módulo de Usuarios Comerciales (MUCOM) del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC).

Art. 5° — Apruébense la puesta en marcha del Módulo de Servicios Solicitudes Electrónicas (MoSSE) del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC), para las solicitudes contempladas en la Disposición RENAR Nº 520/12, las solicitudes de Tenencia de armas de fuego de Uso Civil Condicional y las solicitudes de Tarjeta de Control de Consumo de Munición cuando se realice en forma conjunta a las solicitudes anteriores y del Módulo de Servicios Gestión de Usuarios y Contraseñas (MoSGUC) del SIGIMAC.

Art. 6° — Apruébese el Manual de Operaciones del SIGIMAC cuya Estructura General, Apertura Temática y Codificación se agregan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 7° — Apruébense los Capítulos del Manual de Operaciones del SIGIMAC “Módulo de Servicios Solicitudes Electrónicas de Autorización de Tenencia” (MS-01-01-vs.01), “Módulo de Servicios Gestión de Usuarios y Contraseñas” (MS-02-00-vs.01) y “Módulo Usuarios Comerciales” (MU-01-00-vs.01), cuyo contenido, actualizaciones y nuevas versiones serán incluidos en el portal www.renar.gob.ar/sigimac, acorde a los módulos desarrollados y la normativa aplicable.

Art. 8° — Prescríbase que a partir del 22 de octubre de 2012 todas las operaciones de los Legítimos Usuarios Comerciales que comprendan armas de fuego y repuestos principales deberán informarse diariamente al Registro Nacional de Armas a través del SIGIMAC, específicamente mediante el Módulo de Usuarios Comerciales, que cumplirá la función de Libro de Registro Oficial de Operaciones en formato electrónico.

Art. 9° — Establézcase que la carga inicial de las existencias de armas de fuego y repuestos principales en poder de los Legítimos Usuarios Comerciales vigentes deberá efectuarse en el período comprendido entre el 22 de octubre de 2012 y el 21 de diciembre de 2012.

Art. 10. — Se entenderá por existencias, a los efectos del artículo anterior, a todo material clasificado como arma de fuego y repuesto principal que se encuentre en poder del Legítimo Usuario Comercial, independientemente del título o causa que haya originado su ingreso.

Art. 11. — Establécese que para aquellos Legítimos Usuarios Comerciales cuya inscripción se encuentre vencida o se hallaren con impedimentos registrales que limitaren sus operaciones en el período mencionado en el artículo 6°, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS fijará, al momento de su regularización, las fechas para proceder a la carga inicial integral.

Art. 12. — El cumplimiento de lo indicado en el artículo 9° deberá realizarse en forma electrónica en el SIGIMAC (www.renar.gob.ar/sigimac), a través del cual el Legítimo Usuario Comercial ingresará, con carácter de Declaración Jurada, los datos identificatorios y de origen de la totalidad de las existencias de armas y/o repuestos principales con que contare al 21 de octubre de 2012 inclusive.

Art. 13. — Prescríbase que la declaración de las existencias de los materiales precedentemente mencionados a partir del 22 de octubre de 2012 estará sujeta a la aprobación del registro de los datos por parte del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, momento en el cual el Organismo otorgará a cada material declarado el Código Unico de Identificación de Material (C.U.I.M.), de conformidad a lo establecido en la Disposición RENAR Nº 390/12.

Art. 14. — Establézcase que a partir del 22 de octubre de 2012 los fabricantes de armas y repuestos principales deberán informar diariamente la producción que ingresen a su stock a través del SIGIMAC, específicamente mediante el Módulo de Usuarios Comerciales, que cumplirá la función de Libro de Registro Oficial de Operaciones en formato electrónico.

Art. 15. — Encomiéndese a las Direcciones Técnico Registral, de Control de Gestión y Fiscalización y Delegación Técnico Administrativa, el desarrollo de las actividades de instrucción y difusión necesarias para la utilización eficiente del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados dirigido a los usuarios internos y externos del mismo.

Art. 16. — Deróguese la Disposición RENAR Nº 845/10.

Art. 17. — Deróguese el apartado 3. DOCUMENTACION REGISTRAL PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL en sus incisos a, b, d y e del Título INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION DE USUARIOS COMERCIALES, definido por el Manual Registral aprobado por Disposición RENAR Nº 103/99, en lo referente a armas de fuego y repuestos principales.

Art. 18. — Deróguese el artículo 3° de la Disposición RENAR Nº 461/08, en lo referente a armas de fuego y repuestos principales de conformidad a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente.

Art. 19. — Prescríbase que toda otra operación que no involucre armas de fuego y sus repuestos principales deberá seguir asentándose en los Libros de Registro Oficial correspondientes, informándose al Registro Nacional de Armas de conformidad al mecanismo establecido oportunamente.

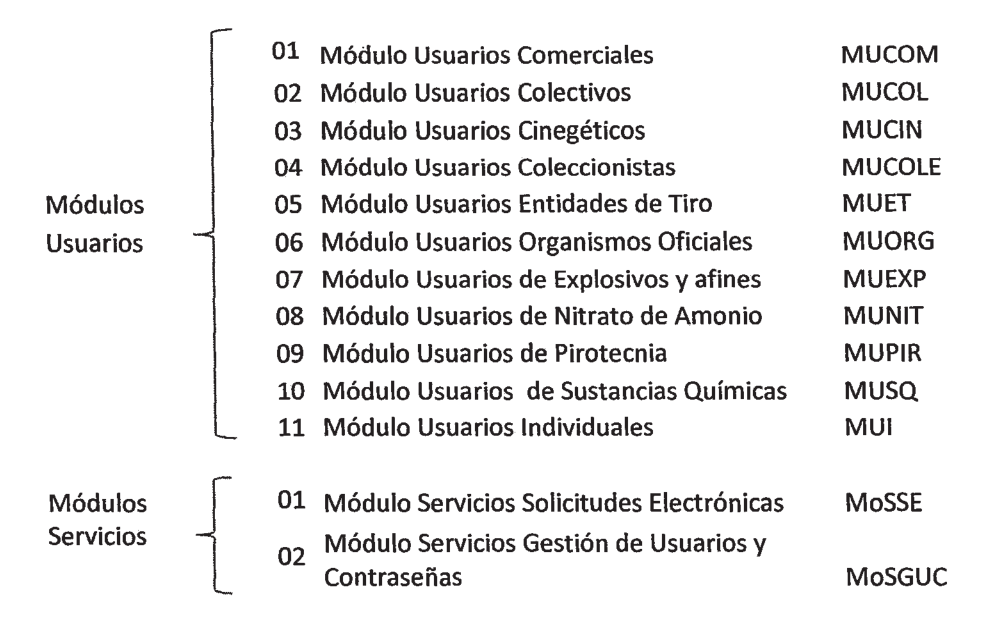
Art. 20. — Las presentaciones referentes a Apéndice IV a la Directiva 21 RENAR por parte de Usuarios Comerciales así como las armas y repuestos principales dejadas en consignación para su venta, deberán informarse vía electrónica mediante el SIGIMAC y su aprobación estará sujeta a la acreditación de la conformidad del anterior poseedor, a cuyos efectos es de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Disposición RENAR Nº 752/10 mediante la presentación de UN (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05 por cada arma de fuego, u otro Formulario Ley de igual valor.

Art. 21. — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION DE REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Matías Molle.

ANEXO I

SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES CONTROLADOS

01. Estructura general y apertura temática



La estructura general y apertura temática del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados del RENAR puede sufrir modificaciones de acuerdo a las necesidades técnicas, operativas y/o normativas que vayan surgiendo. Dichas modificaciones serán aprobadas por Disposición y comunicadas oportunamente, sin perjuicio que las mismas siempre podrán ser consultadas en su última versión en el portal del SIGIMAC (www.renar.gob.ar/sigimac).

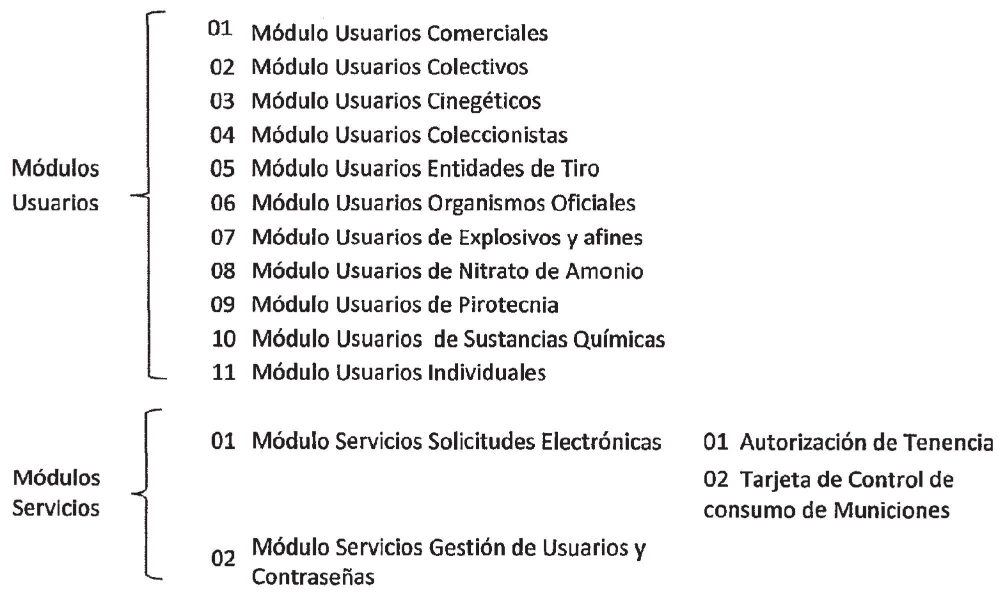
ANEXO II

MANUAL DE OPERACIONES DEL SIGIMAC

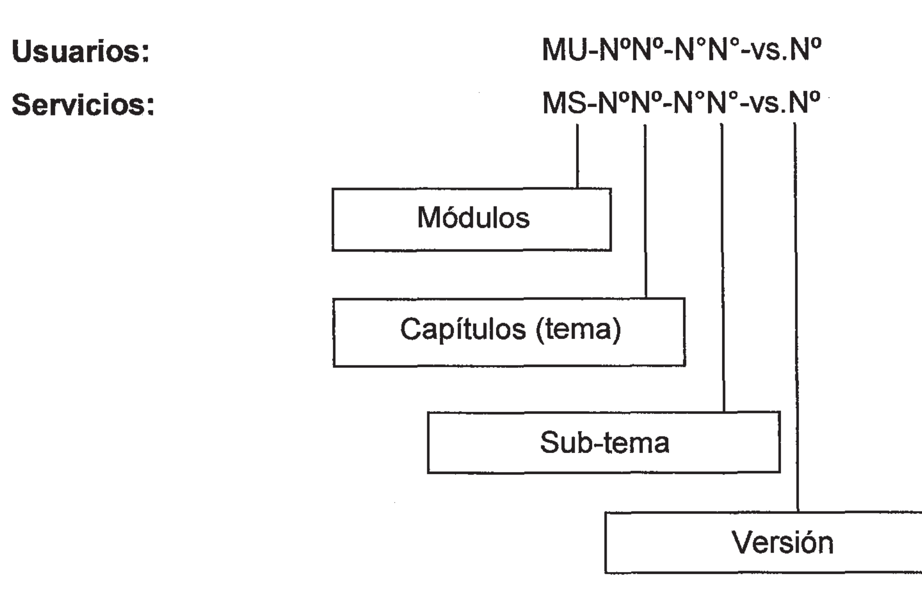
01. Estructura general y apertura temática

El objetivo del Manual de Operaciones del SIGIMAC es brindar la información necesaria para que los diferentes Usuarios que utilicen el Sistema cuenten con la ayuda de referencia para realizar las diversas operaciones.

El Manual se encuentra dividido en “Capítulos”. Cada Capítulo refiere a uno de los Módulos del SIGIMAC. Es decir, el Módulo de Usuarios Comerciales tiene su Capítulo en el Manual de Operaciones y en él se especifica de manera clara y sencilla los pasos a seguir por el Usuario Comercial para cada una de las operaciones del correspondiente Módulo.



02. Codificación



Ejemplos:

- MU-01-00-vs.01 corresponde al Módulo Usuarios, capítulo “Usuarios Comerciales” del Manual de Operaciones del SIGIMAC (00 hace referencia a la identificación del 2° nivel de apertura, el sub-tema); por último, el número que le sigue (01 en este caso) refiere a la última versión, la cual podrá ser constatada en el portal del SIGIMAC (www.renar.gov.ar/sigimac).

- MS-01-02-vs.01 corresponde al Módulo Servicios, capítulo “Solicitudes Electrónicas”, subtema “Tarjeta de control de consumo de municiones”, versión 01.



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

LA DEFENSORA GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

CONVOCAR a concurso para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro **(CONCURSO Nº 55, MPD).**

b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires **(CONCURSO Nº 56, MPD).**

c) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima (Defensoría N° 3) **—no habilitada— (CONCURSO Nº 57, MPD).**

d) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe (Defensoría N° 3) **—no habilitada— (CONCURSO Nº 58, MPD).**

PERIODO DE INSCRIPCION para los CONCURSOS N° 55, 56, 57 y 58, MPD el comprendido entre los días **15 de octubre y 19 de noviembre de 2012** ambos inclusive. Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión del Formulario Uniforme de Inscripción —FUI— por correo electrónico). Vencido dicho período, se iniciará un nuevo plazo de veinte (20) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento), para presentar personalmente —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Bartolomé Mitre 648, 5° piso frente, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación acreditante de los antecedentes declarados, junto con la declaración jurada y demás documentación personal a que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción. El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento, vencerá el **día 18 de diciembre de 2012** en todos los casos.

OBTENCION DEL FORMULARIO UNIFORME DE INSCRIPCION: en el sitio web oficial del Ministerio Público de la Defensa www.mpd.gov.ar.

REQUISITOS PERSONALES: En todos los casos —CONCURSOS Nº 55, 56, 57 y 58 MPD— se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. párr., Ley 24.946).

LA FECHA DE SORTEO DE LOS JURADOS Y DEMAS INFORMACION PUEDE SER CONSULTADA EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA (WWW.MPD.GOV.AR).

IMPORTANTE: Para la presente convocatoria rige el NUEVO REGLAMENTO DE CONCURSOS conforme Resolución DGN Nº 179/12, B.O. 09/03/12.

PATRICIA A. LAROCCA, Secretaria Letrada (Cont.), Defensoría General de la Nación.

e. 05/10/2012 Nº 101748/12 v. 05/10/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 1-10-2012

Expediente				
5049770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A SEGUIR BAILANDO	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A SEGUIR BAILANDO	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA DEL CLUB	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINA DEL CLUB	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASARA	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERTE SONREIR	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTE SONREIR	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIEN LEJOS	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIEN LEJOS	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A PURO CORAZON	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PURO CORAZON	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049781	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVO DE NOCHE	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVO DE NOCHE	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN DEJAR DE SOÑAR	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DEJAR DE SOÑAR	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACER LO DE SIEMPRE	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACER LO DE SIEMPRE	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REYNA	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REYNA	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTADO EN EL CAFE	Autor: FRANCO RONCHETTI Autor: SANTIAGO ANDRES SESIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTADO EN EL CAFE	Autor: MARIO GUILLERMO CARNERO Autor: ANDRES HERNAN CARNERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO A MI CHICA	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO A MI CHICA	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABOR PARIS	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN NEGRO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN DUDA	Autor: GONZALO HERNAN ENRIQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5049797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN DUDA	Autor: CARLOS MARTIN REZ MASUD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANGELA VOLUMEN I	Autor: ANGELA MARIA LEIVA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5049799	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANGELA VOLUMEN I	Autor: ANGELA MARIA LEIVA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5049800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GESTOS SUELTOS	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5049801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GUITARRA GESTUAL	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5049802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANCION PARA EL YACENTE	Autor: MELINA MOGUILEVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5049803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ULTIMA	Autor: MELINA MOGUILEVSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5049804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: 30 DIAS JUNTOS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: DIAPASON MUSIC SA
5049805	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: 30 DIAS JUNTOS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Autor: NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Autor: EMILIO OLIVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC SA DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: DIAPASON MUSIC SA
5049806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AGARRATE FUERTE	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049807	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AGARRATE FUERTE	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049808	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN EL BAR	Autor: RUBEN OSCAR ZAMBIANCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5049809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELLA LO HACE MEJOR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049810	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA LO HACE MEJOR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIEMPRE LLEGA UN AMOR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049812	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIEMPRE LLEGA UN AMOR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA QUE HABLAR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049814	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA QUE HABLAR	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049815	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SABOR PARIS	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: IRENE	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049817	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: IRENE	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAÑANA A LA NOCHE	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049819	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAÑANA A LA NOCHE	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049820	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PASARA	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANIMALES SUELTOS	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049822	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANIMALES SUELTOS	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049823	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BELLA MUJER	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES
5049824	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BELLA MUJER	Autor: MARIO FEDERICO GOMEZ MADOERY Autor: JORGE FERNANDO RISSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES

5049825	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: Y SALI	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI ES NUEVO	Autor: CARLOS MARTIN REZ MASUD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049827	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI ES NUEVO	Autor: CARLOS MARTIN REZ MASUD Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DAME TIEMPO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049829	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DAME TIEMPO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENCENDIDOS	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049831	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENCENDIDOS	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TENGO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049833	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TENGO	Autor: DANIEL ALEJANDRO PEREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNICOLOR	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049835	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNICOLOR	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN EL BAR	Autor: RUBEN OSCAR ZAMBIANCHI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5049837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y SALI	Autor: MARTIN GUSTAVO VIDAL Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5049932	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PALABRA Y SUS VOCES	Autor: NORMA LILIANA TAMER Autor: NELLY BEATRIZ TAMER Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO Autor: OBRA COLECTIVA
5049933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NAUFRAGIOS	Autor: ALVAR NUÑEZ CABEZA DE VACA Autor: TRINIDAD BARRERA LOPEZ Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
5049960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA LIBRE EXPRESION DEL ALMA	Autor: RAMIRO ROJAS Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5049962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ODAS PEREGRINAS	Autor: CARLOS MARTIAN Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5049963	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CADAVER DE MUJER FLOTANDO EN EL MAR	Autor: MANUEL BENDERSKY Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5049964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VACACIONES FANTASTICAS	Autor: EMILIO FERNANDEZ CORDON Autor: LAURA RUDMAN BELMES Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES
5049971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA DAMA PALIDA	Autor: ALEJANDRO DUMAS Autor: MARIA INES INDORT Autor: DIEGO SIMONE Autor: PATRICIA PLAZA Traductor: MARIANO FISZMAN Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5049972	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: APLAUSOS Y CARCAJADAS	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: IVANKE & LOLA (I) Autor: PABLO PINO Autor: RICARDO FERNANDEZ Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5049973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MARIA ESTUARDO	Autor: FRIEDRICH SCHILLER Autor: NATALIA FRATE Autor: SEBASTIAN GIACOBINO Traductor: AMELIA ROSARIO ROSSI Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5050019	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: A VIVIR CON FELICIDAD	Productor: CESAR ABEL LIZARAZO
5050020	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: EN LA VIDA HAY QUE DISFRUTAR	Productor: CESAR ABEL LIZARAZO
5050054	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS DOS DIARIOS	Autor: TRISTAN BERNARD Autor: ALFRED ATHIS Autor: SERGIO KECHU Autor: OFELIA LERTORA Autor: JULIETA MONDELLI Autor: SILVIA GRACIELA BALSEIRO Editor: ESTACION MANDIOCA SA Traductor: OFELIA LERTORA
5050088	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: BONEVARDI / BENNETT - BONEVARDI	Autor: JACOBO FITERMAN Autor: MARIA OLGA MARTEDI Autor: MARIA LAURA BEAUFILS Traductor: VICTORIA SYRIANI Editor: FUNDACION ALON PARA LAS ARTES
5050099	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: MANIFESTACIONES FRANCESAS EN ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: JULIO ALBERTO CACCIATORE Director: ELISA GRACIELA RADOVANOVIC Editor: CEDODAL
5050100	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: EXPERIENCIAS DE URBANISMO Y PLANIFICACION EN LA ARGENTINA 1909-1955	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ELISA RADOVANOVICH Editor: CEDODAL
5050113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEATRO UNO. PUNDONOR, MANUELO, MI HIJO MENOR. DELICADAS CRIATURAS. MUSICA Y CUENTOS PARA GUSTAR	Autor: SAKI (FALLECIDO) Traductor: ISABEL ALICIA GOMEZ DE OCCHETTA Autor/Editor: HORACIO CARLOS OCCHETTA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/10/2012 Nº 101445/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia), AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000207K	58.712,85	55.916,94	127.314,18	127,68%	5,00%	3.569,86	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC01007061J	7.560,00	7.199,99	8.074,08	12,14%	5,00%	43,70	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000197S	52.530,66	50.029,15	78.722,28	57,35%	5,00%	1.434,66	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000196R	67.347,00	64.139,94	100.926,00	57,35%	5,00%	1.839,30	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000195Z	40.408,20	38.483,96	60.555,60	57,35%	5,00%	1.103,58	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000232X	87.603.20	83.431.51	138.412,80	65,90%	5,00%	2.749,06	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC01006998E	41.580,00	39.599,96	44.407,44	12,14%	5,00%	240,37	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC01004484P	11.340,00	10.799,99	12.111,12	12.14%	5,00%	65,56	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000019L	24.017,72	22.874,00	37.431,90	63,64%	5,00%	727,90	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000026J	80.543,61	76.708,12	112.833,00	47,09%	5,00%	1.806,24	2
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000304X	39.468,62	37.589,13	76.982,40	104,80%	5,00%	1.969,66	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC0700337Y	25.278,09	24.074,33	51.321,60	113,18%	5,00%	1.362,36	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000292Y	27.005,79	25.719,78	51.321,60	99,54%	5,00%	1.280,09	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000289U	26.735,69	25.462,54	50.284,80	97,49%	5,00%	1.241,11	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000285Z	6.014,41	5.728,00	11.520,00	101,12%	5,00%	289,60	2
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000286R	26.735,69	25.462,54	44.064,00	73,05%	5,00%	930,07	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000290M	13.367,85	12.731,27	22.032,00	73,05%	5,00%	465,04	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC07000287S	13.367,85	12.731,27	22.032,00	73,05%	5,00%	465,04	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 05/10/2012 Nº 101170/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 4102,10,00,300J

MERCADERIA: - Corderitos - Con lana CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS. SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA). INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM /SUB ITEM
DUHALDE Y CIA S.R.L.	30-64222495-2	ERNESTO KRINGS	20-04534960-9	09016EC01000621E	2.700,00	2.454,54	3.375,00	37,50%	10,00%	92,05	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. De Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 05/10/2012 Nº 101173/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.90.160H

MERCADERIA: - De finura superior a 19,4 micrómetros, pero inferior o igual a 19,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%

Las demás - Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COMPAÑIA PATAGONICA DE LANAS S.A.	30-70995961-8	BENEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	12026EC01000216W	54.828,00	54.828,00	69.168,26	26,15%	5,00%	717,01	3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 05/10/2012 Nº 101174/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso b) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 5101.11.90.170L

MERCADERIA: - De finura superior a 19,9 micrómetros, pero inferior o igual a 20,9 micrómetros. Con un contenido de impurezas inferior o igual al 2%

Las demás - Lana esquilada - Lana sucia, incluida la lavada en vivo:

LANA SIN CARDAR NI PEINAR.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM/SUB ITEM
COMPAÑIA PATAGONICA DE LANAS S.A.	30-70995961-8	BENEDETTI JAIME PEDRO	20-13885302-1	12026EC01000216W	45.585,55	45.585,55	63.216,24	38,68%	5,00%	881,53	1-3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 05/10/2012 Nº 101175/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/1998; 3/1999; y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Av. Vera 1147 —CP 3400— Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de las mismas a favor del Estado; o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs., del texto legal citado; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	TRIBUTOS
DN18-07-345	MORINIGO, BERNARDA	12.374.028	$ 68,53
DN18-09-364	PELOZO, FACUNDA	Cl. Py 2.078.584	$ 3,29
Dn18-09-363	HERMOSILLA DE BOBADILLA, MARIA POMPOSA	Cl. Py 1.614.553	$ 3,29
DN18-08-406	CEVERINA, RAMIREZ PELOSO	Cl. Py 1.901.903	$ 4,74
DN18-08-404	AYALA SANCHEZ, ISIDARA NARCISA	Cl. Py 1.521.509	$ 12,64
018-DN-168-2012/6	ARREDONDO, NORMA BEATRIZ	16.401.196	$ 359,90
018-DN-163-2012/5	GIRALDEZ, ESTEBAN ORLANDO	17.094.604	$ 491,44
018-DN-167-2012/8	BARRIOS, MAXIMILIANO CELESTINO	28.017.333	$ 430,08
018-DN-080-2012/5	DEMICHELI, GUSTAVO NELSON	26.662.186	$ 780,38
018-DN-014-2012/0	LEIVA, RAFAEL	94.086.611	$ 1.179,33
018-DN-159-2012/6	IBARRA, NELSON ADRIAN	34.656.953	$ 343,88
018-DN-160-2012/0	MENDIETA, LEON MODESTA	Cl. Py 1.720.643	$ 199,94
018-DN-166-2012/K	SARDINA, SEBASTIAN EZEQUIEL	31.126.694	$ 852,67
018-DN-155-2012/3	MARTINEZ, CARLOS	16.069.751	$ 208,55
018-DN-058-2012/6	MORINIGO, BERNARDA	12.374.028	$ 196,06
018-DN-159-2011/8	VILLANUEVA ALVAREZ GONZALEZ, TOMAS	92.548.824	$ 178,07
018-DN-185-2012/8	GOMEZ, MIGUEL ANGEL	22.008.712	$ 810,50
018-DN-187-2012/K	VEGA, MABEL	26487932	$ 122,41

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Div. Aduana Corrientes.

e. 05/10/2012 Nº 101181/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE *	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-184- 2012/K	3	99	SIN MARCA	TOALLAS	UNIDAD
018DN-184- 2012/K	11	99	TAVERNITTI	PANTALONES “JEANS”	UNIDAD
018DN-184- 2012/K	2	99	CROSS	ZAPATILLAS	PARES
018DN-184- 2012/K	2	99	CLASICO	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	PARES
018DN-183-2012/1	80	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-169- 2012/K	78	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-076-2012/6	140	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-076-2012/6	62	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-075-2012/8	160	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-075-2012/8	10	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-161-2012/9	3	99	DISNEY	TELEFONOS CELULARES, DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	3	99	BEN 10	TELEFONOS CELULARES, DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	OMEGA	PISTOLAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	5	99	VARIOS	BINOCULARES DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	8	99	TOYS	PISTOLAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	3	99	DOS MAISA /UNO SANDY	TELEFONOS CELULARES, DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	PHONE	TELEFONOS CELULARES, DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	PATATI, PATATA	TELEFONOS, DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	LEILA	MINICOMPUTADORAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	MINICOMPUTER	MINICOMPUTADORAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	4	99	MUSICFASHION	GUITARRAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	SUPERGUN	PISTOLA DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	AIR SPORT GUN	PISTOLA DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	CHAMPIONSHIP HZ-P66B	PISTOLA DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	GUN FINGHT	PISTOLA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	FORCE GUN	PISTOLA DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	SPECE GUN	PISTOLA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	5	99	BRICK GAME	JUEGO ELECTRONICO	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	PERFECT GAME	JUEGO ELECTRONICO	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	GAME MACHINE	JUEGO ELECTRONICO	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	BEE	ARMONICAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	AIR SOFT GUN	ESCOPETA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	5	99	CITY RIDESET	CAJAS DE 5 AUTITOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	19	TOYS	PAQUETES DE 6 COLECTIVOS DE JUGUETES C/D UNO	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	LASER GUN	AMETRALLADORAS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	M16	AMETRALLADORA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	6	SPEED METAL	5 AUTOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	6	MOTOR ERO	5 AUTOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	3	99	TOYS	PIZARRA DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	19	MILITARY SUPER SODYR	PAQUETES DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	8	99	TOYS	HELICOPTEROS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	29	99	TOYS	AUTOS DE JUGUETES DISTINTOS MODELOS	UNIDAD
018DN-161-2012/9	9	12	SIN MARCA	BALINES PLASTICOS	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	DREAN ANGEL	JUEGOS DE PINTURAS DE JUGUETES	UNIDAD

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE *	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-161-2012/9	1	99	COSMETIC SERIES	JUEGO DE PINTURA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	99	SIN MARCA	MOCHILAS TIPO OSITO DE PELUCHE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	LOVELY BABY	MUÑECO DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	3	99	HORSE COLLEITION	CABALLOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	NININHA	MUÑECA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	FAZ ORACAO	MUÑECA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	STREET THUNDER	CAMIONETA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	2	ACCURATE BB	BALINES PLASTICOS	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	TX-LET 358	LINTERNA DE JUGUETE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	MILE	OSO DE PELUCHE	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	19	JUNGLE ANIMALS	PAQUETES CON 6 ANIMALES DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	5	19	DINOWORLD	PAQUETES CON DINOSAURIOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	4	19	LOVELY COLLECTION	PAQUETES DE MUÑECOS DE GOMA	UNIDAD
018DN-161-2012/9	3	19	TOYS	PAQUETES CON MUÑECOS DE GOMA	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	19	FARM ANIMAL	PAQUETES CON ANIMALES DE GRANJAS DE DISTINTOS TIPOS	UNIDAD
018DN-161-2012/9	2	19	HORSE	PAQUETES CON CABALLITOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	19	WILD ANIMAL	PAQUETE DE JUGUETES CON DISTINTOS TIPOS	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	19	BABA MAMA	PAQUETE DE MUÑECO DE GOMA DE JUGUETE DISTINTO TIPO	UNIDAD
018DN-161-2012/9	1	99	KEY CHAIN LASER	LASER CON 42 PUNTERAS	UNIDAD
018DN-154-2102/5	8	99	SIN MARCA	REMERAS	UNIDAD
018DN-154-2102/5	4	99	VARIOS	MEDIAS	PARES
018DN-154-2102/5	1	99	IPANEMA	OJOTAS	PARES
018DN-154-2102/5	3	99	SIN MARCA	CALZONCILLOS	UNIDAD
018DN-154-2102/5	1	99	SIN MARCA	CARGADOR DE CELULAR	UNIDAD
018DN-154-2102/5	3	99	SIN MARCA	CONTROL REMOTO "UNIVERSAL"	UNIDAD
018DN-154-2102/5	2	99	SIN MARCA	TOALLONES	UNIDAD
018DN-154-2102/5	2	99	SIN MARCA	PANTALONES "BOMBACHA"	UNIDAD
018DN-153-2012/7	80	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-152-2012/9	70	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-84-2012/8	70	99	VARIOS	MEDIAS	PARES
018DN-84-2012/8	12	99	VARIOS	CARTERAS	UNIDAD
018DN-069-2012/8	90	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-070-2012/7	39	99	VARIAS	CHOMBAS	UNIDAD
018DN-070-2012/7	11	99	VARIAS	PANTALONES	UNIDAD
018DN-070-2012/7	9	99	VARIAS	CAMISAS	UNIDAD
018DN-070-2012/7	7	99	VARIAS	REMERAS	UNIDAD
018DN-074-2012/K	80	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-072-2012/3	70	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-073-2012/1	59	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
DN18-08-175	6	11	SIN MARCA	GAS OIL x 200 Lts	LITROS
DN18-08-079	145	32	SIN MARCA	GAS OIL x 1 Lts	LITROS
018DN-204-2011/5	83	99	IPANEMA	OJOTAS	PARES
018DN-204-2011/5	7	99	LORENZETTI	DUCHAS	UNIDAD
018DN-204-2011/5	8	99	CORONA	DUCHAS	UNIDAD
018DN-204-2011/5	200	99	SIN MARCA	BOMBILLAS	UNIDAD
018DN-211-2011/9	800	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-108-2011/9	10000	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-055-2011/3	15500	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-165-2011/3	8000	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-051-2011/0	9000	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD

* CODIGO DE EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bulto.

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Div. Aduana Corrientes.

e. 05/10/2012 Nº 101185/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza)

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guias Aereas	Embalaje	Cant	Mercaderia
	22-JUN-12	12073MANI069588T	XXXA0016427	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	26-JUN-12	12073MANI071716F	XXX68190404	BULTOS	1	varios
	27-JUN-12	12073MANI071660D	XXXA0016510	BULTOS	1	MEDICAL PARTS
	01-JUL-12	12073MANI073136D	XXX51928035	BULTOS	1	NETWORK EQUIP
	02-JUL-12	12073MANI073681X	23360892123	BULTOS	1	LOCOMOTIVE PARTS
	02-JUL-12	12073MANI074266X	XXX99000048	BULTOS	1	computers
	03-JUL-12	12073MANI074364H	XXX58942266	BULTOS	1	varios
	05-JUL-12	12073MANI074946N	DDD45037928	BULTOS	12	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075320A	02041644061	BULTOS	1	IRINOTECAN HCL
	06-JUL-12	12073MANI075373X	05774464401	BULTOS	1	PESTICIDA
	06-JUL-12	12073MANI075373X	05781212460	BULTOS	1	ACFT PARTS
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD20381167	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD35082027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD37908714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD39966700	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD50286446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD73115024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD76034921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD79621364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075410A	DDD79744747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-12	12073MANI075413D	XXX20331295	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUL-12	12073MANI075546K	XXX22117202	BULTOS	2	Repuestos
	06-JUL-12	12073MANI075546K	XXX22117206	BULTOS	1	Repuestos
	06-JUL-12	12073MANI075642H	XXX00224718	BULTOS	1	paper producing equip
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX55969315	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX55971253	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX59476311	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX63082894	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX63471125	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX63490224	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX65089222	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX71768202	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX71857124	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075655L	XXX95032235	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075701D	XXX04VZ8355	BULTOS	1	Farmacos
	06-JUL-12	12073MANI075865Y	XXX63263321	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075879T	XXX12541933	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075910F	XXX00349125	BULTOS	16	parts
	06-JUL-12	12073MANI075910F	XXX00349126	BULTOS	17	parts
	06-JUL-12	12073MANI075916L	XXX63967996	BULTOS	1	varios
	06-JUL-12	12073MANI075936N	XXX44314091	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-JUL-12	12073MANI075936N	XXX68775832	BULTOS	4	varios
	06-JUL-12	12073MANI075936N	XXX77658155	BULTOS	6	varios
	06-JUL-12	12073MANI076639Y	XXX55948638	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	06-JUL-12	12073MANI076639Y	XXX98196036	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD05223059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD07683546	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD07683557	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD11259082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD11750158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD18617586	BULTOS	7	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD22836048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD39973884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD43099697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD44037517	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD47527653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD49987150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD50705722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD58278450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD67706812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD74674606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI075838Y	DDD97467287	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-JUL-12	12073MANI076097M	XXX44398555	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076097M	XXX56530086	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076097M	XXX64667462	BULTOS	12	varios
	07-JUL-12	12073MANI076097M	XXX78270523	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX00576216	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX36841302	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX36843553	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX38828700	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX52792493	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX55405954	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX64149414	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX65912875	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX65918663	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076142D	XXX89379012	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076154G	XXX38828711	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI076154G	XXX49858566	BULTOS	1	varios
	07-JUL-12	12073MANI077307H	XXX57734832	BULTOS	1	BOUGUIES
	08-JUL-12	12073MANI075976R	02043198293	BULTOS	1	CHEMICALS
	08-JUL-12	12073MANI076161E	XXX06311395	BULTOS	1	varios
	08-JUL-12	12073MANI076161E	XXX36840425	BULTOS	1	varios
	08-JUL-12	12073MANI076161E	XXX66507680	BULTOS	1	varios
	08-JUL-12	12073MANI076179N	XXX05MBM968	BULTOS	3	Medicalsispube1
	08-JUL-12	12073MANI076186L	XXX01CGB111	BULTOS	1	Pistones
	08-JUL-12	12073MANI076198Y	XXX21261746	BULTOS	1	Pins
	08-JUL-12	12073MANI076258L	XXX21003522	BULTOS	2	Equipos
	08-JUL-12	12073MANI076270F	XXX07C07560	BULTOS	1	yoder electrode
	08-JUL-12	12073MANI076283J	XXX00042773	BULTOS	1	parts
	08-JUL-12	12073MANI076371H	XXX18004160	BULTOS	2	PARTS
	08-JUL-12	12073MANI076400A	XXX64268731	BULTOS	1	varios

08-JUL-12	12073MANI076400A	XXX84667462	BULTOS	1	varios
08-JUL-12	12073MANI076560H	XXX00009708	BULTOS	1	broadcasting supplies
08-JUL-12	12073MANI076560H	XXX00009709	BULTOS	1	broadcasting supplies
08-JUL-12	12073MANI076582L	XXX00111628	BULTOS	1	PARTS
08-JUL-12	12073MANI076867R	XXX21003521	BULTOS	2	telecom
08-JUL-12	12073MANI077042D	XXX12014096	BULTOS	1	MOTOR
08-JUL-12	12073MANI077053F	XXX12013917	BULTOS	1	MANIPULATOR
08-JUL-12	12073MANI077063G	XXX15520499	BULTOS	2	APPS
08-JUL-12	12073MANI077063G	XXX15536394	BULTOS	2	APPS
08-JUL-12	12073MANI077302C	XXX14834152	BULTOS	1	mercaderia
08-JUL-12	12073MANI077302C	XXX18053246	BULTOS	1	mercaderia
08-JUL-12	12073MANI077302C	XXX23692347	BULTOS	1	mercaderia
08-JUL-12	12073MANI077302C	XXX69507703	BULTOS	1	mercaderia
08-JUL-12	12073MANI077302C	XXX70667967	BULTOS	1	mercaderia
08-JUL-12	12073MANI077302C	XXX83798224	BULTOS	1	mercaderia
09-JUL-12	12073MANI076267L	07588878565	BULTOS	2	SPARES
09-JUL-12	12073MANI076343G	00597410342	BULTOS	4	GLASS MAKING MACHINE
09-JUL-12	12073MANI076387Y	XXX51928913	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
09-JUL-12	12073MANI076387Y	XXX51928914	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
09-JUL-12	12073MANI076421D	XXX05MBM785	BULTOS	2	Tabletas
09-JUL-12	12073MANI076429L	XXX76275651	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI076432F	XXX67612453	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI076465L	XXX05MBM965	BULTOS	3	parts
09-JUL-12	12073MANI076619M	XXX13636265	BULTOS	1	MEASURING EQUIP
09-JUL-12	12073MANI076622G	XXX43956595	BULTOS	1	TANK
09-JUL-12	12073MANI076648Y	XXX19062846	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI076648Y	XXX19072817	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI076648Y	XXX65454700	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI076648Y	XXX98623663	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI076961M	XXX65203112	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX00792310	BULTOS	4	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX25409006	BULTOS	2	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX48980581	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX61795196	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX61795200	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX61795211	BULTOS	1	variosmlispube1
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX61795222	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX66743576	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077137X	XXX66977870	BULTOS	1	varios
09-JUL-12	12073MANI077177M	XXX82076073	BULTOS	1	mercaderia
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX39977317	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX42116842	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX43320247	BULTOS	10	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX45772344	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX48600283	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX65037223	BULTOS	1	CARGA GENERAL
09-JUL-12	12073MANI077457N	XXX71692569	BULTOS	1	CARGA GENERAL
10-JUL-12	12073MANI076522F	02041530193	BULTOS	2	KAMRHO DIM2
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD21947773	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD22836048	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD26575040	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD27445966	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD35688028	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD47630950	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD53904720	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD54888500	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD59739670	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD61230944	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD76567660	BULTOS	1	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI076641H	DDD92618365	BULTOS	2	CARGA GRAL
10-JUL-12	12073MANI077035F	XXX90227858	BULTOS	2	computer
10-JUL-12	12073MANI077066J	XXX12100436	BULTOS	1	REPUESTOS
10-JUL-12	12073MANI077140C	XXX15539122	BULTOS	2	APPS
10-JUL-12	12073MANI077140C	XXX15539540	BULTOS	2	APPS
10-JUL-12	12073MANI077271H	XXX05HT1541	BULTOS	1	Dispositivos
10-JUL-12	12073MANI077276M	XXX00106362	BULTOS	1	parts
10-JUL-12	12073MANI077374L	XXX91024242	BULTOS	1	Pipes
10-JUL-12	12073MANI077564M	XXX08426970	BULTOS	1	mercaderia
10-JUL-12	12073MANI077564M	XXX08426997	BULTOS	1	mercaderia
10-JUL-12	12073MANI077618M	XXX03289126	BULTOS	1	meat cutting equipm
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX03015436	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX06808620	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX15625231	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX19217940	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX25740555	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX36356515	BULTOS	2	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX49214456	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX67799821	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX67960294	BULTOS	1	variosmlispube1
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX82033995	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077664N	XXX92692162	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077735M	XXX65321316	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077752L	XXX19480260	BULTOS	1	varios
10-JUL-12	12073MANI077752L	XXX44626851	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI076856P	12593277914	BULTOS	7	QUIRURGICOS
11-JUL-12	12073MANI077418K	04490482405	BULTOS	1	COMAT
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD07113978	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD12394922	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD18617884	BULTOS	6	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD39775259	BULTOS	4	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD62106415	BULTOS	14	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD67585608	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD86861733	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD90809453	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077453J	DDD99513928	BULTOS	1	CARGA GRAL
11-JUL-12	12073MANI077576P	XXX21931584	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077576P	XXX43435312	BULTOS	2	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX13518860	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX25740684	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX66337790	BULTOS	6	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX66342104	BULTOS	3	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX66346282	BULTOS	11	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX67997151	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077678S	XXX69403005	BULTOS	6	varios
11-JUL-12	12073MANI077731X	XXX63761966	BULTOS	1	mercaderia
11-JUL-12	12073MANI077773Y	XXX70775230	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077780M	XXX72710306	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077796T	07589716443	BULTOS	1	FILTROS
11-JUL-12	12073MANI077811H	08395129215	BULTOS	1	RADIOACTIVE MATERIAL
11-JUL-12	12073MANI077820H	04590211240	BULTOS	1	PROTOTYIPE VEHICLE
11-JUL-12	12073MANI077845Y	XXX00433794	BULTOS	10	CARGA GENERAL
11-JUL-12	12073MANI077845Y	XXX45493123	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-JUL-12	12073MANI077845Y	XXX96922552	BULTOS	1	CARGA GENERAL
11-JUL-12	12073MANI077959U	XXX65533114	BULTOS	2	varios
11-JUL-12	12073MANI077959U	XXX65874294	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI077959U	XXX82041485	BULTOS	3	varios
11-JUL-12	12073MANI077959U	XXX89915456	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI078086M	XXX84592455	BULTOS	2	mercaderia
11-JUL-12	12073MANI078088Y	XXX08426983	BULTOS	1	mercaderia
11-JUL-12	12073MANI078099Z	XXX50853832	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI078099Z	XXX61002224	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI078099Z	XXX62228823	BULTOS	1	variosmlispube1
11-JUL-12	12073MANI078099Z	XXX89915460	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI078099Z	XXX89915504	BULTOS	1	varios
11-JUL-12	12073MANI078213E	XXX71081364	BULTOS	1	Simulador
12-JUL-12	12073MANI077849S	000SB000006	BULTOS	1	.
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD01308136	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD02081641	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD02303998	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD03131470	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD04827018	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD05985584	BULTOS	3	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD18683583	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD27173188	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD62332920	BULTOS	5	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD65336408	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD74087668	BULTOS	10	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD81426380	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD90165730	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD98185930	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD98238240	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077851L	DDD99584510	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI077856Z	XXX41658845	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-JUL-12	12073MANI077856Z	XXX99001442	BULTOS	1	CARGA GENERAL
12-JUL-12	12073MANI077973Z	XXX12014410	BULTOS	3	MOTOR
12-JUL-12	12073MANI077998A	XXX12284618	BULTOS	1	COMP PARTS
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX19206621	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX39549871	BULTOS	2	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX44778342	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX46641672	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX50306452	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX55474031	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX67734765	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX69528950	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX69789980	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX72505722	BULTOS	2	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX76313941	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX82034146	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078085L	XXX87071335	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078121C	XXX51929003	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
12-JUL-12	12073MANI078121C	XXX51929017	BULTOS	2	NETWORK EQUIP.-
12-JUL-12	12073MANI078121C	XXX51929270	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
12-JUL-12	12073MANI078121C	XXX51929356	BULTOS	1	NETWORK EQUIP.-
12-JUL-12	12073MANI078146J	XXX20110254	BULTOS	4	pantalones
12-JUL-12	12073MANI078191J	XXX88309454	BULTOS	1	QDC:ELECTRONIC COMP(
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD00512594	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD01074258	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD03131491	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD05530562	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD26475009	BULTOS	2	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD37029417	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD59281730	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD59414840	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD64728019	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD66276580	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD69538893	BULTOS	12	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD69910081	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD73459363	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD74923415	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD78691021	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD89397472	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD89646275	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD95720584	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD98588283	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078262X	DDD98790630	BULTOS	1	CARGA GRAL
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX10728260	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX25752783	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX25755874	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX27224522	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX27545120	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX34815456	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX37351042	BULTOS	1	vraios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX49643251	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX50416903	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX60907632	BULTOS	2	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX62034783	BULTOS	8	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX66983234	BULTOS	1	varios
12-JUL-12	12073MANI078417K	XXX67962755	BULTOS	9	varios
12-JUL-12	12073MANI078434J	XXX00920475	BULTOS	1	aircraft parts
13-JUL-12	12073MANI078230D	05774122521	BULTOS	3	LAB CHEMICALS
13-JUL-12	12073MANI078231E	07459327026	BULTOS	1	TRIMETO - N4B2
13-JUL-12	12073MANI078267N	XXX19846507	BULTOS	1	CARGA GENERAL
13-JUL-12	12073MANI078267N	XXX90619176	BULTOS	1	CARGA GENERAL
13-JUL-12	12073MANI078320D	XXX54204826	BULTOS	5	spare parts
13-JUL-12	12073MANI078354K	XXX16424670	BULTOS	7	parts
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX16352602	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX16352613	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX16352624	BULTOS	1	variosmlispube1
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX25562866	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX36967840	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX61866886	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX61982471	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX69433691	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078477Z	XXX69953021	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078478R	XXX58953945	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078478R	XXX63307070	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078525K	XXX00334626	BULTOS	1	mercaderia
13-JUL-12	12073MANI078525K	XXX37017594	BULTOS	1	mercaderia
13-JUL-12	12073MANI078525K	XXX37017603	BULTOS	2	mercaderia
13-JUL-12	12073MANI078525K	XXX81881241	BULTOS	4	mercaderia
13-JUL-12	12073MANI078525K	XXX97078823	BULTOS	1	mercaderia
13-JUL-12	12073MANI078691Y	XXX28061925	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI078692P	XXX47869591	BULTOS	1	varios
13-JUL-12	12073MANI079210C	XXX00311100	BULTOS	4	partes de iluminacion

13-JUL-12 12073MANI079226J XXX10003770 BULTOS 9 medical equipment
13-JUL-12 12073MANI079459R XXX00425619 BULTOS 1 parts
14-JUL-12 12073MANI078531H 02040068711 BULTOS 1 PHARMACEUTICALS
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD00771030 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD05610004 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD06783502 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD11731950 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD27419851 BULTOS 5 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD36426583 BULTOS 5 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD57796088 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD75554545 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD77551078 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078595R DDD78099356 BULTOS 1 CARGA GRAL
14-JUL-12 12073MANI078608M 12593695420 BULTOS 1 FARMA
14-JUL-12 12073MANI078801H 80511194385 BULTOS 1 LIVE HORSES
14-JUL-12 12073MANI078801H 80511194396 BULTOS 2 LIVE HORSES
14-JUL-12 12073MANI078871Y XXX3076071T BULTOS 1 PTS
14-JUL-12 12073MANI078908P XXX09884512 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078908P XXX10313081 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078908P XXX27162390 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078908P XXX36985616 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078908P XXX49765655 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078908P XXX69630586 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078909Z XXX01869775 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078909Z XXX62160676 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078909Z XXX64351032 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078909Z XXX72724855 BULTOS 1 variosmlispube1
14-JUL-12 12073MANI078909Z XXX73879836 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX23525323 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX63408146 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX63408161 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX63408231 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX63475136 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX68859875 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078911J XXX85836183 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078913L XXX25761032 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078913L XXX26099016 BULTOS 2 varios
14-JUL-12 12073MANI078913L XXX34971693 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078913L XXX50340104 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078913L XXX63167195 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078913L XXX72888815 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078915N XXX64566414 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078916Y XXX74256430 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078919R XXX25570544 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX20210295 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX50121866 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX55804652 BULTOS 2 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX64848945 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX69551674 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX70897535 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI078943Y XXX72508986 BULTOS 1 varios
14-JUL-12 12073MANI079073J XXXTC107758 BULTOS 1 TELEVISION
14-JUL-12 12073MANI079114F XXX01313334 BULTOS 1 nutritoion
14-JUL-12 12073MANI079614K XXX00745491 BULTOS 1 CORROSIVE LIQUID
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX10940453 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX14256255 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX19126089 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX63775191 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX64544375 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX70878647 BULTOS 3 meracderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX94201276 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079687U XXX94632921 BULTOS 1 mercaderia
14-JUL-12 12073MANI079707N XXX14459885 BULTOS 1 mercaderia
15-JUL-12 12073MANI078873Z XXXJ0096504 BULTOS 5 server parts
15-JUL-12 12073MANI078940L XXX04NA7747 BULTOS 3 VARIOS
15-JUL-12 12073MANI078996W XXX05EI9508 BULTOS 1 parts
15-JUL-12 12073MANI079030C 08388318823 BULTOS 10 PROTECTIVE GEAR
15-JUL-12 12073MANI079183L XXX7C07613A BULTOS 1 ELECTRONIC EQUIP
15-JUL-12 12073MANI079183L XXX7C07613B BULTOS 1 ELECTRONIC EQUIP
15-JUL-12 12073MANI079301D XXX00009372 BULTOS 1 PARTS mlispube1
15-JUL-12 12073MANI079443K XXXA0017018 BULTOS 1 MEDICAL PARTS
15-JUL-12 12073MANI079566Z XXX00349670 BULTOS 8 parts
15-JUL-12 12073MANI079566Z XXX00349672 BULTOS 9 parts
16-JUL-12 12073MANI078973R 36940938155 BULTOS 1 ONE LIVE HORSE
16-JUL-12 12073MANI078973R 36940938166 BULTOS 1 ONE LIVE HORSE
16-JUL-12 12073MANI079029K 05774531564 BULTOS 1 CAMICAL SAMPLES
16-JUL-12 12073MANI079108X XXX30744948 BULTOS 1 CARGA GENERAL
16-JUL-12 12073MANI079108X XXX42481683 BULTOS 1 CARGA GENERAL
16-JUL-12 12073MANI079108X XXX63200440 BULTOS 3 CARGA GENERAL
16-JUL-12 12073MANI079129L 12551352464 BULTOS 1 ANIMAL PHARMA
16-JUL-12 12073MANI079187P 00511086924 BULTOS 1 INFRARED THEMOMETER
16-JUL-12 12073MANI079428N XXX51930025 BULTOS 1 NETWORK EQUIP.-
16-JUL-12 12073MANI079428N XXX51930026 BULTOS 1 NETWORK EQUIP.-
16-JUL-12 12073MANI079854Z XXX01858147 BULTOS 1 CARGA GENERAL
16-JUL-12 12073MANI079854Z XXX42681869 BULTOS 1 CARGA GENERAL
16-JUL-12 12073MANI079854Z XXX45380220 BULTOS 1 CARGA GENERAL
16-JUL-12 12073MANI079869W XXX00349670 BULTOS 2 parts
16-JUL-12 12073MANI079908Z XXX54404590 BULTOS 1 mercaderia
16-JUL-12 12073MANI079908Z XXX60802884 BULTOS 2 mercaderia
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX14856171 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX33992746 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX61149655 BULTOS 2 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX62793664 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX63658396 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX64192824 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX64469280 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX77132762 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080023T XXX82321961 BULTOS 1 varios
16-JUL-12 12073MANI080207A XXX04XF3613 BULTOS 1 mining
17-JUL-12 12073MANI079807Y 05780782704 BULTOS 3 LACTIC
17-JUL-12 12073MANI079830K 30736427985 BULTOS 12 HOUSEHOLD GOODS
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD01074409 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD09061981 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD12162043 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD12453082 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD18563220 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD18563231 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD18653772 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD19129562 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD19240631 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD21258590 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD30793690 BULTOS 5 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD33333179 BULTOS 1 CARGA GRALpube1
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD42382442 BULTOS 5 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD48482839 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD62332920 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD70292097 BULTOS 2 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD72337053 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079853P DDD81437756 BULTOS 1 CARGA GRAL
17-JUL-12 12073MANI079862P 00188834826 BULTOS 10 MENTHOL CRYSTALS
17-JUL-12 12073MANI080133V XXX12014640 BULTOS 1 OVERPACK
17-JUL-12 12073MANI080159G XXXH1034580 BULTOS 1 QDC:PHARMACEUTICALS
17-JUL-12 12073MANI080168G XXX01211935 BULTOS 4 SPARE PARTS
17-JUL-12 12073MANI080239F XXX40526896 BULTOS 1 CARGA GENERAL
17-JUL-12 12073MANI080239F XXX40664326 BULTOS 1 CARGA GENERAL
17-JUL-12 12073MANI080239F XXX42152312 BULTOS 1 CARGA GENERAL
17-JUL-12 12073MANI080239F XXX44134927 BULTOS 10 CARGA GENERAL
17-JUL-12 12073MANI080239F XXX59284487 BULTOS 1 CARGA GENERAL
17-JUL-12 12073MANI080294G XXX54204993 BULTOS 1 partes y piezas
17-JUL-12 12073MANI080307B XXX00114233 BULTOS 3 solar panel
17-JUL-12 12073MANI080347F XXXAE934638 BULTOS 4 S.D.C. TEXTIL
17-JUL-12 12073MANI080413W XXX41895786 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080414A XXX29858814 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080415B XXX03855700 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX01847514 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX11219913 BULTOS 3 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX11918196 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX12548944 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX57411634 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX58560451 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080416C XXX58745295 BULTOS 7 varios
17-JUL-12 12073MANI080435D XXX18583005 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080435D XXX25768345 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080435D XXX31581312 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080514B XXX25470805 BULTOS 1 varios
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX13811291 BULTOS 1 mercaderia
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX38513434 BULTOS 1 mercaderia
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX63049008 BULTOS 1 mercaderia
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX63806115 BULTOS 1 mercaderia
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX74329273 BULTOS 1 mercaderia
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX85871495 BULTOS 1 mercaderia
17-JUL-12 12073MANI080572F XXX87775309 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD07377890 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD16077511 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD16172814 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD17349686 BULTOS 1 CARGA GRALpube1
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD17349723 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD20408310 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD72898837 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD85421044 BULTOS 1 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD91382384 BULTOS 6 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080232V DDD93269550 BULTOS 4 CARGA GRAL
18-JUL-12 12073MANI080246D XXX52635504 BULTOS 1 CARGA GENERAL
18-JUL-12 12073MANI080246D XXX91233479 BULTOS 2 CARGA GENERAL
18-JUL-12 12073MANI080369J XXX04164192 BULTOS 2 Farmacos
18-JUL-12 12073MANI080369J XXX04164193 BULTOS 2 Farmacos
18-JUL-12 12073MANI080490E 08395129333 BULTOS 1 RADIOACTIVE MATERIAL
18-JUL-12 12073MANI080513A XXX58663620 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080515C XXX12467070 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080569L XXX41477591 BULTOS 1 MEDICAL EQUIP.-
18-JUL-12 12073MANI080582G XXX08000015 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080582G XXX55669471 BULTOS 2 varios
18-JUL-12 12073MANI080582G XXX61400642 BULTOS 4 varios
18-JUL-12 12073MANI080582G XXX76011903 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080582G XXX76373625 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080718H XXX20123898 BULTOS 1 ropa
18-JUL-12 12073MANI080748K XXX13788630 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080758L XXX13029155 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080758L XXX22577163 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080758L XXX23322953 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080758L XXX56243936 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080758L XXX57633754 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080807G XXX12059051 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080807G XXX43804254 BULTOS 9 varios
18-JUL-12 12073MANI080807G XXX77550631 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080913E XXX00702378 BULTOS 2 parts
18-JUL-12 12073MANI080921D XXX12038596 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX37102413 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX47869580 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX53689584 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX57802490 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX58921780 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX70101931 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080931E XXX81983340 BULTOS 1 varios
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX14460438 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX19541875 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX33285317 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX74580892 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX79861495 BULTOS 1 mercaderiapube1
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX86672166 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX87209556 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX89894785 BULTOS 1 mercaderia
18-JUL-12 12073MANI080975M XXX91406995 BULTOS 1 mercaderia
19-JUL-12 12073MANI080620W 05715629246 BULTOS 8 PHARMACEUTICALS
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD03131610 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD03208354 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD16223125 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD25566690 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD31324558 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD35928239 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD35928240 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD39076060 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD48482872 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD68951066 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD76030426 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD82387997 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD85421000 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD92788506 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080659L DDD99234222 BULTOS 1 CARGA GRAL
19-JUL-12 12073MANI080670E XXX46033293 BULTOS 1 CARGA GENERAL
19-JUL-12 12073MANI080833F 07587769710 BULTOS 1 THERMOMETER
19-JUL-12 12073MANI080884L 00188878753 BULTOS 4 PARTS
19-JUL-12 12073MANI080898Z XXX00755580 BULTOS 1 parts
19-JUL-12 12073MANI080904E XXX33720470 BULTOS 1 parts

19-JUL-12	12073MANI080991K	XXX75216779	BULTOS	1	tractor parts
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX22696303	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX25780050	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX50771234	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX55404572	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX58174154	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX59297621	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX60694126	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081320U	XXX62792012	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081359J	XXX63392400	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081359J	XXX63397786	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081360B	XXX97980325	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081397L	XXX43678789	BULTOS	1	mercaderia
19-JUL-12	12073MANI081397L	XXX59958170	BULTOS	1	mercaderia
19-JUL-12	12073MANI081397L	XXX69196535	BULTOS	1	mercaderia
19-JUL-12	12073MANI081414B	XXX39733532	BULTOS	1	mercaderia
19-JUL-12	12073MANI081428G	XXX99561948	BULTOS	1	mercaderia
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX27677802	BULTOS	1	variosmlispube1
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX50124806	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX55669412	BULTOS	2	varios
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX58169726	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX59295042	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX60473560	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081436F	XXX79237885	BULTOS	1	varios
19-JUL-12	12073MANI081513B	XXX01042103	BULTOS	1	parts
19-JUL-12	12073MANI086723J	XXX11320434	BULTOS	1	digital
20-JUL-12	12073MANI081040T	07589105391	BULTOS	1	SPARE PARTS
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD04465984	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD05081907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD05298560	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD33190133	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD34448167	BULTOS	1	CARGA GRAL.
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD42384672	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD49333871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD51564335	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD54307473	BULTOS	1	CARGA GRAL.
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD60486895	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD65422736	BULTOS	2	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD72100724	BULTOS	1	CARGA GRAL.
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD85421125	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD85778586	BULTOS	1	CARGA GRAL.
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD91491896	BULTOS	4	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081052W	DDD94973097	BULTOS	1	CARGA GRAL
20-JUL-12	12073MANI081058F	XXX57358611	BULTOS	1	CARGA GENERAL
20-JUL-12	12073MANI081058F	XXX66415895	BULTOS	1	CARGA GENERAL
20-JUL-12	12073MANI081058F	XXX95066578	BULTOS	1	CARGA GENERAL
20-JUL-12	12073MANI081068G	05777950191	BULTOS	1	PHARMA
20-JUL-12	12073MANI081068G	05780524205	BULTOS	1	CHEMICAL
20-JUL-12	12073MANI081214W	XXX77982012	BULTOS	1	REPUESTOS
20-JUL-12	12073MANI081268X	XXX05DE9903	BULTOS	1	return
20-JUL-12	12073MANI081305A	XXX25734462	BULTOS	2	Camaras
20-JUL-12	12073MANI081335D	XXX04SI9954	BULTOS	1	Equipos
20-JUL-12	12073MANI081357H	XXX01J05855	BULTOS	1	bars
20-JUL-12	12073MANI081421W	XXX22025001	BULTOS	1	GOODS
20-JUL-12	12073MANI081474H	XXX30000652	BULTOS	1	rodamiento de rodillos
20-JUL-12	12073MANI081633E	XXX01998549	BULTOS	1	Electronica
20-JUL-12	12073MANI081633E	XXX01998594	BULTOS	1	Equipos
20-JUL-12	12073MANI081633E	XXX01998617	BULTOS	3	Equipos
20-JUL-12	12073MANI081664X	XXX39117410	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081673X	XXX60686522	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX16888722	BULTOS	1	variosmlispube1
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX37179892	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX54217001	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX58834000	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX61409983	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX61414345	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX61940922	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081682X	XXX62147525	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081696N	XXX12641303	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081696N	XXX39077231	BULTOS	1	varios
20-JUL-12	12073MANI081696N	XXX61978265	BULTOS	2	varios
20-JUL-12	12073MANI081696N	XXX92167752	BULTOS	2	varios
20-JUL-12	12073MANI082141W	XXX00354715	BULTOS	1	spare parts
20-JUL-12	12073MANI082674K	XXXMAN29395	BULTOS	1	pharmaceuticals
20-JUL-12	12073MANI082751G	XXX85932664	BULTOS	3	mercaderia
20-JUL-12	12073MANI082792L	XXX00001714	BULTOS	4	ELECTRONIC PARTS
21-JUL-12	12073MANI081538X	05715525716	BULTOS	4	SODIUM
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD03182843	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD03882320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD06586675	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD32145384	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD32213955	BULTOS	4	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD32378195	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD37261000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD37813522	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD37813533	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD45984262	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD57339060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD61312021	BULTOS	5	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD73883494	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081580F	DDD80182093	BULTOS	1	CARGA GRAL.
21-JUL-12	12073MANI081587M	53024542696	BULTOS	1	PULPA DE FRUTAS
21-JUL-12	12073MANI081719J	04530693121	BULTOS	1	motorcycle
21-JUL-12	12073MANI082012T	XXX48006313	BULTOS	1	maquina industrial
21-JUL-12	12073MANI082048F	XXX00964514	BULTOS	1	parts
21-JUL-12	12073MANI082174F	XXX00017090	BULTOS	1	clinical supplies
21-JUL-12	12073MANI082230V	XXX59728526	BULTOS	1	varios
21-JUL-12	12073MANI082230V	XXX87707412	BULTOS	1	varios
21-JUL-12	12073MANI082320V	XXX31777934	BULTOS	1	varios
21-JUL-12	12073MANI082320V	XXX37746972	BULTOS	1	varios
21-JUL-12	12073MANI082330W	XXX00051544	BULTOS	1	orthopedics supplies
21-JUL-12	12073MANI082670G	XXXMAN29391	BULTOS	5	pharmaceuticals
21-JUL-12	12073MANI082712D	XXX04PR5545	BULTOS	1	Sustancias
21-JUL-12	12073MANI082764K	XXX39734033	BULTOS	1	mercaderiapube1
21-JUL-12	12073MANI082764K	XXX60803916	BULTOS	3	mercaderia
21-JUL-12	12073MANI082764K	XXX96115703	BULTOS	1	mercaderia
21-JUL-12	12073MANI082798R	XXX00003446	BULTOS	1	APOLLO II LIQUID VIEWE
22-JUL-12	12073MANI081718X	12901312614	BULTOS	2	2 LIVE HORSES
22-JUL-12	12073MANI081718X	12942584172	BULTOS	1	1 LIVE HORSE
22-JUL-12	12073MANI081730C	05774529895	BULTOS	2	ELECTRONIC
22-JUL-12	12073MANI081734G	07588343544	BULTOS	1	,MECHANICAL
22-JUL-12	12073MANI082090C	XXX20222054	BULTOS	11	OILFIELD SUPPLIES
22-JUL-12	12073MANI082100R	XXX30206680	BULTOS	1	ULTRASOUND EQUIPMEN
22-JUL-12	12073MANI082118D	XXX18004244	BULTOS	1	PARTS
22-JUL-12	12073MANI082149H	XXX22871863	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082149H	XXX69349490	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX03747325	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX30860464	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX37162694	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX46128013	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX50361222	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX51987145	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX52524953	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX86221290	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX86256765	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX88766910	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082228F	XXX96770151	BULTOS	1	varios
22-JUL-12	12073MANI082232A	XXX00703791	BULTOS	2	BEAUTY PRODUCTS
22-JUL-12	12073MANI082294X	XXX12015262	BULTOS	2	SISTEMAANTENA
22-JUL-12	12073MANI082314B	XXX44609951	BULTOS	1	instrumentos medicos
22-JUL-12	12073MANI082711C	XXX12953863	BULTOS	2	mercaderia
22-JUL-12	12073MANI082711C	XXX98759424	BULTOS	2	mercaderia
22-JUL-12	12073MANI082722E	XXX13396676	BULTOS	1	mercaderia
22-JUL-12	12073MANI082722E	XXX61683298	BULTOS	1	mercaderia
22-JUL-12	12073MANI082722E	XXX96106936	BULTOS	1	mercaderia
23-JUL-12	12073MANI081850F	04589945376	BULTOS	1	TURBINE ┤PARTS
23-JUL-12	12073MANI081861H	13909977892	BULTOS	1	SPARE PARTS
23-JUL-12	12073MANI081865L	XXX21292135	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI081865L	XXX44568330	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI081865L	XXX51737132	BULTOS	13	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI081865L	XXX90693935	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI081865L	XXX95163217	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI082380E	XXX00017090	BULTOS	2	clinical supplies
23-JUL-12	12073MANI082704E	XXX05EJ1261	BULTOS	2	Data
23-JUL-12	12073MANI082771X	14541830843	BULTOS	77	CONSOL
23-JUL-12	12073MANI082820D	XXX15652136	BULTOS	1	printer parts
23-JUL-12	12073MANI082820D	XXX15689591	BULTOS	1	cable mlispube1
23-JUL-12	12073MANI082820D	XXX26364561	BULTOS	1	suplementos de laborat.
23-JUL-12	12073MANI082820D	XXX30037679	BULTOS	4	moldes
23-JUL-12	12073MANI082820D	XXX39299228	BULTOS	1	mach for recep
23-JUL-12	12073MANI082829M	13313615291	BULTOS	71	FRESH FLOWERS
23-JUL-12	12073MANI082851H	XXX00005458	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI082851H	XXX07018905	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI082851H	XXX40990623	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI082851H	XXX92480219	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI082851H	XXX98340151	BULTOS	1	CARGA GENERAL
23-JUL-12	12073MANI082931G	XXX00248307	BULTOS	1	siliciumdioxid
23-JUL-12	12073MANI082936L	XXX16425510	BULTOS	8	parts
23-JUL-12	12073MANI082944K	XXX00007884	BULTOS	10	auto parts
23-JUL-12	12073MANI083039G	XXX17690375	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083045D	XXX25445463	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083045D	XXX67197605	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083045D	XXX85394881	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083045D	XXX87937826	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083045D	XXX88691962	BULTOS	2	varios
23-JUL-12	12073MANI083047F	XXX08614724	BULTOS	4	varios
23-JUL-12	12073MANI083047F	XXX58173653	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083047F	XXX88235886	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083047F	XXX89675851	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083047F	XXX96013593	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083052B	XXX85297791	BULTOS	2	varios
23-JUL-12	12073MANI083056F	XXX62061070	BULTOS	1	varios
23-JUL-12	12073MANI083138G	XXXMAN29391	BULTOS	2	pharmaceuticals
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD01834211	BULTOS	5	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD03131686	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD08273802	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD11787566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD27701696	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD29876570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD30684680	BULTOS	5	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD37160743	BULTOS	4	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD37220238	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD37773018	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD41652387	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD44095902	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD45845160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD55010350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD74220602	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD79621320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD80182233	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD80612774	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD81152735	BULTOS	6	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD83958484	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD88813598	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082850G	DDD97967681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-JUL-12	12073MANI082901D	XXX85254165	BULTOS	1	medical equipment
24-JUL-12	12073MANI083020T	XXX00109454	BULTOS	1	difluprednato
24-JUL-12	12073MANI083023W	XXX00004120	BULTOS	1	STC: ELECTRIC INSTRUMI
24-JUL-12	12073MANI083030U	XXX54057081	BULTOS	5	instrumentos medicos
24-JUL-12	12073MANI083059X	XXX22947063	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083059X	XXX25967313	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083059X	XXX59883624	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083077X	XXX04NA7805	BULTOS	2	Equipos
24-JUL-12	12073MANI083091E	XXX23160606	BULTOS	1	spare
24-JUL-12	12073MANI083094H	XXX24067783	BULTOS	1	telecom
24-JUL-12	12073MANI083094H	XXX24067788	BULTOS	2	telecom
24-JUL-12	12073MANI083338X	XXX88132883	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083340B	XXX88714620	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083346H	XXX18004253	BULTOS	3	PARTS FOR MOTORCYCLI
24-JUL-12	12073MANI083356X	XXX16425510	BULTOS	6	parts
24-JUL-12	12073MANI083363G	XXX08072879	BULTOS	1	spectometer parts
24-JUL-12	12073MANI083413C	XXX86367870	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083421B	XXX83220604	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX18262945	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX25795306	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX26373953	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX37234912	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX63327880	BULTOS	3	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX83249271	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083467L	XXX89253826	BULTOS	1	varios
24-JUL-12	12073MANI083552G	XXX86204043	BULTOS	1	mercaderia
24-JUL-12	12073MANI083596Y	XXX11509424	BULTOS	1	mercaderia
24-JUL-12	12073MANI083596Y	XXX25610069	BULTOS	1	mercaderia
24-JUL-12	12073MANI083596Y	XXX97910899	BULTOS	1	mercaderia

25-JUL-12	12073MANI083200T	05515096141	BULTOS	1	MEDICAL
25-JUL-12	12073MANI083200T	05515096152	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD03209410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD17298877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD18912384	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD20644407	BULTOS	3	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD23306627	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD30684680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD32435600	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD40172240	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD52571351	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083250B	DDD95918431	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-JUL-12	12073MANI083256H	XXX91785231	BULTOS	1	CARGA GENERAL
25-JUL-12	12073MANI083256H	XXX92720179	BULTOS	1	CARGA GENERAL
25-JUL-12	12073MANI083259K	XXX64158462	BULTOS	2	CARGA GENERAL
25-JUL-12	12073MANI083265H	00125517936	BULTOS	2	PARTS
25-JUL-12	12073MANI083435G	XXX30111351	BULTOS	1	BOOKS
25-JUL-12	12073MANI083435G	XXX30111352	BULTOS	1	BOOKS
25-JUL-12	12073MANI083435G	XXX30111353	BULTOS	1	BOOKS
25-JUL-12	12073MANI083435G	XXX30111401	BULTOS	1	BOOKS
25-JUL-12	12073MANI083435G	XXX30111404	BULTOS	1	BOOKS
25-JUL-12	12073MANI083466K	XXX01212146	BULTOS	7	medical equipement
25-JUL-12	12073MANI083517H	XXX00720489	BULTOS	3	parts
25-JUL-12	12073MANI083521C	XXX00000560	BULTOS	1	PARTS
25-JUL-12	12073MANI083544H	XXX63679103	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083544H	XXX63799816	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083557L	01478163455	BULTOS	1	RADIOACTIVE MATERIAL
25-JUL-12	12073MANI083637K	XXXMAN29391	BULTOS	1	pharmaceuticals
25-JUL-12	12073MANI083655K	XXX02072177	BULTOS	4	productos quimicos
25-JUL-12	12073MANI083774M	XXX84201119	BULTOS	1	chemical products
25-JUL-12	12073MANI083915J	XXX00703045	BULTOS	9	parts
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX09878235	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX12392181	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX19560446	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX23774760	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX23777000	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX33799095	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX35358281	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX40391694	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX44049270	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX44196462	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX45635376	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX45946023	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX46650422	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX51474014	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX56695583	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX64288195	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX64289385	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX65025376	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX65081936	BULTOS	5	varios
25-JUL-12	12073MANI083981M	XXX77563675	BULTOS	1	varios
25-JUL-12	12073MANI084068J	XXX11657286	BULTOS	10	mercaderiapube1
25-JUL-12	12073MANI084068J	XXX24491029	BULTOS	1	mercaderia
25-JUL-12	12073MANI084068J	XXX87997174	BULTOS	1	mercaderia
25-JUL-12	12073MANI084068J	XXX89912308	BULTOS	1	mercaderia
25-JUL-12	12073MANI084077J	XXX14463479	BULTOS	1	mercaderia
25-JUL-12	12073MANI084077J	XXX87956206	BULTOS	1	mercaderia
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD13396562	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD22583560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD25239625	BULTOS	3	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD29801629	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD42513623	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD47762916	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD47827847	BULTOS	2	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD49838387	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD50392075	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD71601538	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD78248156	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD82388607	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083707X	DDD83940271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX04363003	BULTOS	2	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX44398707	BULTOS	2	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX44398734	BULTOS	2	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX49728753	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX72928864	BULTOS	3	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX74128941	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083712E	XXX94993493	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-JUL-12	12073MANI083713F	12592518436	BULTOS	1	.
26-JUL-12	12073MANI083720D	00125517936	BULTOS	7	PARTS
26-JUL-12	12073MANI083723G	XXX00351078	BULTOS	6	computers
26-JUL-12	12073MANI083808K	XXX11059123	BULTOS	1	computers
26-JUL-12	12073MANI083918M	13903671846	BULTOS	4	SITE EQUIPMENT
26-JUL-12	12073MANI083961K	93000000464	BULTOS	2	TRAJES TIPICOS
26-JUL-12	12073MANI083998U	XXX33723513	BULTOS	1	parts
26-JUL-12	12073MANI083999V	XXX20808653	BULTOS	5	nois
26-JUL-12	12073MANI084134D	72493381400	BULTOS	3	MASSAGE BEDS
26-JUL-12	12073MANI084293J	XXX01076762	BULTOS	1	spare parts
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX09156934	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX25814626	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX39343684	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX49007402	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX50995122	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX52119504	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX58293951	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX65970730	BULTOS	1	variosmlispube1
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX73413415	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX85782884	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX85873195	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX85984893	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX88182605	BULTOS	3	varios
26-JUL-12	12073MANI084440D	XXX98408764	BULTOS	1	varios
26-JUL-12	12073MANI084465K	XXX37031330	BULTOS	1	parts
26-JUL-12	12073MANI084497P	XXX10107931	BULTOS	1	mercaderia
26-JUL-12	12073MANI084524G	XXX10857180	BULTOS	1	mercaderia
26-JUL-12	12073MANI084524G	XXX17119611	BULTOS	1	mercaderia
26-JUL-12	12073MANI084524G	XXX49164019	BULTOS	1	mercaderia
26-JUL-12	12073MANI084524G	XXX76055685	BULTOS	1	mercaderia
27-JUL-12	12073MANI084083G	12902297131	BULTOS	4	CHEMICALS
27-JUL-12	12073MANI084130W	05777070243	BULTOS	1	PHARMA
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD10294740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD14994189	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD21320257	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD22462984	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD22513235	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD25239750	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD29801456	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD43912454	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD47680680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD49436644	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD50419468	BULTOS	2	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD59451719	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD60841344	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD73950869	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD78858106	BULTOS	8	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084151C	DDD80288078	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-JUL-12	12073MANI084160C	XXX44889464	BULTOS	1	CARGA GENERAL
27-JUL-12	12073MANI084160C	XXX47275872	BULTOS	1	CARGA GENERAL
27-JUL-12	12073MANI084160C	XXX55448128	BULTOS	1	CARGA GENERAL
27-JUL-12	12073MANI084160C	XXX76079894	BULTOS	1	CARGA GENERAL
27-JUL-12	12073MANI084182G	00125517936	BULTOS	2	PARTS
27-JUL-12	12073MANI084266J	XXX54205230	BULTOS	1	spare parts
27-JUL-12	12073MANI084313C	95787858713	BULTOS	2	PIEL SENSIBLE
27-JUL-12	12073MANI084335G	07589808493	BULTOS	1	SHIPS SPARE
27-JUL-12	12073MANI084371G	XXX00203985	BULTOS	2	parts
27-JUL-12	12073MANI084457L	XXX82078726	BULTOS	1	parts
27-JUL-12	12073MANI084494M	XXX12203432	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
27-JUL-12	12073MANI084495N	XXX87135612	BULTOS	1	varios
27-JUL-12	12073MANI084512D	XXX00359005	BULTOS	4	goods mlispube1
27-JUL-12	12073MANI084517X	XXX16426011	BULTOS	10	parts
27-JUL-12	12073MANI084577Y	07457893570	BULTOS	1	LEUPROLERIN AC
27-JUL-12	12073MANI084729N	XXX24952655	BULTOS	1	varios
27-JUL-12	12073MANI084729N	XXX83373860	BULTOS	6	varios
27-JUL-12	12073MANI084729N	XXX83448874	BULTOS	1	varios
27-JUL-12	12073MANI084772L	XXX00745357	BULTOS	11	Quimicos
27-JUL-12	12073MANI084784Y	XXX32030751	BULTOS	1	Cameras
27-JUL-12	12073MANI085284K	XXX54205270	BULTOS	11	spare parts
27-JUL-12	12073MANI085533H	XXX00030970	BULTOS	5	part
28-JUL-12	12073MANI084588Z	05774122790	BULTOS	1	PHARMA
28-JUL-12	12073MANI084588Z	05774122823	BULTOS	15	LAB. CHEMICALS
28-JUL-12	12073MANI084588Z	05776283443	BULTOS	1	desc.
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD06774502	BULTOS	3	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD09218114	BULTOS	2	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD19290687	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD27516913	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD32959651	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD36056690	BULTOS	2	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD37352340	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD45915360	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD53876846	BULTOS	1	CARGA GRAL.
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD63786563	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD65337367	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD73254904	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD73761498	BULTOS	1	CARGA GRAL.
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD74186333	BULTOS	1	CARGA GRAL.
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD74500492	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD84602085	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD88813922	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084641G	DDD88813933	BULTOS	1	CARGA GRAL
28-JUL-12	12073MANI084655L	07589808526	BULTOS	2	DANGEROUS
28-JUL-12	12073MANI084656M	12593014515	BULTOS	1	restringido
28-JUL-12	12073MANI084699T	XXX00589080	BULTOS	1	parts
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX25923834	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX37824462	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX56107686	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX66469244	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX66742550	BULTOS	9	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX71120271	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX84815705	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084731G	XXX87300020	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084732H	01465944222	BULTOS	1	DIPLOMATIC MAIL
28-JUL-12	12073MANI084773M	XXX00272973	BULTOS	6	Partesmlispube1
28-JUL-12	12073MANI084793Y	XXX11275514	BULTOS	1	Repuestos
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX12509732	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX24952666	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX37320146	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX50629946	BULTOS	4	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX51271104	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX59123054	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX62158095	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX66400110	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX68638741	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX72898593	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX75497746	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX85345163	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX86958663	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084911G	XXX92083636	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084972N	XXX80011783	BULTOS	1	electronics goods
28-JUL-12	12073MANI084985R	XXX30369895	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084985R	XXX37760504	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084985R	XXX78448424	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI084991Y	XXX00026836	BULTOS	12	parts
28-JUL-12	12073MANI084999W	XXX66701390	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI085001U	XXX77004802	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI085002V	XXX67029561	BULTOS	1	varios
28-JUL-12	12073MANI085335H	XXX01212146	BULTOS	1	medical equipement
28-JUL-12	12073MANI085375L	XXXJ1132931	BULTOS	1	Q.D..CREPEUSTOS
28-JUL-12	12073MANI085383K	XXX00051592	BULTOS	1	orthopedics supplies
28-JUL-12	12073MANI085383K	XXX00051614	BULTOS	1	orthopedics supplies
28-JUL-12	12073MANI085560H	XXX00100280	BULTOS	9	PRODUCTO FARMACEUTI
28-JUL-12	12073MANI085749Z	XXX12013852	BULTOS	4	spare parts
28-JUL-12	12073MANI085824K	XXX49752532	BULTOS	2	mercaderia
28-JUL-12	12073MANI085824K	XXX97456515	BULTOS	1	mercaderia
28-JUL-12	12073MANI085849R	XXX12203432	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
29-JUL-12	12073MANI084841X	07587349360	BULTOS	3	TRAFIC LIGHT
29-JUL-12	12073MANI084864N	14541861315	BULTOS	53	LADIES
29-JUL-12	12073MANI084933K	XXX33723642	BULTOS	1	parts
29-JUL-12	12073MANI084980M	74513114382	BULTOS	1	PARTS
29-JUL-12	12073MANI084986S	XXX05QRN953	BULTOS	1	parts
29-JUL-12	12073MANI084986S	XXX05QRO706	BULTOS	1	parts
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX08001684	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX33230676	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX49582220	BULTOS	6	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX52024702	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX56955854	BULTOS	1	variosmlispube1

29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX66905392	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX66969206	BULTOS	5	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX67263744	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX67512815	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX67611552	BULTOS	2	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX71359691	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX77004813	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX78326790	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX78449544	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX78663302	BULTOS	3	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX81445290	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX84410545	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX86406492	BULTOS	3	varios
29-JUL-12	12073MANI085056H	XXX86587350	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085076J	XXX27455379	BULTOS	1	parts
29-JUL-12	12073MANI085138X	XXX00476407	BULTOS	2	parts
29-JUL-12	12073MANI085326H	XXX13009505	BULTOS	40	adhesives
29-JUL-12	12073MANI085326H	XXX3009505A	BULTOS	40	adhesives
29-JUL-12	12073MANI085365K	XXXJ1132931	BULTOS	5	Q.D..CREPEUSTOS
29-JUL-12	12073MANI085434H	XXX00391403	BULTOS	1	crane parts
29-JUL-12	12073MANI085438L	XXX67505992	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085438L	XXX67522066	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085438L	XXX86397182	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085438L	XXX86400240	BULTOS	1	varios
29-JUL-12	12073MANI085495Y	XXXTAL-4395	BULTOS	1	telephone parts
29-JUL-12	12073MANI085541G	XXX80023897	BULTOS	1	PARTS
29-JUL-12	12073MANI085553J	XXX04164298	BULTOS	3	perishable
29-JUL-12	12073MANI085553J	XXX04164299	BULTOS	2	perishable
29-JUL-12	12073MANI085579R	XXX05FF3983	BULTOS	446	optix optical
29-JUL-12	12073MANI085587Z	XXX20038022	BULTOS	5	SPARE PARTS
29-JUL-12	12073MANI085587Z	XXX20038045	BULTOS	4	SPARE PARTS
29-JUL-12	12073MANI085628M	XXX97011938	BULTOS	1	Accesorios
29-JUL-12	12073MANI085647N	XXX00720914	BULTOS	1	parts
29-JUL-12	12073MANI085683N	XXX00109675	BULTOS	1	difluprednate
29-JUL-12	12073MANI085708L	XXX00011157	BULTOS	1	cosmetic
29-JUL-12	12073MANI085710E	XXX67510823	BULTOS	1	parts
29-JUL-12	12073MANI085732X	XXX00738595	BULTOS	1	equipos
29-JUL-12	12073MANI085784P	XXX39734545	BULTOS	1	mercaderia
29-JUL-12	12073MANI085784P	XXX83098426	BULTOS	1	mercaderia
29-JUL-12	12073MANI085784P	XXX90012135	BULTOS	1	mercaderia
29-JUL-12	12073MANI085784P	XXX97794318	BULTOS	1	mercaderia
29-JUL-12	12073MANI085796S	XXX12015748	BULTOS	1	BLOWER MOTOR
29-JUL-12	12073MANI085829P	XXX16014169	BULTOS	1	mercaderiapube1
30-JUL-12	12073MANI085095K	05776284224	BULTOS	1	PHARMA
30-JUL-12	12073MANI085134E	07588876480	BULTOS	4	PHARMACEUTICAL
30-JUL-12	12073MANI085178M	XXX35439007	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085178M	XXX41745534	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085178M	XXX45370145	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085178M	XXX58547921	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085178M	XXX77090780	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085178M	XXX99799167	BULTOS	15	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085183X	00125517914	BULTOS	3	PARTS
30-JUL-12	12073MANI085270F	XXX24949435	BULTOS	1	COMP PARTS
30-JUL-12	12073MANI085270F	XXX24949479	BULTOS	1	COMP PARTS
30-JUL-12	12073MANI085358M	01645196815	BULTOS	2	TYRE MOLDS
30-JUL-12	12073MANI085508J	00125517914	BULTOS	3	PARTS
30-JUL-12	12073MANI085685P	XXX00109631	BULTOS	20	omeprazole pellets
30-JUL-12	12073MANI085799V	XXX43477671	BULTOS	1	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI085799V	XXX49753966	BULTOS	1	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI085799V	XXX61414849	BULTOS	1	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI085799V	XXX78063806	BULTOS	1	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI085799V	XXX88346308	BULTOS	1	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI085816L	04590114474	BULTOS	1	PARTS
30-JUL-12	12073MANI085883P	15774658242	BULTOS	12	live tropical fish
30-JUL-12	12073MANI085894R	07458257835	BULTOS	1	PERSONAL EFECTS
30-JUL-12	12073MANI085894R	07470269920	BULTOS	1	ECHOLOT
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX04380548	BULTOS	2	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX48849036	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX50074565	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX74252792	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX90298475	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX91701491	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX92680269	BULTOS	2	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX92725365	BULTOS	2	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085921X	XXX95080155	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085929Z	XXX42607270	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085929Z	XXX60350989	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085929Z	XXX75567293	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085929Z	XXX93405280	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085929Z	XXX93942126	BULTOS	1	CARGA GENERAL
30-JUL-12	12073MANI085962N	XXX26091831	BULTOS	1	STUD-T
30-JUL-12	12073MANI086012A	XXX54205230	BULTOS	2	spare parts
30-JUL-12	12073MANI086018G	XXX10089321	BULTOS	1	quickit install
30-JUL-12	12073MANI086043E	XXX11132942	BULTOS	7	Q.D.C. PARTS
30-JUL-12	12073MANI086109H	XXX17970055	BULTOS	1	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI086109H	XXX89401304	BULTOS	1	mercaderiapube1
30-JUL-12	12073MANI086109H	XXX90340155	BULTOS	2	mercaderia
30-JUL-12	12073MANI086154H	XXX0D401283	BULTOS	3	tractor parts
30-JUL-12	12073MANI086193K	XXX87313084	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086193K	XXX87557281	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086239L	XXX03150309	BULTOS	1	goods
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX14806992	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX17876834	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX19855252	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX23364895	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX28158945	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX32912310	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX36983961	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX43903484	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX50076764	BULTOS	6	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX67262532	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX69463842	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX70072994	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX76121030	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX77953981	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX78278103	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX84752843	BULTOS	3	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX85135093	BULTOS	2	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX86604264	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX87669852	BULTOS	1	varios
30-JUL-12	12073MANI086240D	XXX96013884	BULTOS	1	varios
31-JUL-12	12073MANI085901G	05773130260	BULTOS	1	PHARMA
31-JUL-12	12073MANI085901G	05774122812	BULTOS	2	GENERAL CARGO
31-JUL-12	12073MANI085901G	05774122845	BULTOS	9	LAB CHEMICALS
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD10479079	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD15939160	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD16170037	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD16333963	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD18819862	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD19961326	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD19961337	BULTOS	1	CARGA GRAL.
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD24049555	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD29116747	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD29617980	BULTOS	2	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD32942737	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD36855464	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD37831452	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD38529325	BULTOS	4	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD39629482	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD44711914	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD50442849	BULTOS	5	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD51764830	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD59104851	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD63354199	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD63722070	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD69690171	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD72488780	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD79960107	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD79960118	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD79960129	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD79960130	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD80315428	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD80525060	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD92190999	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085926N	DDD96136130	BULTOS	1	CARGA GRAL
31-JUL-12	12073MANI085934M	00125517914	BULTOS	2	PARTS
31-JUL-12	12073MANI085936Y	00125517914	BULTOS	2	PARTS
31-JUL-12	12073MANI085985S	XXX85255495	BULTOS	1	medical equipment
31-JUL-12	12073MANI085985S	XXX85255505	BULTOS	1	medical equipment
31-JUL-12	12073MANI086011W	XXX54205430	BULTOS	1	spare parts
31-JUL-12	12073MANI086014C	XXX31038820	BULTOS	1	STC: DISCOS DUROS
31-JUL-12	12073MANI086064H	XXX00032650	BULTOS	11	goma de mascar
31-JUL-12	12073MANI086133E	XXX04164296	BULTOS	8	perishable
31-JUL-12	12073MANI086156J	XXX00009597	BULTOS	1	parts
31-JUL-12	12073MANI086156J	XXX00009599	BULTOS	1	parts
31-JUL-12	12073MANI086156J	XXX00009601	BULTOS	1	parts
31-JUL-12	12073MANI086156J	XXX00009603	BULTOS	1	paryts
31-JUL-12	12073MANI086166K	XXX23952342	BULTOS	1	parts
31-JUL-12	12073MANI086176L	XXX12013852	BULTOS	1	spare parts
31-JUL-12	12073MANI086207G	XXX80296501	BULTOS	1	REGULATED EQUIPMENT
31-JUL-12	12073MANI086261G	XXX07DDC261	BULTOS	1	parts
31-JUL-12	12073MANI086288P	XXX00607473	BULTOS	1	DRIVER-ELECTRIC
31-JUL-12	12073MANI086470X	XXX11132942	BULTOS	2	Q.D.C. PARTS
31-JUL-12	12073MANI086564M	XXX00032295	BULTOS	1	part
31-JUL-12	12073MANI086592N	XXX12711615	BULTOS	5	mercaderia
31-JUL-12	12073MANI086592N	XXX27949128	BULTOS	1	mercaderia
31-JUL-12	12073MANI086728Y	XXX00351150	BULTOS	11	Data
31-JUL-12	12073MANI086728Y	XXX00351154	BULTOS	10	Data
31-JUL-12	12073MANI086728Y	XXX00351155	BULTOS	9	Partes
01-AUG-12	12073MANI086328K	05791328731	BULTOS	1	CHEMICALS
01-AUG-12	12073MANI086352H	07581302152	BULTOS	1	MEDICAMENTO
01-AUG-12	12073MANI086364K	04585073914	BULTOS	1	INSUMOSlispube1
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD09328407	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD22394667	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD28210198	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD31693896	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD37526621	BULTOS	2	VARIOS
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD45951353	BULTOS	2	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD50523784	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD57339299	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD68671684	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086379Z	DDD77582904	BULTOS	1	CARGA GRAL
01-AUG-12	12073MANI086383L	XXX23093437	BULTOS	1	CARGA GENERAL
01-AUG-12	12073MANI086383L	XXX54282042	BULTOS	1	CARGA GENERAL
01-AUG-12	12073MANI086383L	XXX69927208	BULTOS	1	CARGA GENERAL
01-AUG-12	12073MANI086383L	XXX91674423	BULTOS	6	CARGA GENERAL
01-AUG-12	12073MANI086383L	XXX97467614	BULTOS	1	CARGA GENERAL
01-AUG-12	12073MANI086388Z	00129579001	BULTOS	1	HIDROSMINA
01-AUG-12	12073MANI086438M	XXX86111066	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086480J	XXX00032651	BULTOS	11	goma de mascar
01-AUG-12	12073MANI086481K	XXX00008223	BULTOS	10	auto partes
01-AUG-12	12073MANI086483M	XXX00008212	BULTOS	10	auto partes
01-AUG-12	12073MANI086533X	XXX12070658	BULTOS	1	SCRAP MATERIALS
01-AUG-12	12073MANI086552J	XXX11680355	BULTOS	1	MCHA
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX23601591	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX26172754	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX27739004	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX50478004	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX51887643	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX52127835	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX52146244	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX52403633	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX52525244	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX72516303	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX80346345	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086636M	XXX80352085	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086661K	XXX11970974	BULTOS	1	mercaderia
01-AUG-12	12073MANI086661K	XXX21826977	BULTOS	1	mercaderia
01-AUG-12	12073MANI086661K	XXX79615326	BULTOS	1	mercaderia
01-AUG-12	12073MANI086683Y	XXX11912230	BULTOS	1	mercaderia
01-AUG-12	12073MANI086683Y	XXX35934255	BULTOS	1	mercaderia
01-AUG-12	12073MANI086683Y	XXX64828077	BULTOS	1	mercaderia
01-AUG-12	12073MANI086821X	XXX00032652	BULTOS	11	goma de mascar
01-AUG-12	12073MANI086826N	XXX00004873	BULTOS	1	QUIMICO
01-AUG-12	12073MANI086868T	XXX25967221	BULTOS	1	variosmlispube1
01-AUG-12	12073MANI086868T	XXX26088763	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX07567925	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX08002406	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX08574505	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX25835372	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX26025715	BULTOS	14	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX32091140	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX37649246	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX51887621	BULTOS	1	varios

01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX52163582	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX65141252	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX79652720	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX80260702	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX83502816	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086892Z	XXX85876651	BULTOS	1	varios
01-AUG-12	12073MANI086919Z	XXX94085684	BULTOS	2	varios
01-AUG-12	12073MANI086926Y	XXX11259861	BULTOS	1	spare parts
01-AUG-12	12073MANI086926Y	XXX11259862	BULTOS	1	spare parts
01-AUG-12	12073MANI086957S	XXX06028436	BULTOS	3	spare parts
01-AUG-12	12073MANI086957S	XXX06028497	BULTOS	1	spare parts
01-AUG-12	12073MANI087055X	XXX01FZD999	BULTOS	5	CEFUROX
01-AUG-12	12073MANI087088Y	XXX13188274	BULTOS	1	parts
01-AUG-12	12073MANI087097Y	XXX11021572	BULTOS	4	nitrocellulose
02-AUG-12	12073MANI086721H	05515075686	BULTOS	1	PHARMA
02-AUG-12	12073MANI086725L	05781343091	BULTOS	1	PHARMA
02-AUG-12	12073MANI086755Y	04589858230	BULTOS	1	MACHINERY
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD03131848	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD22879823	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD40344464	BULTOS	7	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD46606450	BULTOS	6	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD54857777	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD55914360	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD58148628	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD63152690	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD65006289	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD71164401	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD74582407	BULTOS	2	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD82372013	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD86361916	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086757Z	DDD90674195	BULTOS	1	CARGA GRAL
02-AUG-12	12073MANI086855P	XXX00032653	BULTOS	11	goma de mascar
02-AUG-12	12073MANI086883Z	XXX50519155	BULTOS	3	parts
02-AUG-12	12073MANI086885S	XXX11059131	BULTOS	16	parts mlispube1
02-AUG-12	12073MANI086921J	XXX12016089	BULTOS	1	complete filter
02-AUG-12	12073MANI086922K	XXX12665397	BULTOS	2	aircraft parts
02-AUG-12	12073MANI086925N	XXX28072530	BULTOS	14	parts
02-AUG-12	12073MANI086969V	XXX12937001	BULTOS	3	printers
02-AUG-12	12073MANI086971Y	XXX33714300	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086971Y	XXX67068495	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086971Y	XXX79839840	BULTOS	2	varios
02-AUG-12	12073MANI086993S	XXX51034131	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086993S	XXX53144561	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086993S	XXX81637624	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086993S	XXX81876976	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086993S	XXX85337526	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI086993S	XXX87467074	BULTOS	5	varios
02-AUG-12	12073MANI087022C	XXX00351128	BULTOS	10	parts
02-AUG-12	12073MANI087096N	XXX11132923	BULTOS	4	Q.D.C.REPUESTOS
02-AUG-12	12073MANI087109X	54921446924	BULTOS	1	MEDICAMENTOS
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX12988023	BULTOS	5	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX18722783	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX34433242	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX50259228	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX51344691	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX61930839	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX64466982	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX64582308	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX64931750	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX91174065	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX91268451	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087140D	XXX98672987	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087167M	XXX01FZD999	BULTOS	5	CEFUROX
02-AUG-12	12073MANI087203D	72432123932	BULTOS	1	PHARMA
02-AUG-12	12073MANI087260G	XXX01FZD999	BULTOS	1	CEFUROX
02-AUG-12	12073MANI087323G	XXX51725253	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI087323G	XXX78910380	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI087339N	XXX80870332	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI087340F	XXX00100436	BULTOS	16	chemical
02-AUG-12	12073MANI087358Y	XXX53252665	BULTOS	1	varios
02-AUG-12	12073MANI087647P	XXX28648835	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087647P	XXX54169787	BULTOS	1	mercaderia
02-AUG-12	12073MANI087669T	XXX60009876	BULTOS	2	prendas
02-AUG-12	12073MANI088396R	XXX11132923	BULTOS	4	Q.D.C.REPUESTOS
03-AUG-12	12073MANI087184L	02027012764	BULTOS	1	RISPERIDONE
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD09443900	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD32919733	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339873	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339900	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339910	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339921	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339932	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339943	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339954	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD57339965	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD67046706	BULTOS	15	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD67216138	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD79063996	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD79262296	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD85196183	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD85813999	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD86362474	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD86362485	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087233G	DDD95724568	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX42939310	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX45016455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX52914083	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX58758949	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX64107883	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX76818194	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX79652952	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087247L	XXX90636800	BULTOS	1	CARGA GENERAL
03-AUG-12	12073MANI087265L	00124935094	BULTOS	1	LASER EQUIP
03-AUG-12	12073MANI087293M	XXX00003313	BULTOS	5	domperidona
03-AUG-12	12073MANI087320D	XXX16087373	BULTOS	1	COMP PARTS
03-AUG-12	12073MANI087320D	XXX34942637	BULTOS	1	MACH
03-AUG-12	12073MANI087341G	XXX30111427	BULTOS	1	BOOKS
03-AUG-12	12073MANI087393N	XXX00901488	BULTOS	1	parts
03-AUG-12	12073MANI087393N	XXX00901503	BULTOS	1	parts
03-AUG-12	12073MANI087408K	XXX01502464	BULTOS	6	medical devices
03-AUG-12	12073MANI087483N	XXX53151540	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087511F	XXXT2006269	BULTOS	4	parts
03-AUG-12	12073MANI087512G	XXX64213043	BULTOS	3	laboratory equipment
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX11899385	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX13033282	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX23884306	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX26176195	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX28194800	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX28680884	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX36094694	BULTOS	1	variosmlispube1
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX53964716	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX79316240	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX79333342	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX79442660	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX80553593	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX81853132	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX93974922	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087532X	XXX97709831	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087552K	XXX11446956	BULTOS	1	spare parts
03-AUG-12	12073MANI087593P	XXX23361304	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087601F	XXX39504500	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087607L	XXX00721058	BULTOS	2	Partes
03-AUG-12	12073MANI087613X	XXX89051370	BULTOS	2	Plastic parts
03-AUG-12	12073MANI087656P	XXX31736940	BULTOS	1	mercaderia
03-AUG-12	12073MANI087665P	XXX07830328	BULTOS	1	mercaderia
03-AUG-12	12073MANI087665P	XXX17912389	BULTOS	1	mercaderia
03-AUG-12	12073MANI087665P	XXX99271968	BULTOS	1	mercaderia
03-AUG-12	12073MANI087668S	XXX00031030	BULTOS	3	prendas
03-AUG-12	12073MANI087816N	XXX00351624	BULTOS	9	parts
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX23925584	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX37072906	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX37459376	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX37460161	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX37475476	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX38602394	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX47880894	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX50237845	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX52296472	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX54205133	BULTOS	2	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX54993160	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX61980370	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX79152230	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX91072311	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX94263064	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087826Y	XXX95283362	BULTOS	1	varios
03-AUG-12	12073MANI087859U	XXX14270485	BULTOS	4	parts
03-AUG-12	12073MANI088507L	XXX16087549	BULTOS	1	COMP PARTS
03-AUG-12	12073MANI088903L	XXX90052805	BULTOS	4	comp.electricos
04-AUG-12	12073MANI087721X	05774122521	BULTOS	1	LAB. CHEMICAL
04-AUG-12	12073MANI087724L	07530498403	BULTOS	6	SPARES
04-AUG-12	12073MANI087724L	07589826332	BULTOS	1	QUIMICOS
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD06775542	BULTOS	3	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD09443911	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD09443922	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD48632531	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD51134905	BULTOS	9	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD51301280	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD53369361	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD53913051	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339704	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339715	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339726	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339737	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339748	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339759	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339792	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339807	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339818	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339830	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339840	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339851	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD57339862	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD59222397	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD59805954	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD79887903	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD86067835	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD94046721	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD94057832	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD94967865	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087748R	DDD99867314	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-AUG-12	12073MANI087772Y	07530498473	BULTOS	3	EXCAVATOR PARTS
04-AUG-12	12073MANI087824M	XXX62386980	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087909Z	17624108954	BULTOS	1	CETRIZINE DIHYR
04-AUG-12	12073MANI087930K	XXX04GR3601	BULTOS	1	parts
04-AUG-12	12073MANI087932M	XXX03MI6320	BULTOS	1	parts
04-AUG-12	12073MANI087951N	XXX05DG4889	BULTOS	1	parts
04-AUG-12	12073MANI087957T	15718319243	BULTOS	10	HARMLESS BULKDRUGS
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX27513862	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX61621613	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX81442276	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX93672303	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX94530711	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX94884421	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX96431756	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI087997A	XXX96614644	BULTOS	1	varios
04-AUG-12	12073MANI088006F	XXX52204451	BULTOS	1	variosmlispube1
04-AUG-12	12073MANI088046J	XXX25758846	BULTOS	2	varios
04-AUG-12	12073MANI088132F	XXX07CLY122	BULTOS	1	Partes
04-AUG-12	12073MANI088154J	XXX28071611	BULTOS	1	Partes
04-AUG-12	12073MANI088213F	XXX04VZ9361	BULTOS	3	inflatable
04-AUG-12	12073MANI088558R	XXX05EJ3556	BULTOS	1	auto partes
04-AUG-12	12073MANI088646P	XXX05112311	BULTOS	1	envoronmementaly hazard
04-AUG-12	12073MANI088739S	XXX60084124	BULTOS	2	TURNING SPARE PARTS
04-AUG-12	12073MANI088744Y	XXX02236847	BULTOS	1	parts
05-AUG-12	12073MANI087996W	000SB000007	BULTOS	1	sin marca
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX11520873	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX25937145	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX37512926	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX52562070	BULTOS	2	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX55413713	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX55782104	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX80349823	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX95311491	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX96582514	BULTOS	1	varios

05-AUG-12	12073MANI088040D	XXX96764396	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088042F	XXX20223421	BULTOS	1	OILFIELD
05-AUG-12	12073MANI088048L	XXX10104000	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088048L	XXX82633665	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088052G	XXX30413324	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088052G	XXX55751002	BULTOS	1	varios
05-AUG-12	12073MANI088098Z	XXX21003991	BULTOS	1	Telecom.
05-AUG-12	12073MANI088100A	XXX13134366	BULTOS	1	Productos personales
05-AUG-12	12073MANI088104E	XXX20512855	BULTOS	4	Autopartes
05-AUG-12	12073MANI088126X	17624437825	BULTOS	7	PHARMACEUTICALS
05-AUG-12	12073MANI088126X	17624472582	BULTOS	1	COCONUT FATTY
05-AUG-12	12073MANI088146K	XXX00145099	BULTOS	1	Repuestos
05-AUG-12	12073MANI088150F	XXX13134370	BULTOS	1	Care goods
05-AUG-12	12073MANI088150F	XXX13134373	BULTOS	2	Care goods
05-AUG-12	12073MANI088150F	XXX13134375	BULTOS	2	Care goods
05-AUG-12	12073MANI088165L	DDD12049122	BULTOS	1	TRACTORS PARTS
05-AUG-12	12073MANI088222F	XXX21263339	BULTOS	1	parts
05-AUG-12	12073MANI088226J	XXX00517183	BULTOS	7	pharma
05-AUG-12	12073MANI088437N	XXX12-08021	BULTOS	1	KIT, AIRSPEED
05-AUG-12	12073MANI088532J	XXX00315354	BULTOS	1	partes
05-AUG-12	12073MANI088554N	XXX21263334	BULTOS	4	parts
05-AUG-12	12073MANI088625M	XXXCCA1852	BULTOS	1	parts
05-AUG-12	12073MANI088625M	XXXCCA1853	BULTOS	1	parts
05-AUG-12	12073MANI088631J	XXX00874022	BULTOS	1	parts
05-AUG-12	12073MANI088697V	XXX01087199	BULTOS	1	pharmaceutical raw mate
05-AUG-12	12073MANI088722K	XXX12016410	BULTOS	1	NOTIFIER
05-AUG-12	12073MANI088746Z	XXX02236901	BULTOS	2	parts
05-AUG-12	12073MANI088790P	XXXCCA18525	BULTOS	1	parts
05-AUG-12	12073MANI088790P	XXXCCA18534	BULTOS	2	parts
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX12022841	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX12040772	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX30035166	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX55298649	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX63167196	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX63374508	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX85339033	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX85805935	BULTOS	4	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088899C	XXX91056281	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088925P	XXX00162934	BULTOS	4	decetel
05-AUG-12	12073MANI088927R	XXX02957516	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088927R	XXX49783852	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088927R	XXX61981852	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088927R	XXX63379672	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088927R	XXX63725195	BULTOS	1	mercaderia
05-AUG-12	12073MANI088934P	XXX70004282	BULTOS	1	parts
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX40806419	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX43066213	BULTOS	4	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX47812236	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX49832805	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX50539126	BULTOS	3	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX58744477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088196P	XXX92430206	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088207X	64308317794	BULTOS	1	DARIFENACINA
06-AUG-12	12073MANI088212E	12558651143	BULTOS	1	BIOLOGICAL
06-AUG-12	12073MANI088212E	12593698706	BULTOS	1	CILASTATIN
06-AUG-12	12073MANI088212E	12596914996	BULTOS	2	CHEMICALS
06-AUG-12	12073MANI088583P	XXX29347153	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI088583P	XXX62288634	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI088583P	XXX81864231	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI088585R	XXX21263339	BULTOS	1	parts
06-AUG-12	12073MANI088771Y	XXX00589053	BULTOS	8	Sets
06-AUG-12	12073MANI088848T	XXX12040401	BULTOS	2	synicem cements
06-AUG-12	12073MANI088896W	XXX12016203	BULTOS	5	RING FLOODLIGHT
06-AUG-12	12073MANI088896W	XXX12016208	BULTOS	1	inidine industrial shoc
06-AUG-12	12073MANI088896W	XXX12016287	BULTOS	1	pontetiometer
06-AUG-12	12073MANI088923N	07470490151	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
06-AUG-12	12073MANI088923N	07470490206	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
06-AUG-12	12073MANI088923N	07470490221	BULTOS	3	PHARMACEUTICALS
06-AUG-12	12073MANI088949V	XXX96106879	BULTOS	1	mercaderia
06-AUG-12	12073MANI088953Z	XXX05DG0387	BULTOS	2	parts
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX16340638	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX19587851	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX40064160	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX41420157	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX41533368	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX61727137	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX92147525	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX92923063	BULTOS	2	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX93208099	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX96121277	BULTOS	1	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI088987A	XXX99317839	BULTOS	4	CARGA GENERAL
06-AUG-12	12073MANI089020C	XXX00700059	BULTOS	1	parts
06-AUG-12	12073MANI089096P	XXX05FF4181	BULTOS	79	optix
06-AUG-12	12073MANI089118K	XXX00136782	BULTOS	1	STC: PACKING MACHINE
06-AUG-12	12073MANI089193N	XXX54591414	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089230F	XXX28049707	BULTOS	1	mercaderia
06-AUG-12	12073MANI089230F	XXX49805544	BULTOS	1	mercaderia
06-AUG-12	12073MANI089299U	XXX12037039	BULTOS	2	ELECTRICAL MATERIAL
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX12897226	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX21312073	BULTOS	3	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX37048093	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX39381391	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX40456782	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX55342423	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX79326073	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX82018273	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX96086111	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX96443030	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089300D	XXX97216882	BULTOS	1	varios
06-AUG-12	12073MANI089355N	XXX00163236	BULTOS	1	ship parts
06-AUG-12	12073MANI089508N	XXX12008409	BULTOS	1	CABLE
07-AUG-12	12073MANI088957U	12902144446	BULTOS	2	LAB REAGENTS
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD00987760	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD03095435	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD07118698	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD17817168	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD19958760	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD20540820	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD34349310	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD38055892	BULTOS	10	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD45017032	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD55597036	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD57780129	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD59898343	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD63385496	BULTOS	3	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD64480063	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD64850521	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD67324341	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD68343878	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD76973860	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD78037842	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD80526858	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD81808682	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD83833239	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD84387718	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD85421548	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD92000495	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD95775333	BULTOS	4	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD95980500	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI088986W	DDD96313937	BULTOS	1	CARGA GRAL
07-AUG-12	12073MANI089054J	XXX85256715	BULTOS	1	medical equipment
07-AUG-12	12073MANI089062X	XXX88898241	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089065L	XXX21727072	BULTOS	1	new motoparts
07-AUG-12	12073MANI089077Y	XXX15197088	BULTOS	2	ELECTRICAL
07-AUG-12	12073MANI089077Y	XXX15199310	BULTOS	2	ELEKTROMATERIAL
07-AUG-12	12073MANI089124H	XXX04940394	BULTOS	1	Drivers
07-AUG-12	12073MANI089127K	XXX03180017	BULTOS	4	AG PARTS
07-AUG-12	12073MANI089127K	XXX16118723	BULTOS	1	COMP PARTS
07-AUG-12	12073MANI089127K	XXX41344964	BULTOS	3	SURGICAL
07-AUG-12	12073MANI089127K	XXX53826279	BULTOS	1	ELECTRICAL
07-AUG-12	12073MANI089135J	XXX85256465	BULTOS	1	medical equipment
07-AUG-12	12073MANI089174M	XXX66874462	BULTOS	1	parts
07-AUG-12	12073MANI089180J	XXX01FZE002	BULTOS	9	tablets
07-AUG-12	12073MANI089183M	XXX32208972	BULTOS	1	pharma
07-AUG-12	12073MANI089242X	XXX14815480	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089242X	XXX28904410	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089242X	XXX47869407	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089242X	XXX63988877	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089242X	XXX92414384	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089242X	XXX96115717	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089282M	XXX00271832	BULTOS	3	Dispositivos
07-AUG-12	12073MANI089291M	XXX00133425	BULTOS	2	Farmacos
07-AUG-12	12073MANI089315J	XXXIA391012	BULTOS	2	parts
07-AUG-12	12073MANI089315J	XXXIA391112	BULTOS	2	parts mlispube1
07-AUG-12	12073MANI089315J	XXXIA391212	BULTOS	1	parts
07-AUG-12	12073MANI089315J	XXXIA391312	BULTOS	2	parts
07-AUG-12	12073MANI089321G	XXX26092249	BULTOS	1	NUT
07-AUG-12	12073MANI089438P	XXX00702202	BULTOS	9	parts
07-AUG-12	12073MANI089438P	XXX00702265	BULTOS	7	parts
07-AUG-12	12073MANI089438P	XXX00702297	BULTOS	1	parts
07-AUG-12	12073MANI089459S	XXX00015512	BULTOS	12	apparel
07-AUG-12	12073MANI089459S	XXX00017112	BULTOS	5	apparel
07-AUG-12	12073MANI089526N	XXX00963649	BULTOS	4	AUTOM DATA
07-AUG-12	12073MANI089567S	XXX05FF4199	BULTOS	16	optix
07-AUG-12	12073MANI089567S	XXX05FF4219	BULTOS	1	applicatioon
07-AUG-12	12073MANI089567S	XXX05FF4220	BULTOS	17	multemedia
07-AUG-12	12073MANI089711J	XXX39405260	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089718Z	XXX02054583	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089718Z	XXX89092585	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089718Z	XXX91859516	BULTOS	1	mercaderia
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX04406500	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX24157925	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX29357723	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX51141770	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX53918180	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX54599873	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX56043694	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX61713110	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX86255404	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089786V	XXX96155422	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX20179900	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX20535154	BULTOS	2	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX53918165	BULTOS	2	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX58959512	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX81733351	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX85931372	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX86112930	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX94106441	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX94115471	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX94261620	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089795V	XXX97283343	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089799C	XXX12904381	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089799C	XXX15044782	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089799C	XXX49178563	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX15039285	BULTOS	2	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX25654360	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX56213326	BULTOS	1	variosmlispube1
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX95597673	BULTOS	3	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX96062414	BULTOS	2	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX96230510	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX96928093	BULTOS	2	varios
07-AUG-12	12073MANI089802K	XXX96957294	BULTOS	1	varios
07-AUG-12	12073MANI089906P	XXX07C07763	BULTOS	1	electronic equipment

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 05/10/2012 Nº 101166/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo. Abogado Edgardo Paolucci del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12197-4024-2005	AMERICAN DULAH (30-70845917-4)	970	$ 10.024,026	$ 21.307,82

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 05/10/2012 Nº 101870/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo. Abogado Edgardo Paolucci del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12214-325-2005	VALERO CARLOS (CO 372681)	970	$ 1.085,01	$ 1.446.41

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 05/10/2012 Nº 101871/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder que para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12197-4502-2005	CENA SAIC (30-50108419-7)	970	$ 579.749,46	$ 939.388,45

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5.

e. 05/10/2012 Nº 101866/12 v. 05/10/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1348/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1462/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Ley Nº 26.522 establece que: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que asimismo, los artículos 65 y 68 de la Ley Nº 26.522 establecen cuotas mínimas de producción de contenidos que los licenciatarios de televisión abierta deben incluir en su programación.

Que por Resolución Nº 465-AFSCA/2010 se estableció la obligación para los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas de presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado, con antelación de 10 días, como así también el procedimiento a seguir en caso de modificaciones de horarios y programación.

Que a los fines de que esta Autoridad de Aplicación pueda ejercer la capacidad de control de manera eficaz, es menester que la información sobre la programación respecto de los servicios de televisión abierta revistan el carácter de declaración jurada.

Que resulta necesaria la utilización de recursos tecnológicos adecuados para el envío de la información requerida a servicios de televisión abierta a los fines de garantizar el procesamiento de dicha información.

Que es necesario prever un tiempo razonable de entrada en vigencia de la nueva modalidad de suministro de la información requerida por parte de los licenciatarios de televisión abierta, de tal manera que éstos tengan la posibilidad de familiarizarse con su uso correcto.

Que la nueva modalidad que se prevé deberá ser cumplimentada por los titulares de licencias de servicios de televisión abierta, debiendo los restantes licenciatarios y titulares de señales registradas continuar con el procedimiento previsto mediante Resolución Nº 465-AFSCA/2010 respecto al suministro de información sobre programación.

Que, asimismo, en la mencionada Resolución se estableció en su artículo 2 que cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal y al público usuario, con una anticipación no inferior a las VEINTICUATRO (24) horas previas a la emisión del programa.

Que es necesario modificar el plazo previsto para comunicar en forma previa a la emisión del programa modificaciones, tanto del horario como de la programación, estableciéndose el mismo en CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Que respecto del cumplimiento de cuotas mínimas de producción propia de contenidos de programación exigidos por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual a los titulares de servicios de radiodifusión televisiva abierta, se podrá admitir para el cómputo de los mínimos establecidos, la producción de contenidos realizada por dichos licenciatarios con productoras independientes inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, siempre que exista una participación en los porcentajes que se fijen en este acto por parte del licenciatario. A tal fin dicho licenciatario deberá formular y justificar la solicitud en forma previa ante esta Autoridad para su evaluación.

Que, por otra parte, se creó el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) cuyo objetivo es abastecer de contenidos audiovisuales de alcance universal tanto a los nuevos espacios de emisión como a los ya existentes.

Que la creación del Centro de Producción e Investigación Audiovisual (CEPIA) destaca entre sus objetivos coproducir material audiovisual de interés público.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 inciso 33) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determínese que los titulares de servicios de radiodifusión televisiva abierta deberán cumplimentar, a partir del 1° de marzo de 2013, con carácter de declaración jurada, las obligaciones previstas en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Nº 465-AFSCA/10, a través del aplicativo web, cuyo manual de uso se adjunta como Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que a los efectos del cómputo de las cuotas mínimas de producción propia de contenidos de programación establecidas por los artículos 65 y 68 de la Ley Nº 26.522 a los licenciatarios de servicios de radiodifusión televisiva abierta, podrá admitirse la producción de contenidos realizada por dichos licenciatarios con productoras independientes inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, que cumplan las siguientes condiciones:

1) Deben estar a cargo del titular del servicio de radiodifusión televisiva abierta el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto destinado a personal técnico y de producción; y

2) Debe estar a cargo del titular del servicio de radiodifusión televisiva abierta, al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto destinado al elenco que represente el talento artístico de autores, artistas, actores, músicos, directores y demás funciones pertinentes.

Los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual que emitan señales de televisión abierta deberán formular previamente la solicitud ante esta Autoridad Federal, acompañando la documentación de donde surja el presupuesto destinado tanto a personal técnico y de producción como al elenco que represente el talento artístico de autores, artistas, actores, músicos, directores y demás funciones pertinentes, para su evaluación y posterior autorización.

En todos los casos deberán insertarse los créditos en relación a cada uno de los participantes (titular del servicio y productora).

ARTICULO 3° — Establécese que a los efectos del cómputo de las cuotas mínimas de producción local independiente, establecidas en el artículo 65 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, podrán considerarse de manera excepcional y a solicitud, los contenidos provistos por el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) y el Centro de Producción e Investigación Audiovisual (CePIA), y que guarden vinculación con el área primaria o área de prestación del servicio de comunicación audiovisual para cuyo licenciatario formule la solicitud, ya sea por motivos temáticos, históricos o geográficos, y que contribuyan y promuevan el desarrollo cultural, artístico, educativo y social en el lugar de emisión.

Dicha solicitud será formulada por los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual que emitan señales de televisión abierta, en forma previa, indicando de qué manera contribuye y promueve el desarrollo cultural, artístico, educativo y social en el lugar de emisión, para su evaluación por parte de la Autoridad.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 465-AFSCA/10 por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Cuando se prevean modificaciones, tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual y al público usuario con una anticipación no inferior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas a la emisión del programa.

Se admite una tolerancia de QUINCE (15) minutos respecto del horario de programación anunciado."

ARTICULO 5° — El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 1° y 2° dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el REGIMEN DE SANCIONES.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Sistema de Grilla
de Programación

Manual de Usuario



Tabla de contenido

MARCO GENERAL

"A partir de la ley... la obligación de presentar declaraciones juradas de la programación para cumplir con... se implementa el sistema de grillas para facilitar la administración..."

"Los responsables de las emisoras deberán solicitar usuarios para acceder al sistema personalmente en Mesa de Entradas de AFSCA, mediante solicitud escrita. El trámite se completará con un correo electrónico indicando... a la cuenta de referencia que se haya indicado..."

INTRODUCCION

El sistema de declaración jurada de grilla de programación es una aplicación web a la que se accede por medio de un navegador web (Mozilla Firefox, Google Chrome, Internet Explorer, etc.). Contando con una conexión a Internet y conociendo la dirección web (URL) se puede comenzar a hacer uso de la aplicación. Logos exploradores

CONCEPTOS PRINCIPALES

Declaración Jurada (DDJJ)

La declaración jurada de programación mensual que debe presentar cada emisora se carga y confirma a través de una grilla online. En la misma se ingresa para cada día y horario del mes el detalle de los programas contemplando para cada uno el título, origen, género, rango horario, etc.

Una vez que se completa la grilla por todo el mes, el usuario la puede confirmar presentándola como declaración jurada. El sistema verificará que los datos requeridos estén completos y en forma, y que no se haya vencido el plazo de presentación (diez días previos al mes declarado).

Rectificatoria

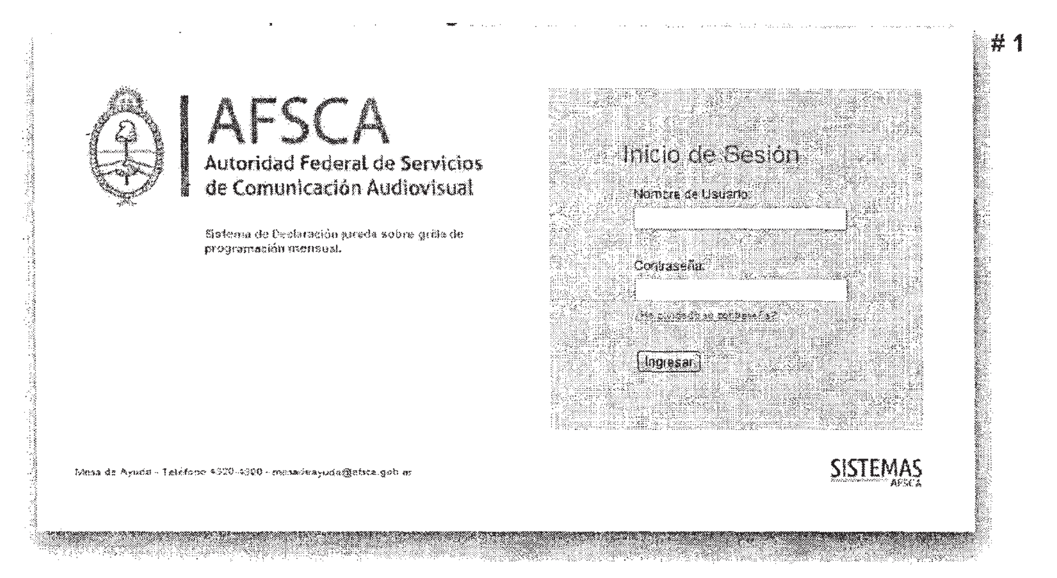
Una vez presentada la declaración jurada, la emisora puede realizar cambios en su grilla, hasta 48 horas previas a la emisión del programa o programas que quiera modificar. Estas modificaciones se presentan realizan mediante una rectificatoria, que se presenta como una copia de la grilla de programación declarada sobre la que se realizan los cambios. De la misma manera que con la declaración, el usuario debe confirmarla, y el sistema valida contenidos y plazos correspondientes.

USO DEL SISTEMA

Ingreso al sistema

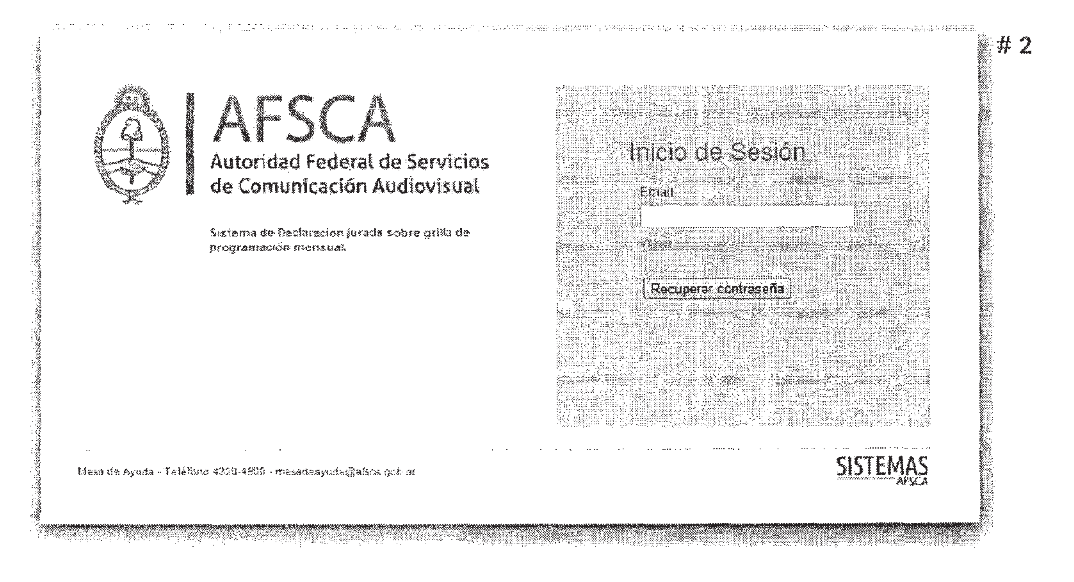
El sistema de carga de grilla de programación es un desarrollo web accesible a través de la dirección http://grilla.afsca.gob.ar/.

El usuario correspondiente a la emisora deberá validar su usuario a través de una contraseña desde la pantalla de logueo.



Olvido de contraseña

En caso de haber olvidado la contraseña, el link "¿Ha olvidado su contraseña?" permitirá recuperarla a través del correo electrónico que se haya registrado para el usuario, presentando un campo de ingreso como en la Ilustración 2. Ingresando la dirección de correo electrónico y pulsando en "Recuperar contraseña", se enviará un correo electrónico con un enlace url que abrirá una interfaz web para el reseteo restablecimiento de la contraseña. Esta dirección web tendrá una validez de 48 horas para realizar el cambio.



Menú principal

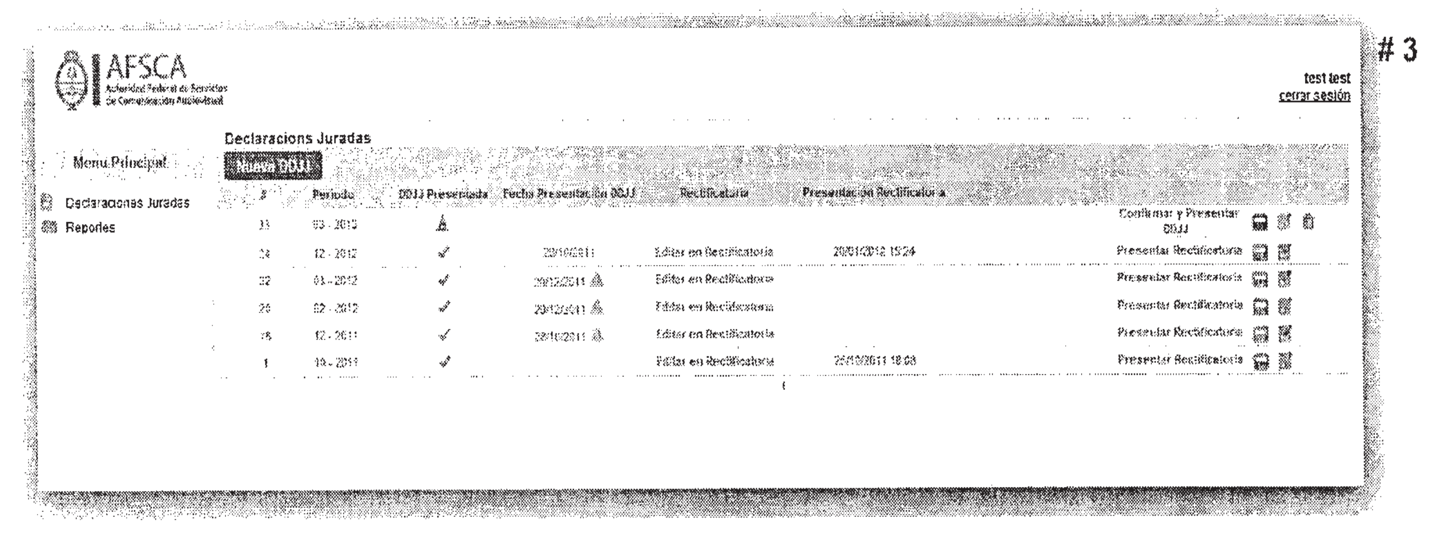
Una vez que el usuario de la emisora accede al sistema, se le presenta un menú en el sector izquierdo de la pantalla con:

• Declaraciones Juradas

• Reportes

Declaraciones Juradas

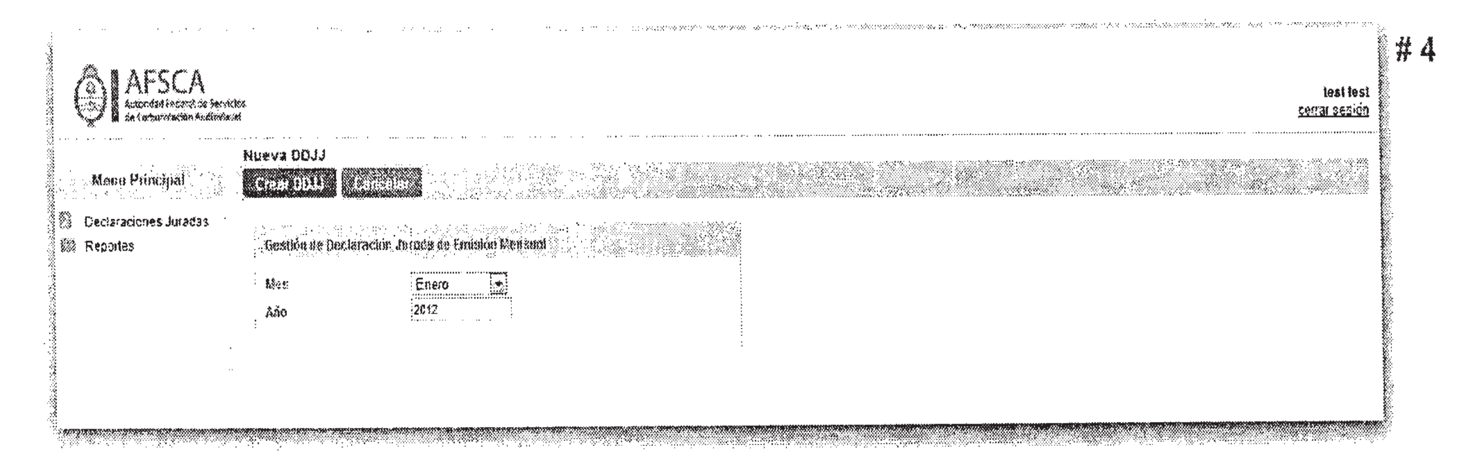
Cuando el usuario selecciona del menú Declaraciones Juradas, el sistema presenta el listado de Declaraciones y Rectificatorias para su emisora (en caso de haber creado alguna). Se puede entonces trabajar con cada una, o crear una Declaración nueva para un mes no presentado.



Creación de declaración jurada: Nueva DDJJ

La funcionalidad más importante para el usuario es sin dudas la creación de una nueva Declaración Jurada en forma de grilla.

El usuario deberá indicar el mes y año al que corresponde la grilla de programación a presentar.



A partir de una interfaz gráfica de tipo calendario, el usuario podrá ingresar su programación mensual.

5

AFSCA

SISTEMAS

Seleccionando una celda de horario, se creará un nuevo programa abriendo un formulario de carga con los datos respectivos. El horario correspondiente a la celda es sólo de referencia, pudiéndose ajustar a partir de los campos respectivos de inicio y fin del programa. A medida que el usuario vaya ingresando la información del programa, el sistema dinámicamente ajusta los requerimientos de carga.

Inicialmente el sistema presenta la siguiente pantalla para la carga del programa:

6

Editar Producción

Guardar Cancelar

Repetir este programa

Solo hoy

Titulo del programa

Rango Horario

26/02/2013 12:30 hasta 26/02/2013 13:30

Genero

Infantil

Tipo

Nacional Extranjera

La secuencia de carga a través de los campos presentados irá adaptándose a los valores seleccionados para cada caso. De arriba hacia abajo en la navegación de la ventana de carga encontramos:

Repetir este programa: permite registrar múltiples ocurrencias de un programa (serie, diario, unitario) a partir de una única carga.

• Sólo hoy: el programa se emitirá por única vez en el día y horario indicado.

• Diariamente: el sistema presenta la posibilidad de indicar en qué días de la semana se repetirá el programa durante el mes.

7

Repetir el

Lunes ☑ Martes ☑ Miércoles ☑ Jueves ☑ Viernes ☑ Sábado ☑ Domingo ☑

(*) Las opciones de repetición del programa hacen que se genere una entidad "serie" a partir de los datos del mismo. Esta será considerada para cambios futuros, donde la modificación de algún dato podrá ser aplicada a toda la serie (todas las instancias del programa), a una instancia en particular del programa, o a partir de una fecha determinada.

(*) Cabe destacar que si un programa que forma parte de una serie es sometido a algún particular, no haciendo los cambios extensivos al resto de la serie, dicho programa dejará de formar parte de la serie para convertirse en un programa individual.

Título del Programa: registra el nombre que identifica al programa a emitir.

Rango Horario: registra la fecha y hora de inicio y fin del programa. Para la fecha, puede utilizarse el calendario seleccionando el logo que se encuentra entre el campo de fecha y el campo de hora.

Género: registra el tipo del programa a emitir. Debe seleccionarse de un listado de posibles géneros según corresponda. En el Anexo I del presente instructivo se indica detalladamente qué abarca cada género.

• Infantil.

• Noticias.

• Periodístico.

• Ficción.

• Deportivo en general.

• Programa futbolístico.

• Películas.

• Series extranjeras.

• Documentales.

• Musicales.

• Variedades.

• Educativo/divulgación cultural.

• Religioso.

Tipo: registra la producción del programa como Nacional o Extranjera. La carga se ajusta dinámicamente de acuerdo al "Tipo" que se haya seleccionado, de la siguiente manera:

- Nacional

Origen: registra el tipo de producción a emitir. Debe seleccionarse de un listado de posibles orígenes según corresponda, a partir de lo que podrá solicitarse información complementaria.

• Propia.

• Repetición.

• Vinculada.

• Terceros.

• Retransmisión.

Productora: para los casos en que "Origen" sea Vinculada o Terceros, registra la Productora creadora del programa. Debe seleccionarse de un listado de posibles productoras. En el caso de no encontrarse la Productora de origen en el listado, se seleccionará "Otra", siendo obligatorio el ingreso de un comentario aclaratorio en el campo observaciones, indicando la necesidad de actualización del registro de Productoras.

Emisora Origen: para los casos en que "Origen" sea Retransmisión (En red o Diferida), registra la Emisora original del contenido. Debe seleccionarse de un listado de posibles emisoras. En el caso de no encontrarse la Emisora de origen en el listado, se seleccionará "Otra", siendo obligatorio el ingreso de un comentario aclaratorio en el campo observaciones, indicando la necesidad de actualización del registro de Emisoras.

Para las producciones donde el "Origen" sea Propias o Repeticiones, no se solicita información adicional.

- Extranjera

Origen: registra el origen extranjero de la producción. Debe seleccionarse de un listado de posibles orígenes.

• Estados Unidos.

• Europa.

• América Latina.

• Otros.

País: registra el país de origen de la producción a partir del "Origen" seleccionado.

Debe seleccionarse de un listado de posibles países.

Tipo: registra el tipo de adquisición de la producción, seleccionando entre tres posibilidades.

• Retransmisión en red.

• Retransmisión diferida.

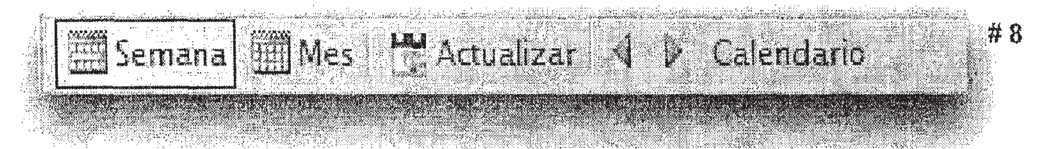
• Adquisición directa.

(*) En el Anexo I del presente instructivo se indica detalladamente qué abarca cada tipo de origen.

Una vez ingresada toda la información requerida para un programa, se puede "Grabar" o "Cancelar" mediante los ítems respectivos en la parte superior de la ventana. Antes de guardar, el sistema realiza una serie de verificaciones, como la existencia de títulos, consistencia de fechas, etc.

Interacción con la grilla

Opciones de visualización: Desde la parte superior izquierda de la grilla, se puede establecer qué se quiere visualizar en cada momento. Se puede seleccionar en este sentido un día en particular, visualizar una semana entera, o un mes entero. Según la opción elegida, el desplazamiento por páginas permitirá desplazarse por el calendario.

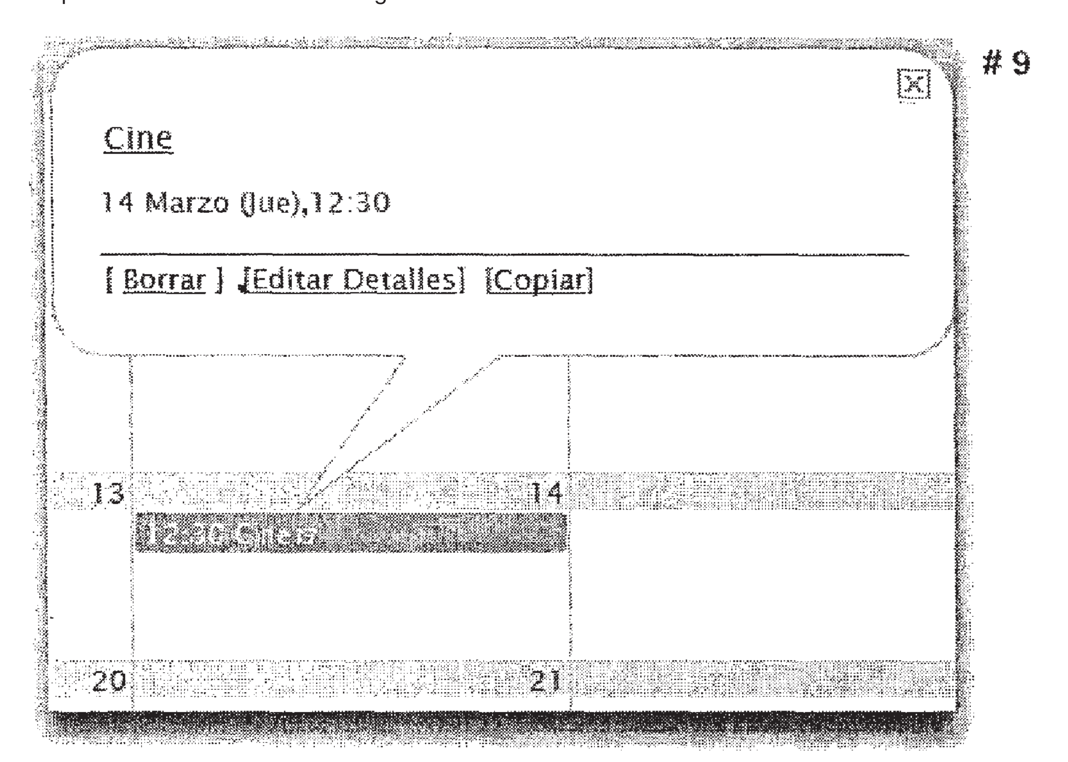


8

Desplazar un programa con el mouse: El sistema permite cambiar el día y horario de un programa ya cargado, manteniendo el botón del mouse apretado y arrastrando desde el origen al destino deseado. Este cambio se puede realizar también cambiando los datos mediante teclado en la edición del programa.

Desplazar los límites inferior y superior de un programa: Se puede redefinir la duración de un programa de manera visual, manteniendo el botón del mouse apretado sobre el símbolo "=" que aparece en la parte inferior del cuadro de un programa, y arrastrando hacia arriba o abajo hasta alcanzar la hora deseada.

Edición de un programa: Se pueden editar todos los aspectos de un programa, apretando el botón del mouse sobre el cuadro representativo del mismo. Aparecerá una ventana emergente con las posibilidades de cambios a elegir.



9

Desde esta ventana emergente se puede seleccionar:

Nombre del programa: Abre la ventana visualizando todos los datos cargados para el programa.

Borrar: Borra el programa en ese día y horario, sin afectar al resto de las instancias en caso de tratarse de una serie.

Borrar serie: Borra todas las instancias de ese programa cargado inicialmente con la opción de repetir, generando una serie.

Editar detalles: Abre la ventana de datos del programa y permite su edición. Los cambios realizados pueden ser aplicados a toda la serie (en caso de tratarse de una), a las instancias que aparezcan a partir de la fecha y hora de la instancia seleccionada en adelante, o a esa instancia particular del programa para ese día y horario exclusivamente.

Copiar: Abre la ventana de datos del programa permitiendo copiarlo para otro día y horario, pudiendo asignar repeticiones y modificando algunos datos que no se ajusten al original.

Ingresar un nuevo programa: Se puede cargar un programa a partir de una pantalla emergente, pulsando el botón del mouse sobre una casilla de la grilla que aún no tenga contenido. Tomará como valor inicial el día y horario correspondiente a la misma en el calendario visualizado.

Edición de declaración jurada: Editar Programación

Para una declaración jurada que aún no ha sido confirmada, se cuenta con la posibilidad de editar su grilla de programación desde el ícono. El sistema abrirá una ventana con la programación cargada hasta el momento, en el mismo modo de grilla que se utiliza para su carga inicial. Esto permite poder realizar la carga mensual en diferentes sesiones, agregando programas a medida que se tengan sus detalles y en el tiempo que sea necesario.

Edición de declaración jurada: Editar Declaración (mes y año)

Para una declaración jurada que aún no ha sido confirmada, se cuenta con la posibilidad de ajustar el mes y año de la declaración desde el ícono, para salvar errores en este sentido sin tener que generar una nueva carga perdiendo la información de programación que se haya cargado.

Borrado de declaración jurada: Eliminar Declaración

El registro correspondiente a una declaración jurada que todavía no ha sido presentada puede eliminarse desde el ícono "borrar". El sistema solicitará confirmación antes de realizar el borrado. Una grilla ya confirmada no podrá ser eliminada, por su carácter de declaración firme.

Confirmación de declaración jurada: Confirmar y Presentar DDJJ

Una vez completada la grilla de programación correspondiente a un mes, esta puede ser presentada como declaración jurada desde "Confirmar y Presentar DDJJ". El sistema solicitará confirmación antes de marcar el registro como permanente. Las modificaciones posteriores a la presentación para una declaración jurada, deberán ser ingresadas como rectificatorias.

El sistema realizará una serie de verificaciones de validación antes de confirmar la declaración, asegurando que se está realizando en tiempo y forma. Por ejemplo, una declaración debe ser presentada antes de los 10 días previos al comienzo del mes declarado.

Rectificar declaración jurada: Editar en Rectificatoria

Para una declaración jurada confirmada, se cuenta con la posibilidad de editar su grilla de programación desde "Editar en Rectificatoria". El sistema abrirá una ventana con la programación presentada para el mes declarado, en el mismo modo de grilla que se utiliza para su carga inicial. Esto permite realizar cambios que surjan a la programación presentada, incluso una vez iniciado el mes declarado, siempre validando tiempo y forma de la carga según lo estipulado por las reglamentaciones de la Ley.

Presentar Rectificatoria

Del mismo modo que para las declaraciones en su primer presentación, una rectificatoria puede ser presentada como firme a partir de "Presentar Rectificatoria". Esto actualizará la programación mensual presentada para los siguientes controles.

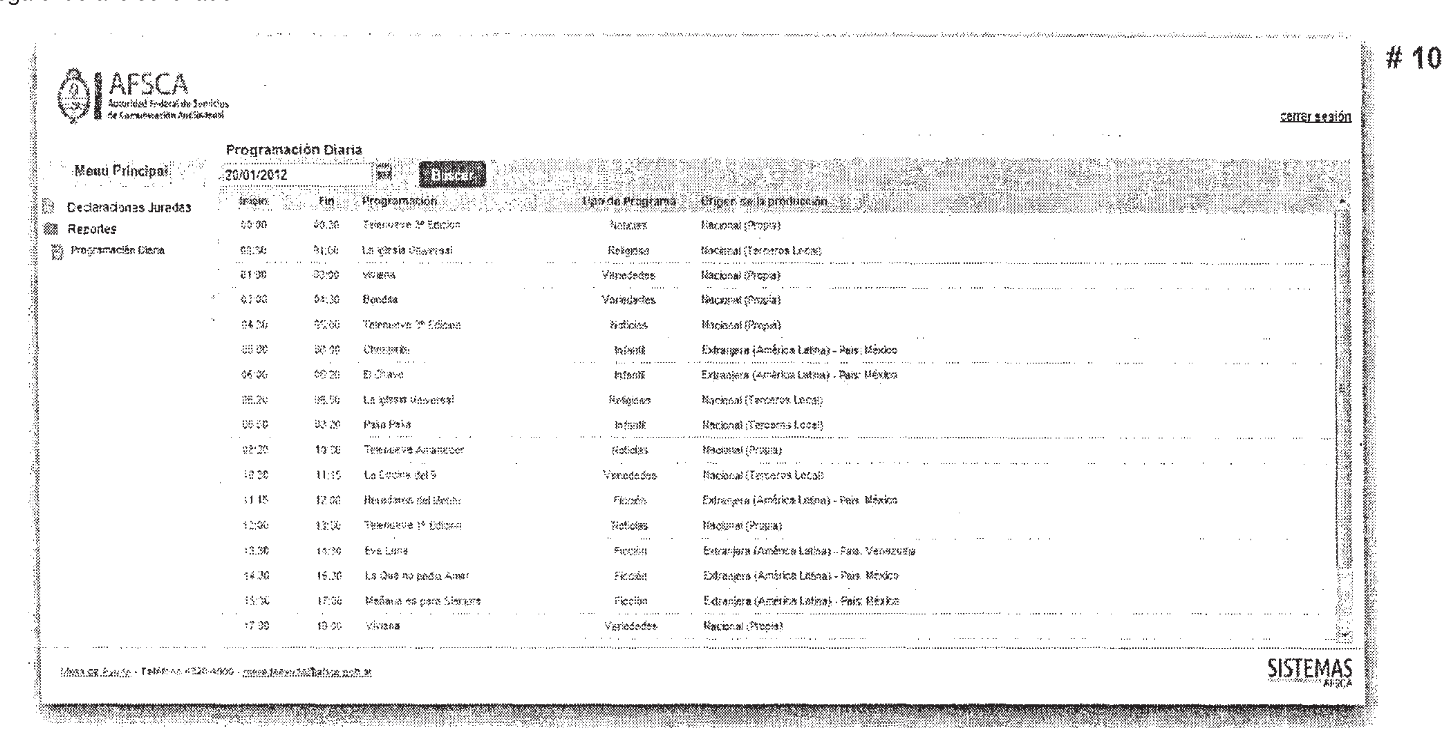
Es importante aclarar que esta posibilidad de corregir una declaración, o introducir cambios surgidos posteriormente, estará sujeta a una serie de verificaciones de validación por parte del sistema. Por ejemplo, un programa no puede ser modificado pasadas las 48 horas previas a su emisión.

Reportes

El usuario de una emisora podrá ver la programación diaria presentada a partir de un reporte (más allá de la vista de grillas). A partir de la selección de “Reportes” desde el menú inicial, se despliega el acceso al reporte de programación diaria.

Programación diaria

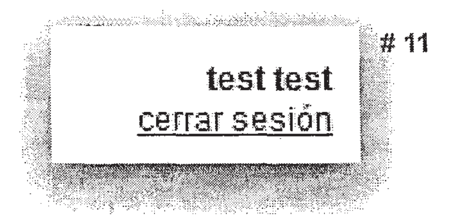
El reporte de programación diaria permite visualizar para un día en particular los programas emitidos o a emitir, en forma de listado. Ingresando una fecha en el cuadro de búsqueda y pulsando la opción de Buscar, se despliega el detalle solicitado.



10

Salida segura del sistema: cerrar sesión

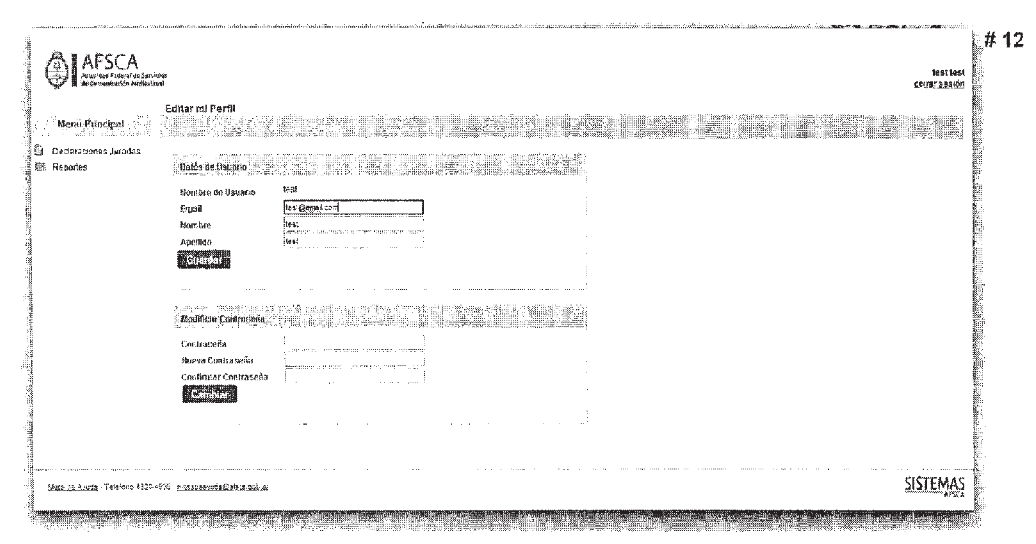
Una vez que el usuario decide salir del sistema, se recomienda cerrar el mismo desde el enlace correspondiente a tal fin, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla.



11

Modificación de los datos de la cuenta de usuario

Haciendo clic sobre el Nombre de usuario en la ilustración 11, se podrá acceder a un formulario que permite modificar los datos de la cuenta del usuario logueado en el sistema. El sistema ha dividido la pantalla en dos secciones, una, para cambiar los datos de la cuenta y otra para poder cambiar la contraseña de acceso.



12

ANEXO I

Glosario de Términos

a) El origen de la producción

Producción Nacional: son aquellos programas producidos integralmente en el territorio nacional, o realizados bajo la forma de coproducción con capital extranjero, con participación de autores, artistas, actores, músicos, directores, periodistas, productores, investigadores y técnicos argentinos en un porcentaje no inferior al 60% (sesenta por ciento) del total del elenco comprometido.

Producción propia: producción directamente realizada por los licenciatarios o autorizados con el objeto de ser emitida originalmente en sus servicios.

Producción vinculada: producción realizada por productoras con vinculación jurídica societaria o comercial, no ocasional, con los licenciatarios o autorizados.

Producción de terceros: es la producción nacional destinada a ser emitida por los titulares de los servicios de radiodifusión, realizada por personas que no tienen vinculación jurídica, societaria o comercial con los licenciatarios o autorizados.

Retransmisión: producción realizada en otros canales que funcionan como cabeceras de red sea formal o informalmente.

Retransmisión en red: cuando la producción realizada en los canales considerados “cabeceras” se emite en forma simultánea en otro u otros canales y le caben las limitaciones que la ley prevé para las redes.

Retransmisión diferida: cuando la producción realizada en los canales considerados “cabeceras” se emite en forma diferida en otros canales.

Coproducción: Es la producción realizada conjuntamente entre un licenciatario y/o autorizado y una productora independiente en forma ocasional o con una productora o canal extranjero en forma ocasional.

b) El tipo de Programas

Programa infantil: Es un producto audiovisual específicamente destinado a ser emitido por radio o televisión creado para y dirigido a niños y niñas, generado a partir de elementos estilísticos, retóricos y enunciativos de cualquier género o cruce de géneros que deben estar atravesados por condicionantes, limitaciones y características propias que apelan y entienden a la niñez como un estatus especial y diferente a otras audiencias.

Programa de noticias: en referencia a los denominados noticieros de televisión y radio cuya finalidad es responder a los intereses de la información periodística y de actualidad.

La noticia se destaca por tener como fin primordial la transmisión de un suceso o idea.

El programa debe poseer una cercanía temporal con los sucesos o ideas que presenta; tener una frecuencia de emisión prefijada; una construcción enunciativa que incluya las siguientes características: relato de locutor/a; conductor/a desde estudio; Móviles desde el lugar de los hechos” con sonido ambiente; identificadores de personajes y escenarios (en TV), segmentos especiales (datos del tiempo; estado del tránsito). En algunos casos presentan columnistas especiales, entrevistas en estudio, editorializaciones.

Programa Periodístico: refiere a un programa que ofrece información periódica NO DIARIA. Puede ser semanal, quincenal, mensual. En términos generales pueden versar sobre cualquier tema cuyo tratamiento exceda los límites de la noticia (en tanto enunciado de un hecho), profundizando en los sucesos, contextualizando los eventos y por tanto incluyendo la opinión sobre los mismos. Es decir, que sobre la noticia aparece el análisis y la interpretación de los hechos en forma explícita. Puede incluir reportajes, entrevistas en profundidad, paneles de opinión, declaraciones (se acude al “personaje” para que dé testimonio sobre un hecho determinado). Puede tener formato de debate, en el sentido que entabla una discusión entre dos o más sujetos identificados con posicionamientos diferentes sobre un/unos tema/s determinado/s. También el de panel de opinión donde los panelistas suelen ser fijos e introducen distintas perspectivas sobre un mismo eje.

Programa de Ficción: Refiere a los programas de ficción narrativa originales o adaptados, que implican la intervención de actores representando una situación determinada. Generalmente (pero no es obligatorio) requieren de un proceso de producción que incluye la construcción o localización de escenarios, reparto de actores, guiones, ensayos, grabaciones en estudio y/o exteriores, edición.

A su vez es importante señalar que existen diversos tipos de ficción ya sea por su periodicidad (tira o unitarios), como por el tipo de productos (telenovelas, telecomedias, humorísticos, miniseries, teleteatros, radioteatros). Las temáticas que abordan pueden ser múltiples desde la más banal a la de mayor compromiso social, tener o no anclaje en hechos verídicos y transcurrir en cualquier espacio y tiempo.

Programa deportivo general: refiere a todos los espacios televisivos y radiales cuyo elemento definitorio es el deporte de cualquier tipo y en cualquiera de sus presentaciones. Puede ser la transmisión del acontecimiento deportivo en directo, la síntesis del mismo, o bien un programa de comentarios o análisis deportivo. Por el carácter cuasi hegemónico del fútbol en este tipo de programas, la transmisión de partidos o programas EXCLUSIVAMENTE REFERIDOS AL FUTBOL se computarán como categoría diferenciada.

Los programas pueden ser periódicos, diarios o acontecimientos especiales (juegos olímpicos, mundiales, etc.).

Programa futbolístico: le cabe las mismas definiciones que a los programas deportivos en general, con la excepción de que en esta categoría sólo se incluye al fútbol. Cuando el programa tenga al fútbol como uno de los deportes que trata, entonces será incluido en la anterior categoría. En este ítem sólo se incluyen aquellos programas donde el futbol sea el único deporte que se transmita y/o analice.

Películas: En esta categoría incluimos los films realizados originalmente para cine y que luego se comercializan para ser transmitidos por televisión. Aquí nos interesa distinguir si son nacionales o extranjeras. En extranjeras entre origen norteamericano, europeo o latinoamericano.

Series extranjeras: las series son relatos audiovisuales de producción cinematográfica pero que se presentan en forma fragmentada en el tiempo de emisión y por una relación entre cada capítulo que puede ser autónoma (o no) del capítulo anterior, aunque siempre manteniendo diversos grados de continuidad. En general nos referimos a series cuando designamos el modelo norteamericano de las mismas. Cuando son de producción nacional las incluimos en la categoría de programas de ficción.

Documentales: en el presente esta denominación tiene límites cada vez más difusos. Puede entenderse el documental televisivo o radial de forma amplia como una narración audiovisual de temas o hechos reales con una intencionalidad informativa o pedagógica. Es cada vez más habitual que en aquellos de carácter histórico social se incorporen reconstrucciones de los hechos dando un espacio a sectores de ficción dentro de la narración, aunque esa ficción está al servicio de los acontecimientos que se narran. Es, de hecho, un tipo de programa basado en un formato que no es ni ficción pura y directa, ni periodismo y que está producido con procedimientos y lenguajes provenientes de lo cinematográfico (para tv) y en términos de lo guionado y preproducido (excluyendo lo visual) para radio.

Musicales: se consideran musicales a aquellos espacios donde la música (sin especificidad de estilo) es el contenido central del programa cualquiera sea el formato de presentación. Bajo este formato de programa genérico caben desde conciertos (en estudio, grabados o en vivo); videoclips (en el caso de TV); espacios de divulgación de intérpretes o géneros; concursos musicales, entre otros de tenor similar.

Programa de variedades: programa de mixtura de géneros y formatos (música, coreografías, humor, entrevistas, concursos, pequeños segmentos ficcionalizados, actualidad, cocina). Se comprende como un espacio de entretenimiento que está principalmente realizado en estudio, en el cual en general (aunque no exclusivamente) hay presencia de público. La/s figura/s del/a presentador/a, conductor/a es característica de este tipo de formato. Dichos programas suelen dividirse en distintos segmentos (en esta categoría amplia pueden distinguirse varias subcategorías como programas de espectáculos; Reality; programas de juegos y sorteos; u otros semejantes).

Programas educativos y divulgación cultural: los programas educativos son aquellos cuyo diseño y estructura han sido concebidos y realizados en forma didáctica, dentro de un sistema educativo formal o no formal. El carácter de programa educativo está dado mucho más por sus contenidos que por la forma en que los mismos se presentan. Deben apuntalar a contribuir a la formación de las audiencias fomentando el pensamiento crítico.

En relación a la categoría de divulgación cultural inscribimos aquellos programas que no tienen una intencionalidad definidamente pedagógica pero cuyo objeto es dar a conocer a públicos amplios temáticas científicas o estéticas. Caben en esta categoría los programas sobre libros, sobre artes plásticas o sobre ciencia, así como también los que refieren a comunidades.

Programas Religiosos: nos referimos a los programas de diversos cultos que tienen como función difundir la fe que profesan. Es sumamente importante no confundirlos con programas de divulgación cultural referidos a la historia de un pueblo determinado.

e. 05/10/2012 Nº 100844/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 675/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0134614/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, 188 de fecha 21 de mayo de 2007, de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 142 de fecha 4 de marzo de 2009, 636 de fecha 16 de septiembre de 2009, de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 9 de fecha 18 de enero de 2010, 96 de fecha 2 de marzo de 2010, 188 de fecha 21 de abril de 2010, 368 de fecha 5 de agosto de 2010 y 207 de fecha 5 de mayo de 2010, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la citada Secretaría.

Que por las Resoluciones Nros. 142 de fecha 4 de marzo de 2009, 636 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, 9 de fecha 18 de enero de 2010, 96 de fecha 2 de marzo de 2010, 188 de fecha 21 de abril de 2010, 368 de fecha 5 de agosto de 2010 y 207 de fecha 5 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se concedió respectivamente, a la empresa 3MG S.A., a la empresa QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS, a la empresa LA SALAMANDRA S.A., a la empresa NUTRICION PROFESIONAL S.R.L., a la empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A., a la empresa COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A., a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., el derecho de uso sin exclusividad del citado Sello.

Que de conformidad con lo establecido por la citada Resolución Nº 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso del mencionado Sello deben ser solicitadas por las cesionarias y, serán renovados en idéntico carácter y por igual período de tiempo, correspondiente a DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo que lo otorgue, exclusivamente para los productos comprendidos en cada caso.

Que la empresa 3MG S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904570-5), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto PASAS DE UVA, para la marca TETENGO.

Que la empresa QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (C.U.I.T. Nº 30-67290080-4), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto CEBOLLAS FRESCAS ARGENTINAS, para la marca QUEQUEN.

Que la empresa LA SALAMANDRA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-60379881-9), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto DULCE DE LECHE ARGENTINO, para las marcas LA SALAMANDRA y LA PAILA.

Que la empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69798636-3), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto JAMON CRUDO ARGENTINO, para la marca EL ARTESANO DE MARCOS PAZ.

Que la empresa COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A., (C.U.I.T. Nº 30-50129032-3), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos SAL COMUN DE MESA FINA, SAL ENTREFINA y SAL GRUESA, para la marca DOS ANCLAS.

Que la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto YERBA MATE elaborada con palo, para la marca TARAGÜI MAS ENERGIA.

Que la empresa NUTRICION PROFESIONAL S.R.L., (C.U.I.T. Nº 30-61571408-5), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos: EMINCE DE TERNERA CON SPAGHETTI; GOULASH DE CORDERO CON ARROZ Y ARVEJAS; GOULASH CON ARROZ Y ARVEJAS; CHOW FAN; TARTA DE QUESO AZUL, APIO Y NUEZ; TARTA DE ESPARRAGOS Y PAPA; TARTA DE BROCOLIS Y PAPA; CERDO AGRIDULCE CON ANANA Y ARROZ PILAF; COLITA DE CUADRIL ASADA CON PANACHE DE VEGETALES; GOULASH DE CABRITO CON SPAETZLE; PURE DE BATATAS; CABRITO LAQUEADO CON ARROPE Y MIEL; SUPREMA RELLENA CON JAMON Y VEGETALES Y PURE DE PAPAS A LA CREMA; SUPREMA GRILLADA CON PURE DE PAPAS; SUPREMA RELLENA CON PURE DE PAPAS A LA CREMA; TARTA DE ESPINACA, HONGOS Y PANCETA, para las preparaciones culinarias industriales de la marca NUTPRO.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional, en contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa 3MG S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904570-5), con domicilio en la calle Ballivian Nº 2180 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Registro Nacional de Establecimiento Nº 18.000.327, otorgado por el Servicio Provincial de Salud del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES de la Provincia de SAN JUAN, ubicado en Domingo Faustino Sarmiento, Ruta Nº 20, Kilómetro 6 de la Localidad de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios Nros. 18.001.773, 18.001.774 y 18.001.775, emitidos por la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de SAN JUAN, para el producto PASAS DE UVA, para la marca TETENGO, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE HORTALIZAS Y FRUTAS (C.U.I.T. Nº 30-67290080-4), con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 751, Piso 4, Oficina “C” de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nº R-0360-a-H, ubicada en la Ruta Nacional Nº 3, Kilómetro 994 de la Localidad de Viedma, Provincia de RIO NEGRO, para el producto CEBOLLAS FRESCAS ARGENTINAS, para la marca QUEQUEN, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392/05.

ARTICULO 3° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa LA SALAMANDRA S.A. (C.U.I.T. Nº 33-60379881-9), con domicilio en la Avenida del Libertador Nº 498, Piso 27, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, titular del Establecimiento Elaborador ubicado en Granja La Salamandra, Ruta 192, Kilómetro 12,5 sin número Localidad de Torres, Partido de Exaltación de la Cruz, Provincia de BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 02-031.645 otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria

del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, Certificados de Inscripción de Producto Nº 02-506072 y Nº 02-514848, ambos, otorgados por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, para el producto DULCE DE LECHE ARGENTINO, para las marcas LA SALAMANDRA y LA PAILA, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 /05.

ARTICULO 4° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F. y A., (C.U.I.T. Nº 30-50183535-4), con domicilio en calle Irala Nº 2021 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 050000094, ubicado en la Ruta Nacional Nº 14, Kilómetro 739 de la Localidad de Gobernador Virasoro, Provincia de CORRIENTES, con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 05003599, para el producto YERBA MATE ELABORADA CON PALO para la marca TARAGÜI MAS ENERGIA, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392/05.

ARTICULO 5° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa PRODUCTOS EL ARTESANO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69798636-3), con domicilio en la calle Lisandro de la Torre Nº 1764 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Nº 02-034.062, ubicado en la calle Servetto esquina Doctor Gómez de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, otorgado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, con Certificado de Inscripción Nº 02-359855 emitido por el Laboratorio Central de Salud Pública del MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES, para el producto JAMON CRUDO ARGENTINO para la marca EL ARTESANO DE MARCOS PAZ, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392/05.

ARTICULO 6° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-50129032-3), con domicilio en la calle Chile Nº 778 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Registro Nacional de Establecimiento 11.000.006, ubicado en la Localidad de Macachín de la Provincia de LA PAMPA, Registro Nacional de Productos Alimenticios Nros. 11.002.154, 11.000.186 y 11.000.028, respectivamente, para los productos SAL COMUN DE MESA FINA, SAL ENTREFINA y SAL GRUESA, para la marca DOS ANCLAS, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392/05.

ARTICULO 7° — Renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa NUTRICION PROFESIONAL S.R.L. (C.U.I.T. 30-61571408-5) con domicilio en la calle Coronel J. P. Pringles Nº 54 del Barrio General Paz de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, constituyendo domicilio en Avenida Corrientes Nº 6477, Piso 8, Oficina “F”, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Certificado de Inscripción de Establecimiento Nº 04002372 otorgado por el Departamento de Protección de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO de la Provincia de CORDOBA, Certificados de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 04050057 (EMINCE DE TERNERA CON SPAGHETTI), Nº 04052987 (GOULASH DE CORDERO CON ARROZ Y ARVEJAS), Nº 04049916 (GOULASH CON ARROZ Y ARVEJAS), Nº 04050058 (CHOW FAN), Nº 04051833 (TARTA DE QUESO AZUL, APIO Y NUEZ), Nº 04052298 (TARTA DE BROCOLIS Y PAPAS), Nº 04051830 (TARTA DE ESPARRAGOS Y PAPA), Nº 04049791 (CERDO AGRIDULCE CON ANANA Y ARROZ PILAF), Nº 04050056 (COLITA DE CUADRIL ASADA CON PANACHE DE VEGETALES), Nº 04049793 (GOULASH DE CABRITO CON SPAETZLE), Nº 04049391 (PURE DE BATATAS), Nº 04049389 (CABRITO LAQUEADO CON ARROPE Y MIEL), Nº 04050055 (SUPREMA GRILLADA CON PURE DE PAPAS), Nº 04052931 (SUPREMA RELLENA CON PURE DE PAPAS A LA CREMA), Nº 04049790 (SUPREMA RELLENA CON JAMON Y VEGETALES Y PURE DE PAPAS A LA CREMA), y Nº 04051832 (TARTA DE ESPINACA, HONGOS Y PANCETA), otorgados por el Departamento de Protección de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTOS, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO de la Provincia de CORDOBA, para las preparaciones culinarias industriales, marca NUTPRO, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392/05.

ARTICULO 8° — La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, debiendo cada cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la citada Resolución Nº 392/05 y sus Anexos.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 05/10/2012 Nº 101210/12 v. 05/10/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 250/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9 inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 805 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 25 de septiembre de 2012 (Acta Nº 24)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 805 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

ACTA Nº 805/2012

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06208-IN	GONZALEZ SINTAS MARIA SOLEDAD	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05977-IN	PEREZ HOZ NADIA VICTORIA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06740-IN	MILEIKOVSKY ADRIAN MICHEL	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	02
04480-IN	BARREIRO EDUARDO ALEJANDRO	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
06670-IN	LACUADRA NORBERTO CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06757-IN	CAMPANELLI MAXIMILIANO RUBEN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06835-IN	CARMONA GERMAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06824-IN	HERRERA DAVID MARIANO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06849-IN	LARRALDE PABLO ANTONIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06850-IN	PICIGHELLI CRISTIAN SEBASTIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06833-IN	COTTET GASTON JOSE	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06834-IN	SUAREZ RODRIGO ADRIAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
00009-IN	MONTAÑO ORTIZ RENE GUSTAVO	10-CALIBRACION DE EQUIPOS	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04480-IN	BARREIRO EDUARDO ALEJANDRO	10-CALIBRACION DE EQUIPOS	03
00513-IN	BRISOLI ARRIETA JORGE LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
02420-IN	FINK GLORIA MANUELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
04379-IN	GATTI MARCELA CAROLINA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00513-IN	BRISOLI ARRIETA JORGE LUIS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00813-IN	REPETTO MARIA GABRIELA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	05
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	02
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04959-IN	LEMOINE GASTON	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
05402-IN	AGÜERO GOYOCHEA HECTOR RICARDO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04260-IN	BARRIENTOS RODOLFO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
05454-IN	FRANKE CRISTINA MARGARITA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04567-IN	MUCHIUTTI MARIA LAURA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
00807-IN	CAÑELLAS CARLOS OSCAR	6.2.1-IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	
01384-IN	FERNANDEZ VILLAMIL SILVIA HEBE	8.0-INVESTIGACION	02
03782-IN	FABIANI FERNANDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	04
02835-IN	FERRARI NICOLAS ENRIQUE	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04122-IN	GRONDONA GUSTAVO ADOLFO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
01042-IN	LOCANE PASCUAL CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05085-IN	RODRIGUEZ MARTIN HERNAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02938-IN	ROSAS FERNANDO SERGIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05092-IN	SORIA JUAN MANUEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03348-IN	TUGORES ANIBAL RAFAEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05020-IN	UNDAGOYTIA ALEXANDER ARIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

e. 05/10/2012 Nº 101163/12 v. 05/10/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 236/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08, la Licencia de Operación del LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO vigente desde el 10 de marzo de 2001 incluida en el Proyecto U2-P01 por Resolución del Directorio Nº 83/12, la Actuación Nº 1250/12 y lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS, la SECRETARIA DEL CALPIR y la SUBGERENCIA INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS Y NUCLEARES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios del material radiactivo.

Que mediante Resolución del Directorio Nº 83/12 aprobó el Plan de Trabajo y Presupuesto del corriente año, incluyendo la Licencia de Operación del LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO (LUE), emitida el 10 de marzo de 2001, en el Proyecto U2-P01 para su mejora de acuerdo a la evolución del conocimiento en la materia.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta ARN el otorgamiento de la actualización de la Licencia de Operación del LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO, sito en el CENTRO ATOMICO EZEIZA.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) y la SUBGERENCIA INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS Y NUCLEARES han tomado la intervención que les compete en el mencionado trámite.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 4 de septiembre de 2012 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la actualización de la Licencia de Operación para la instalación LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO (LUE) ubicada en el CENTRO ATOMICO EZEIZA, solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), cuya versión como Anexo A, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará el original de la actualización de la Licencia de Operación del LABORATORIO DE URANIO ENRIQUECIDO (LUE) a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de titular de la actualización de la licencia de la instalación citada.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 05/10/2012 Nº 101164/12 v. 05/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2401/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO la Resolución Nº 1619/12-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el VISTO, se modificó parcialmente la Resolución Nº 2202/11-INCAA, que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que en dicha modificatoria se establecieron nuevos requisitos de admisibilidad que deben reunir los miembros que vayan a integrar los COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS, PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VIA, de Ficción y Animación, DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS Y DE APELACION DE PELICULAS TERMINADAS.

Que el espíritu de la Resolución Nº 1619/12/INCAA tuvo por objeto que dichos Comités se encuentren compuestos con personalidades con sobrados antecedentes, capacidad e idoneidad suficiente para llevar a cabo la tarea de evaluación de proyectos y films terminados, teniendo en cuenta la importancia trascendental de dicha actividad evaluadora.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución mencionada en el párrafo precedente; se gestionó a través del Expediente Nº 6572/12-INCAA, una excepción para la integración de uno de los Comités de Evaluación de Proyectos.

Que en la sustanciación de dicho Expediente, emerge un informe de la Gerencia de Fomento, exponiendo que se ha verificado, "...que las directoras han intensificado su producción recién en los últimos años, con lo cual se les dificulta sensiblemente acumular los requisitos previstos en la norma...".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 1559 de fecha 19 de septiembre de 2012, hizo alusión a distintos Pactos Internacionales que gozan de jerarquía constitucional, señalando que "...Ello implica la necesidad de conjurar que por vía de una inadecuada normativa se afecte ese principio de igualdad…".

Que también se agregó en el mismo Dictamen que "...Tal circunstancia se integra con uno de los deberes inclaudicables de cualquier Estado en materia de derechos humanos que radica en la obligación de "respetar", circunstancia que exige que los Estados Partes se abstengan de actos discriminatorios que directa o indirectamente tengan como resultado la denegación de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales; lo que implica evaluar la manera en que la aplicación de normas y principios jurídicos aparentemente neutrales tiene un efecto negativo en la capacidad del hombre y de la mujer de disfrutar sus derechos humanos en pie de igualdad…".

Que en la conclusión del Dictamen mencionado se indico que "...la Resolución Nº 1619/12-INCAA, en la medida en que no ha contemplado la situación fáctica y ha creado una barrera susceptible de no garantizar a las personas de sexo femenino, en igualdad real de oportunidades, el acceso a los Comités de Clasificación de Películas y de Crédito del INCAA, se hallaría en colisión con el Artículo 16°, 75° Inciso 19, 75 Inciso 22, entre otros, de la Constitución Nacional...".

Que resulta insoslayable observar, que la exigencia de reunir los antecedentes necesarios para integrar dichos comités, produciría un impedimento en concreto, en la especialidad de Dirección, para las mujeres directoras, no siendo así en otras ramas del quehacer cinematográfico.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente emerge la necesidad de tomar una decisión que permita brindar una mejor operatividad y a su vez atender al principio de razonabilidad que en el orden administrativo se reconoce en que las medidas que un acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a su finalidad.

Que la suscripta entiende, que debe modificarse el Apartado 2° de la Resolución Nº 1619/12-INCAA, estableciendo que las Directoras/es deben reunir como antecedente, el haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de Ficción, animación y/o documental para integrar los COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS, PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VIA, de Ficción y Animación, DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS Y DE APELACION DE PELICULAS TERMINADAS.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Apartado 2° del Artículo 1° de la Resolución Nº 1619/12-INCAA, el que queda redactado de la siguiente manera: "...2) DIRECTORES: Haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental".

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 05/10/2012 Nº 101288/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5731/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-4161-12-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aíres ha comunicado la detección de un posible caso de botulismo alimentario asociado a consumo de conservas elaboradas por el establecimiento El Sauce de la Provincia de Corrientes, Registro Provincial de Establecimiento 0500253.

Que se trata de los productos Escabeche deshuesado de Jabalí marca “El Sauce”, RPPA 05008848, vencimiento Sep 2013, Escabeche deshuesado de Vizcacha marca “EL SAUCE”, RPPA 05008854, vencimiento Sep 2013 y Escabeche deshuesado de Ciervo marca “El Sauce”, RPPA 05008856, vencimiento Sep 2012, de cuyos análisis preliminares se obtuvo un resultado positivo para toxina botulínica.

Que este organismo emitió un comunicado a la población a través de la página de internet informando acerca de la ocurrencia de un caso de botulismo alimentario en la Provincia de Buenos Aires con antecedentes de consumo de los productos mencionados, todos de un establecimiento ubicado en la Provincia de Corrientes y solicitó a la población que quienes tengan en su poder alimentos elaborados por Establecimiento El Sauce eviten su consumo.

Que posteriormente, amplió la información respecto al caso de conservas contaminadas, y solicitó a los locales de venta al público, distribuidores y/o quienes expendan los productos de esa firma que retiren de la venta los mismos y cesen en la comercialización de manera inmediata.

Que a través de la Red Nacional de Protección de Alimentos (RENAPRA) se informó la ocurrencia de un caso de botulismo alimentario en la Provincia de Buenos Aires por consumo de los referidos productos.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a la Subdirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes que informe si los productos mencionados se encontraban registrados en dicha jurisdicción.

Que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Corrientes informó que los productos Escabeche deshuesado de Jabalí, Escabeche deshuesado de Vizcacha y Escabeche deshuesado de Ciervo, todos marca “El Sauce” y elaborados en la Provincia de Corrientes no se encuentran registrados en esa Jurisdicción Sanitaria así como tampoco se encuentra registrado ningún establecimiento elaborador de esos escabeches y en consecuencia los números de RPE y RPPA que figuran como registros y/o inscripción son falsos.

Que la referida autoridad informó que ha realizado una inspección al establecimiento “El Sauce” sito en Avenida de los Constituyentes s/n, Sauce, Provincia de Corrientes y que el propietario manifestó que estaría sin operar desde diciembre de 2011 y que admitió la falsedad de los números utilizados en sus rótulos, por lo cual procedió a la clausura del establecimiento.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional pertinentes, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Nº 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como “Escabeche deshuesado de Jabalí marca El Sauce, RPPA 05008848 vencimiento Septiembre 2013, Escabeche deshuesado de Vizcacha marca El Sauce, con RPPA 05008854, vencimiento Septiembre 2013 y Escabeche deshuesado de Ciervo marca El Sauce, con RPPA 05008856, vencimiento Septiembre 2012, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, ratificada por Resolución Nº 154/08, a los efectos que estime corresponder.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 05/10/2012 Nº 101402/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 374/2011

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0011187/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que la Disposición ANSV Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE CHUBUT han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la Provincia.

Que posteriormente, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE CHUBUT y el MUNICIPIO DE RAWSON han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

Que el Municipio de RAWSON, de la Provincia de CHUBUT adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 4123 por la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 4165, y Nº 6762 por la cual adhiere a la Ley Provincial Nº 5.833 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de RAWSON el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4º inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de RAWSON, de la Provincia de CHUBUT, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2º — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de RAWSON, de la Provincia de CHUBUT,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 05/10/2012 Nº 101926/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 357/2011

Bs. As., 12/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:00011744/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV Nº 207 establece como Proceso I la denominada "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR", por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV Nº 207 de fecha 27 de octubre de 2009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el MUNICIPIO DE URDINARRAIN han suscripto un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que el Municipio de URDINARRAIN, de la Provincia de Entre Ríos adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales Nº 320/98 y Nº 794/11 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de URDINARRAIN el procedimiento establecido por la Disposición ANSV Nº 207 para la "CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en los artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, ambas en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de URDINARRAIN, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO I


Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio del Interior
Ministerio del Interior
Presidencia de la Nación

Certificado

Se extiende el presente Certificado

al Municipio de URDINARRAIN de la Provincia de ENTRE RIOS,

por haber cumplido con todos los requisitos y formalidades según lo dispuesto en la normativa vigente, por lo cual se habilita y autoriza su funcionamiento como

Centro Emisor de Licencia Nacional de Conducir.

El presente Certificado tiene validez por un año.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los .... días de .... de 20 ....

Disposición Nº........

e. 05/10/2012 Nº 101928/12 v. 05/10/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2 SECRETARIA Nº 2 Y Nº 3 DE MENDOZA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado, serán destruidos los expedientes judiciales que se encuentran archivados con una antigüedad superior a los diez años (entre los años 1983 y 2002), y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley, correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de Mendoza a cargo de la Dra. Olga Pura Arrabal, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. José Luis Martínez Peroni, en una cantidad de 534 paquetes de expedientes y Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. María Marta Guerrero, 835 paquetes de expedientes.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Juez de dicho Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dra. Olga Pura Arrabal Juez del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2-. San Juan 243 Ciudad, Mendoza.

CDE. ACT. Nº DARCH-1/2 y DARCH-1/3

OLGA P. ARRABAL, Juez Federal.

e. 05/10/2012 Nº 101251/12 v. 10/10/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCURSO ABIERTO DE INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO DEL POLO INDUSTRIAL AUDIOVISUAL ISLA DEMARCHI - DECRETO Nº 1722/2012.

Procedimiento: Llamado a Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión dirigido al Público en general. Artículo 4° del Decreto Nº 1722 de fecha 20.09.2012 (B.O. 21.09.2012).

Objeto del llamado: Captación de inversión privada para el desarrollo integral urbanístico del predio ubicado en calle Benjamín Lavoisse Nº 1235 y la calle s/Nº de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es Circ. 21- Sección 96-Manzana 10-Fracción D en la Isla Demarchi, según Plano de Mensura Particular M-013-2011 registrado por la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro de la CABA, sobre la base de la conformación de un Polo Industrial Audiovisual de acuerdo a lo especificado en el Decreto Nº 1722/2012 y el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.

Expediente N°: 024-99-81408306-0-790.

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: Sin Costo.

Consulta y Retiro de Pliegos: El presente Pliego podrá ser consultado en el sitio de Internet de la ANSES, cuya dirección es: www.anses.gov.ar y/o retirado en las oficinas de ANSES sitas en Avenida Córdoba 720, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRATIVA Y TECNICA hasta el día 12/11/2012, en horario de 10 a 15 horas.

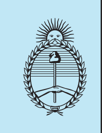
Los interesados deberán proceder según lo estipulado en el punto 1.3. "Inscripción y Adquisición del Pliego" del Pliego de Bases y Condiciones.

Presentación de las Propuestas: ANSES, Avenida Córdoba 720, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta las 12:00 horas del día 20/11/2012.

Fecha y hora del Acto de Apertura: ANSES, Avenida Córdoba 720, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El día 20/11/2012 a las 13:00 horas.

e. 04/10/2012 Nº 101879/12 v. 05/10/2012





COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE por este medio a las personas físicas y/o jurídicas que se nombran a continuación que en los correspondientes expedientes se ha resuelto el comiso de equipos radioeléctricos de su responsabilidad por resultar clandestinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y que el acto dictado agota la instancia administrativa sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. Consecuentemente, CITASE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario referenciado en el párrafo precedente bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y notificado de la resolución correspondiente, a las siguientes personas:

Eduardo Andrés CINI	Resolución Nº 3296/2010	Expediente Nº 1691/2009
Marcelo Alejo ACOSTA	Resolución Nº 2967/2010	Expediente Nº 7134/2009
Alfredo Alberto PEREZ	Resolución Nº 2968/2010	Expediente Nº 6336/2009
Noelia de los Angeles GOMEZ	Resolución Nº 3297/2010	Expediente Nº 1232/2009
Juan Carlos MOREYRA	Resolución Nº 3666/2010	Expediente Nº 11512/2009
REMIS REMI	Resolución Nº 1639/2010	Expediente Nº 10910/2009
MAFERS SA	Resolución Nº 6238/2009	Expediente Nº 2164/2009
REMIS GALERIA DEL SOL	Resolución Nº 3924/2010	Expediente Nº 180/2009
Horacio BIANCHI LABOMBARDA	Resolución Nº 3919/2010	Expediente Nº 6921/2009
Néstor PAILYACAR	Resolución Nº 6642/2007	Expediente Nº 6642/2007
Patricia Carolina ROJAS	Resolución Nº 1095/2009	Expediente Nº 1095/2009
NETCOMM	Resolución Nº 4283/2010	Expediente Nº 3858/2007
Antonio S. RINALDI	Resolución Nº 4304/2010	Expediente Nº 1534/2009
Daniel Favio MONCADA	Resolución Nº 2160/2011	Expediente Nº 8013/2010
Ana Beatriz TEIJEIRO	Resolución Nº 5193/2008	Expediente Nº 5193/2008
Atilio Roberto BARSANTI	Resolución Nº 5655/2008	Expediente Nº 5199/2008
Alfredo Rafael SILVESTRE	Resolución Nº 5716/2008	Expediente Nº 5959/2008
Jesús CEPEDA	Resolución Nº 1497/2010	Expediente Nº 11731/2009
Eduardo FISSORE	Resolución Nº 3668/2010	Expediente Nº 10902/2009
Diego Maximiliano LAVIGNOLLE	Resolución Nº 3667/2010	Expediente Nº 11752/2009
Roberto Hipólito SUCCO	Resolución Nº 3284/2010	Expediente Nº 8449/2009
Esteban Luis ARAYA	Resolución Nº 3677/2010	Expediente Nº 12914/2009
CONSTRUCCIONES NACUSSI	Resolución Nº 6431/2009	Expediente Nº 4341/2009
Víctor Mario OYARZO	Resolución Nº 2174/2010	Expediente Nº 5735/2009
Leonardo Fabián URQUIZA	Resolución Nº 2251/2010	Expediente Nº 12874/2009
Rosario del Carmen GUIÑAZU	Resolución Nº 3654/2010	Expediente Nº 2504/2009
Nidia Dora SOLIS	Resolución Nº 2271/2010	Expediente Nº 900/2009
BRUNET SA	Resolución Nº 2258/2010	Expediente Nº 9004/2009
Ariel MADAF	Resolución Nº 3926/2010	Expediente Nº 2358/2010
Juan Carlos TELLO	Resolución Nº 2275/2010	Expediente Nº 10365/2009
Gustavo Daniel LOPEZ	Resolución Nº 2261/2010	Expediente Nº 2309/2007
Ricardo Luciano CARDOZO	Resolución Nº 2262/2010	Expediente Nº 1113/2010
José VALLEJOS	Resolución Nº 2263/2010	Expediente Nº 12348/2009
Roberto Fernando MARTINEZ	Resolución Nº 2160/2010	Expediente Nº 7377/2009
Pedro Andrés CARMONA	Resolución Nº 5357/2010	Expediente Nº 4824/2010
Joaquín Fernando JORDA	Resolución Nº 3637/2010	Expediente Nº 3251/2009
Juan SIFUENTES	Resolución Nº 5145/2010	Expediente Nº 2748/2010
Ramón BORDON	Resolución Nº 2276/2010	Expediente Nº 7682/2009
Oliver Agustín MARTINEZ	Resolución Nº 48/2011	Expediente Nº 1476/2010
Diana ABASCAL	Resolución Nº 4295/2010	Expediente Nº 5404/2008
Víctor Hugo LANGELLA	Resolución Nº 4298/2010	Expediente Nº 2168/2010
Miguel C. GUTIERREZ CANTO	Resolución Nº 4291/2010	Expediente Nº 12197/2008
Cristian Ariel BERALES	Resolución Nº 2955/2010	Expediente Nº 2803/2007
REMISSE LOS AMIGOS	Resolución Nº 3998/2010	Expediente Nº 15002/2008
César FLORES	Resolución Nº 5185/2010	Expediente Nº 2173/2010
Joaquín MARTINEZ	Resolución Nº 5186/2010	Expediente Nº 4395/2010
Nahuel AGUSTI	Resolución Nº 5183/2010	Expediente Nº 5802/2010
Aldo Rubén CRISCI	Resolución Nº 5365/2010	Expediente Nº 3041/2010
Graciela Haydee MUCCHIUTTI	Resolución Nº 5198/2010	Expediente Nº 10599/2009
Martín Alejandro SEGURA	Resolución Nº 3951/2010	Expediente Nº 12349/2009
Alberto Ismael OVIEDO	Resolución Nº 129/2011	Expediente Nº 5812/2010
DIF. TAPALQUE RADIO COLOR SRL	Resolución Nº 3758/1995	Expediente Nº 4423/1995
Juan Carlos PONTARELLI	Resolución Nº 695/2009	Expediente Nº 7660/2008
FM RADIO TROPICAL	Resolución Nº 4602/2000	Expediente Nº 680/2000
Angel Eduardo BONARRICO	Resolución Nº 3755/2009	Expediente Nº 31235/1996
Roque Ramón BULDINE	Resolución Nº 133/2011	Expediente Nº 1478/2010
Sergio Daniel GARRO	Resolución Nº 122/2010	Expediente Nº 1441/2010
Cristian Dario HEREÑU	Resolución Nº 134/2011	Expediente Nº 6201/2010
CLEAR SRL	Resolución Nº 5182/2010	Expediente Nº 9546/2009
Gerardo Gustavo YELSMA	Resolución Nº 2681/2009	Expediente Nº 9802/2008
María Alejandra BARBAR	Resolución Nº 1509/2011	Expediente Nº 3995/2010
José SARASOLA	Resolución Nº 1878/2011	Expediente Nº 14867/2008
Carlos Alberto LEZCANO	Resolución Nº 5423/2010	Expediente Nº 5423/2010
Litssy Andrea PAREDES PILLCO	Resolución Nº 2181/2010	Expediente Nº 2181/2010
Marcos OVIEDO	Resolución Nº 1545/2011	Expediente Nº 7613/2010
Pablo SALVATIERRA	Resolución Nº 315/2012	Expediente Nº 10666/2010
Alfonso TREJO SAAVEDRA	Resolución Nº 2539/2011	Expediente Nº 8972/2010
Eduardo Rubén PACHECO	Resolución Nº 2139/2010	Expediente Nº 1117/2010
Mauricio ESTAY PAZOLS	Resolución Nº 3972/2011	Expediente Nº 5189/2011
Gustavo Javier TOCONAS	Resolución Nº 3717/2011	Expediente Nº 8857/2010
NICOSOF SA	Resolución Nº 10802011	Expediente Nº 2718/2010
Gabriela Elizabeth LAZARO	Resolución Nº 3113/2011	Expediente Nº 8860/2010
TRANSPORTE CRUZ DEL SUR	Resolución Nº 1548/2011	Expediente Nº 5049/2010
Sergio Fabián LEZCANO	Resolución Nº 12674/2008	Expediente Nº 12674/2008
Javier Maximiliano YAÑEZ	Resolución Nº 6309/2009	Expediente Nº 4304/2006
Eduardo Francisco MEZA	Resolución Nº 2057/2008	Expediente Nº 279/2008
TRANSPORTE CDC SA	Resolución Nº 3455/2011	Expediente Nº 8467/2010
Darío Rubén IBAÑEZ	Resolución Nº 12526/2009	Expediente Nº 12526/2009
Roberto Francisco FERRARI	Resolución Nº 5265/2010	Expediente Nº 14859/2008
Orlando BENITEZ	Resolución Nº 5341/2010	Expediente Nº 1983/2010
Carlos Alberto ZELAYA	Resolución Nº 3942/2010	Expediente Nº 12883/2009
Federico LANZILOTTA	Resolución Nº 3933/2010	Expediente Nº 12032/2009
Alcides Rubén BONDANZA	Resolución Nº 3937/2010	Expediente Nº 6925/2009
Gustavo Francisco REY	Resolución Nº 4323/2010	Expediente Nº 10377/2009
EXEX SA	Resolución Nº 5281/2010	Expediente Nº 4285/2006
OIL M&S SA	Resolución Nº 161/2011	Expediente Nº 12321/2009
Armando Horacio QUEVEDO	Resolución Nº 5651/2010	Expediente Nº 13171/2009
Cristian David SOSA	Resolución Nº 5356/2010	Expediente Nº 4697/2010
Miguel Angel REUS	Resolución Nº 5355/2010	Expediente Nº 5044/2010
Alberto Agostin MORELLI VIVIAN	Resolución Nº 3685/2009	Expediente Nº 13073/2009
Luis Rubén SUAREZ	Resolución Nº 167/2010	Expediente Nº 6883/2010
Andrés Pascual DI PAOLO	Resolución Nº 4648/2010	Expediente Nº 5505/2009
CAZATUR SA	Resolución Nº 54/2011	Expediente Nº 6197/2010
María Lilian DIETRICH	Resolución Nº 5244/2010	Expediente Nº 4406/2010
Damián Jesús NARDI	Resolución Nº 5147/2010	Expediente Nº 4806/2010
Juan Raimundo DE AMO CUENCA	Resolución Nº 4290/2010	Expediente Nº 15543/2008
Santos ESPINOSA	Resolución Nº 4000/2010	Expediente Nº 9696/2009
José Luis ARANDA	Resolución Nº 2185/2010	Expediente Nº 10379/2009
Carlos Alberto MEANA	Resolución Nº 5343/2010	Expediente Nº 2170/2010
Marcos R. FARFAN GUZMAN	Resolución Nº 3721/2011	Expediente Nº 8855/2010
Ricardo Eriberto OJEDA	Resolución Nº 3882/2011	Expediente Nº 2458/2011
Alejandro ARAMAYO	Resolución Nº 3710/2011	Expediente Nº 10674/2010
Darío Hernán PASQUINI	Resolución Nº 4270/2011	Expediente Nº 1607/2011
Julio Alberto ESCUDERO	Resolución Nº 4442/2011	Expediente Nº 2452/2011
Sergio Rene EROLES	Resolución Nº 3708/2011	Expediente Nº 10437/2010
XALAPEÑO SA	Resolución Nº 3114/2011	Expediente Nº 6210/2010
Héctor Maximiliano DESTOUCHES	Resolución Nº 4251/2011	Expediente Nº 1164/2011
Ledesma DIAZ	Resolución Nº 4257/2011	Expediente Nº 11422/2010
Héctor Julio CASA	Resolución Nº 1842/2011	Expediente Nº 1325/2008
TRANSPORTE LOS VASCOS	Resolución Nº 2135/2011	Expediente Nº 9747/2010
José JOFRE	Resolución Nº 5202/2010	Expediente Nº 3525/2010
María Betina GALARRAGA	Resolución Nº 529/2011	Expediente Nº 1034/2009
Angel Eduardo VARGA	Resolución Nº 5312/2010	Expediente Nº 3447/2010
Carlos José OLIVERO	Resolución Nº 5647/2010	Expediente Nº 6635/2010
Juan Alonso GOMEZ	Resolución Nº 860/2011	Expediente Nº 8891/2010
Juan Carlos MONTE	Resolución Nº 1908/2011	Expediente Nº 5793/2010
Guillermo Marcelo BENITEZ	Resolución Nº 534/2011	Expediente Nº 4767/2009
CENTRAL CUYO SA	Resolución Nº 45/2011	Expediente Nº 6081/2010

Darío MARISIO	Resolución Nº 2725/2009	Expediente Nº 934/2009
Héctor Javier GOMEZ	Resolución Nº 1895/2011	Expediente Nº 1572/2010
Manuel Alberto METOLA	Resolución Nº 4297/2010	Expediente Nº 7959/2006
Cecilio Gerardo LOPEZ GUERRA	Resolución Nº 5172/2010	Expediente Nº 1111/2010
José Alberto ORTIZ	Resolución Nº 532/ 2011	Expediente Nº 10302/2009
Jorge David FLORES	Resolución Nº 5179/2010	Expediente Nº 6483/2010
Pascual Fernando BONEU	Resolución Nº 5676/2010	Expediente Nº 11157/2009
Vicente CARBAJO	Resolución Nº 6200/2010	Expediente Nº 6200/2010
Juan Enrique BUSTOS PARDO	Resolución Nº 1072/2011	Expediente Nº 7895/2006
Gustavo Federico TRINIDAD	Resolución Nº 878/2011	Expediente Nº 7088/2010
Roberto ESCUDERO	Resolución Nº 2532/2011	Expediente Nº 10244/2010
Enrique Fabián GUILLOT	Resolución Nº 9746/2010	Expediente Nº 9746/2010
Parador CERRO DE LAS ANIMAS	Resolución Nº 3996/2010	Expediente Nº 3298/2010
Williams GESS IMGRAM	Resolución Nº 1460/2011	Expediente Nº 6880/2010
Pedro Omar SOLIS	Resolución Nº 5284/2010	Expediente Nº 2147/2010
Omar NUÑEZ	Resolución Nº 5333/2010	Expediente Nº 3530/2010
Rodrigo David SILVA	Resolución Nº 1492/2011	Expediente Nº 9755/2009
Rodrigo Ezequiel FLORES	Resolución Nº 1913/2011	Expediente Nº 7502/2007
Gastón RODRIGUEZ	Resolución Nº 2166/2011	Expediente Nº 8469/2010
Julio Alejandro NAVARRO	Resolución Nº 322/2012	Expediente Nº 6879/2010
Nicolás REY CORNEJO	Resolución Nº 5698/2008	Expediente Nº 4841/2008
Carlos MARTINEZ	Resolución Nº 1024/2011	Expediente Nº 5047/2010
Juan Alejandro ACOSTA	Resolución Nº 2724/2009	Expediente Nº 8825/2008
Ricardo PEREZ	Resolución Nº 5320/2010	Expediente Nº 2753/2010
Adrián Agustín PEREZ LINDO	Resolución Nº 1906/2011	Expediente Nº 10245/2010
Lucas Omar CUFRE	Resolución Nº 861/2011	Expediente Nº 4148/2010
REMISES NORTE SRL	Resolución Nº 4335/2010	Expediente Nº 7996/2009
Nelly Elizabeth SANCHEZ	Resolución Nº 3971/2010	Expediente Nº 7424/2009
Andrés FLORES	Resolución Nº 1936/2010	Expediente Nº 12031/2009
Segundo LUCERO	Resolución Nº 5176/2010	Expediente Nº 3521/2010
Víctor RUIZ	Resolución Nº 5175/2010	Expediente Nº 5042/2010
Juan José CISNERO	Resolución Nº 5678/2010	Expediente Nº 11736/2009
MERCURY COMMUNICATIONS SA	Resolución Nº 149/2011	Expediente Nº 15396/2008
Juan Carlos MALDONADO	Resolución Nº 5663/2010	Expediente Nº 2751/2009
Liliana Luisa GOMEZ	Resolución Nº 5240/2010	Expediente Nº 1778/2010
Carlos Fernando FERRO	Resolución Nº 169/2011	Expediente Nº 3034/2010
Carlos María BARA	Resolución Nº 178/2011	Expediente Nº 3515/2010
COOP. NTRA. SRA. DE LOURDES LTDA	Resolución Nº 1638/2010	Expediente Nº 10608/2009
Francisco Santos CASTRO	Resolución Nº 3125/2009	Expediente Nº 13347/2008
ESTABLECIMIENTO LA LOMA SA	Resolución Nº 5374/2010	Expediente Nº 2142/2010
Mercedes RAFAGHELLI	Resolución Nº 4334/2010	Expediente Nº 11871/1998
Rubén Enrique CEBALLOS	Resolución Nº 4329/2010	Expediente Nº 34795/1996
BASANTA HUGO HECTOR SRL	Resolución Nº 5336/2010	Expediente Nº 1587/2010
CIAR SA	Resolución Nº 4276/2011	Expediente Nº 12336/2009
Jorge Luis MATHIEU	Resolución Nº 6267/2009	Expediente Nº 4073/2009
TURISMO INT. PATAGONICO SRL	Resolución Nº 3536/2008	Expediente Nº 7262/2008
COOP. TAXI COOP Y LTDA	Resolución Nº 1433/2010	Expediente Nº 715/2009
COOPERATIVA CLASE A LTDA	Resolución Nº 801/2009	Expediente Nº 801/2009
Maximiliano ALARCON	Resolución Nº 187/2010	Expediente Nº 7508/2009
OCCIDENTAL ARG. E AND P INC	Resolución Nº 1394/2010	Expediente Nº 2166/2009
ESTANCIA DEL SUR	Resolución Nº 5413/2009	Expediente Nº 16157/1995
Horacio Néstor DIAZ	Resolución Nº 4601/2009	Expediente Nº 6540/1994
María Mercedes MORALES	Resolución Nº 5437/2009	Expediente Nº 35/1995
Agustín Eduardo AGÜERO	Resolución Nº 6245/2009	Expediente Nº 14297/1999
Oscar Alberto FISCHBACH	Resolución Nº 5412/2009	Expediente Nº 15729/1995
CYBERTEC	Resolución Nº 2527/2011	Expediente Nº 542/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/10/2012 Nº 100758/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 11/9/2012

Se hace saber que el contribuyente CAROSINI MANUEL GUMERSINDO, CUIT 20-23189235-5, con domicilio constituido en SEGUNDO SOMBRA 2097 de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 22/08/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1967/05 y sus modificaciones, Planes Nro. A271655 y A271567 según Sistema Mis Facilidades, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS EL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/03 a 2005/06, por la sumas de $ 1.648,67 y $ 1.277,49 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 1.147,75) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 32/100 ($ 188,32) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 ($ 945,39) correspondientes a capital impago y pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 16/100 ($ 145,16) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de las caducidades de los planes efectuados por Sistema Mis Facilidades, calculados al 20/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 02/10/2012 Nº 100774/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CODUTTI HECTOR ROBERTO (CUIT 20-10632601-1)

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006690

Aportes Seguridad Social períodos 1998/03 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 181,34.-
Intereses adeudados al 31/07/2012: $ 748,31.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006691

Ganancias Personas Físicas período 1994/00.
Capital adeudado: $ 390,37.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 2.024,80.-

Impuesto al Valor Agregado períodos 1997/07 a 1999/09.
Capital adeudado: $ 1.844,95.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 7.549,73.-

Contribuciones Seguridad Social períodos 1997/06 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 250,93.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 1.053,77.-

C.P.N. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99413/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 21/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO. Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 31.143,77

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 2883,43

HI-DESIGN S.A. (CUIT: 30-68532158-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/01 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 6.911,89

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99415/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el

momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOLETRAL S.A. (CUIT: 30685148311)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 07/09/2012 $ 18.975,44.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99418/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

"FREE WALK S.R.L. CUIT Nº 30-70833137-2. Con motivo de la verificación que se le está efectuando se requiere que dentro del plazo de diez (10) días aporte: 1) Libro o Registro de compras —s/RG 1415 y sus modif.— Períodos fiscales 01/06 al 08/09. 2) Comprobantes respaldatorios de compras y gastos computados en las DDJJ Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2006; 2007 y 2008 y de aquellas operaciones de las que provienen los Créditos fiscales computados en las DDJJ IVA períodos fiscales 01/06 al 08/09 precisando la fecha en que fueron canceladas, brindando detalle de las deudas al 31/12 de cada año. 3) Documentación que en relación a las operaciones indicadas en el punto 2) acredite de forma fehaciente su cancelación en cumplimiento y bajo el apercibimiento de las previsiones de la Ley 25.345 y la RG 1547/2003 (A.F.I.P.). 4) Detalle analítico de la composición del rubro "Deudas Comerciales Locales - Otros" consignado en la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2006 por el total de $ 199.369,70; indicando Apellido y Nombre o Razón Social y CUIT del acreedor e importe respectivo; aportando la documental que acredite su origen y existencia, así como su oportuna cancelación - de corresponder. La información solicitada deberá ser suministrada en el domicilio de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Córdoba sito en 27 de Abril Nº 786 - 1º piso Córdoba en el horario de 9 a 17 hs. Cont. Pub. EDUARDO NIETO COLLET - Jefe División Fiscalización Nº 3 - Dirección Regional Córdoba."

Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.), Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 03/10/2012 Nº 99815/12 v. 10/10/2012

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Ciudad de Bahía Blanca, 11 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bís del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Teatro Municipal sito en Alsina 425, ciudad de Bahía Blanca, el día 11 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 1 de Octubre de 2012 y hasta el día 9 de Octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 03/10/2012 Nº 101516/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Royal Farma S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-18125-09-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/10/2012 Nº 100769/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el se cita al Representante Legal de Droguería Institucional "Asamblea S.A. CUIT 30-708113324 en carácter de propietaria de "Droguería Institucional Asamblea" para que en plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-24841-09-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/10/2012 Nº 100771/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA, matrícula Nº 5464, expte 4550/10, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículo 1º y 2º de la Resolución 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/10/2012 Nº 100425/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por Edictos de fechas 12/07/12 y 28/08/12, se deslizó un error en la transcripción en la razón Social de la Matrícula Nº 35.281 (Expte. Nº 2123/11. Res. Nº 1988/11), debiendo decir COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MARLI LTDA. y no la razón Social COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/10/2012 Nº 100427/12 v. 05/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 47/2012

Tope Nº 429/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.325.048/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 485 del 2 de diciembre de 2010, Nº 640 del 31 de octubre de 2011, y Nº 174 del 28 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/14 del Expediente Nº 1.402.347/10, agregado a foja 138 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1059/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 485/10 y registrado bajo el Nº 1790/10, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.427.624/11, agregado a foja 156 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1059/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 640/11 y registrado bajo el Nº 1543/11, conforme surge de fojas 175/178 y 181, respectivamente.

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.460.164/11, agregado a foja 171 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1059/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 174/12 y registrado bajo el Nº 735/12, conforme surge de fojas 203/205 y 208, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 216/238, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 485 del 2 de diciembre de 2010, y registrado bajo el Nº 1790/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 640 del 31 de octubre de 2011, y registrado bajo el Nº 1543/11 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 174 del 28 de junio de 2012, y registrado bajo el Nº 735/12 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.325.048/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo Nº 1790/10 CCT Nº 1059/09 "E"	TOPE PARANA Y CAPITAL FEDERAL		
	01/07/2010	$ 2.820,06	$ 8.460,18
	01/08/2010	$ 2.931,20	$ 8.793,60
	01/09/2010	$ 3.097,90	$ 9.293,70
	TOPE FORMOSA		
	01/07/2010	$ 2.871,67	$ 8.615,01
	01/08/2010	$ 2.997,60	$ 8.992,80
	01/09/2010	$ 3.186,49	$ 9.559,47

ANEXO II

Expediente Nº 1.325.048/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo Nº 1543/11 CCT Nº 1059/09 "E"	TOPE PARANA Y CAPITAL FEDERAL		
	01/01/2011	$ 3.121,39	$ 9.364,17
	TOPE FORMOSA		
	01/01/2011	$ 3.233,17	$ 9.699,51

ANEXO III

Expediente Nº 1.325.048/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ NEOGAME SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo Nº 735/12 CCT Nº 1059/09 "E"	TOPE PARANA Y CAPITAL FEDERAL		
	01/07/2011	$ 3.882,26	$ 11.646,78
	TOPE FORMOSA		
	01/07/2011	$ 3.973,96	$ 11.921,88

Expediente Nº 1.325.048/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 47/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 429/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 48/2012

Tope Nº 430/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.661/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones Del Trabajo Nº 15 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.485.661/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), por la parte sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresas Nº 41/91 "E" y Nº 53/92 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 15/11 y registrado bajo el Nº 45/12, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 67, esta Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 45/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 90/93 del principal obra la presentación de la parte sindical y a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.515.867/12, agregado como fojas 96 al principal, obra la presentación de la parte empleadora, mediante las cuales se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 99/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que las vigencias de los topes indemnizatorios que se fijan por este acto se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, las cuales fueron establecidas sobre la base de lo estipulado por las partes en la cláusula PRIMERA, inciso 2) del Acuerdo Nº 45/12.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones Del Trabajo Nº 15 del 30 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 45/12 suscripto entre la ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), por la parte sindical, y las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.485.661/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION PERSONAL TECNICO AERONAUTICO C/ AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 41/91 "E" - Tope Aerolíneas Argentinas S.A.	01/01/2012	$ 7.037,23	$ 21.111,69
CCT Nº 53/92 "E" - Tope Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.	01/01/2012	$ 6.880,20	$ 20.640,60

Expediente Nº 1.485.661/11

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRRT Nº 48/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 430/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 49/2012

Tope Nº 450/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.715/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 681 del 29 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.458.715/11 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición DNRT Nº 681/11 y registrado bajo el Nº 1246/11 "E", conforme surge de fojas 617/620 y 623, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 644/648, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 681 del 29 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1246/11 "E", suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.458.715/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION C/ FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA CCT Nº 1246/11 "E"	01/04/2011	$ 3.484,15	$ 10.452,45

Expediente Nº 1.458.715/11

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 49/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 450/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1221/2012

Tope Nº 438/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.498.010/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 974 del 6 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.498.010/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 974/12 y registrado bajo el Nº 763/12, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Naciónal de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 974 del 6 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 763/12 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.498.010/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA C/ MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. CCT Nº 224/97 "E"	01/03/2012	$ 12.349,88	$ 37.049,64

Expediente Nº 1.498.010/12

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1221/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 438/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1222/2012

Tope Nº 440/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.368.364/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181 del 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente Nº 1.368.364/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 181/12 y registrado bajo el Nº 1260/12 "E", conforme surge de fojas 69/72 y 75, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.467.109/11, agregado como fojas 59 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1260/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 181/12 y registrado bajo el Nº 171/12, conforme surge de fojas 69/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.393.160/10, agregado como fojas 58 al Expediente Nº 1.368.364/10, homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 181/12 y registrado bajo el Nº 170/12, las partes modificaron la fecha de aplicación de las escalas salariales del CCT Nº 1260/12 "E".

Que en consecuencia y conforme lo establecido en el Acuerdo Nº 170/12 precitado, el tope que se fija para el Convenio Colectivo de Empresa, homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 181/12 y registrado bajo el Nº 1260/12 "E", tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 2009.

Que a fojas 105/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 1260/12 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 181 del 15 de febrero de 2012 y registrado bajo el Nº 171/12 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.368.364/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) C/ HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1260/12 "E"			
Tope General	01/12/2009	$ 4.540,47	$ 13.621,41
Tope Dique Florentino Ameghino	01/12/2009	$ 7.037,72	$ 21.113,16

ANEXO II

Expediente Nº 1.368.364/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) C/ HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1260/12 "E"			
Tope General	01/04/2011	$ 6.645,66	$ 19.936,98
	01/07/2011	$ 7.225,35	$ 21.676,05
	01/08/2011	$ 7.998,28	$ 23.994,84
Tope Dique Florentino Ameghino	01/04/2011	$ 10.300,77	$ 30.902,31
	01/07/2011	$ 11.199,29	$ 33.597,87
	01/08/2011	$ 12.397,33	$ 37.191,99

Expediente Nº 1.368.364/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1222/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 440/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1223/2012

Tope Nº 442/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.773/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 480 del 12 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 1 vta. y 2 del Expediente Nº 1.487.773/11 obra el Acuerdo y Acta Complementaria pactados entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo y Acta Complementaria precitados fueron homologados por la Resolución S.T. Nº 480/12 y registrado bajo el Nº 391/12, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 52, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 391/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 60 de la principal obra la presentación de las partes, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/68, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 480 del 12 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 391/12 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.487.773/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 500/07	01/05/2012	$ 4.378,15	$ 13.134,45

Expediente Nº 1.487.773/11

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1223/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 442/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1190/2012

Registro Nº 976/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.411/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.490.411/12, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes previeron nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.490.411/12, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.490.411/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.411/12

Buenos Aires, 17 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1190/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 976/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.411/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2012, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Dr. Raul O. FERNANDEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, por un lado y en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS, Daniel RODRIGUEZ y Marcel CARRETERO, asistidos por el Dr. Jorge GINZO, por una parte; y por la otra y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, Dr. Jorge. JULIA y Dr. Esteban CARCAVALLO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones, las mismas de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial en el marco del CCT Nº 581/10.

PRIMERO: A partir de las fechas que en cada caso se indican, los nuevos salarios básicos convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10 serán las que se indican en los Anexos 1, 2 y 3, adjuntos a la presente, cuyos textos deben considerarse actas complementarias del referido convenio.

SEGUNDO: Los aumentos que hubieren sido otorgados durante el presente año a cuenta de esta negociación, quedarán absorbidos hasta su concurrencia en los valores que figuran en los tres anexos que forman parte integrante de la presente.

TERCERO: El presente acuerdo cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración.

CUARTO: Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de evaluar las condiciones económicas del CCT 581/10 a partir del 1° de febrero de 2013.

QUINTO: Ambas representaciones solicitan la homologación del presente acuerdo como acta complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 581/10.

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la superioridad, a los fines del control de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

No siendo para más, a las 17 horas del día de la fecha, previa lectura y ratificación por ante mí funcionario que certifico, se da por finalizado el presente acto.

ANEXO 1 ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 581/10

	2012
CATEGORIA	1° MARZO
ADMINISTRATIVO	
1° CATEGORIA	5.065
2° CATEGORIA	4.529
3° CATEGORIA	4.070
4° CATEGORIA	3.634
MAESTRANZA	
1° CATEGORIA	5.026
2° CATEGORIA	4.692
3° CATEGORIA	4.380
4° CATEGORIA	4.088
5° CATEGORIA	3.817
PROFESIONAL	
1° CATEGORIA	5.065
2° CATEGORIA	4.529
3° CATEGORIA	4.070

ANEXO 2 ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 581/10

	2012
CATEGORIA	1° JULIO
ADMINISTRATIVO	
1° CATEGORIA	5.526
2° CATEGORIA	4.941
3° CATEGORIA	4.440
4° CATEGORIA	3.964
MAESTRANZA	
1° CATEGORIA	5.483
2° CATEGORIA	5.118
3° CATEGORIA	4.778
4° CATEGORIA	4.460
5° CATEGORIA	4.164
PROFESIONAL	
1° CATEGORIA	5.526
2° CATEGORIA	4.941
3° CATEGORIA	4.440

ANEXO 3 ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 581/10

	2012
CATEGORIA	1° SEPTIEMBRE
ADMINISTRATIVO	
1° CATEGORIA	5.802
2° CATEGORIA	5.187
3° CATEGORIA	4.662
4° CATEGORIA	4.162
MAESTRANZA	
1° CATEGORIA	5.758
2° CATEGORIA	5.374
3° CATEGORIA	5.017
4° CATEGORIA	4.683
5° CATEGORIA	4.372
PROFESIONAL	
1° CATEGORIA	5.802
2° CATEGORIA	5.187
3° CATEGORIA	4.662

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1203/2012

Registro Nº 983/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.498.516/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 28/29 de autos celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA" de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de las empresas comprendidas en el ámbito de la CACEPRI, y de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS "LA UNION LIMITADA", alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, con vigencia a partir del mes de Mayo de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora y Cooperativas firmantes, como así con los de la Entidad Sindical suscriptora, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SOECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS "LA UNION LIMITADA", obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.498.516/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.498.516/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.498.516/12

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1203/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 983/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

						NO REMUNERATIVO		NO REMUNERATIVO				
Zona	Categoría	Abr-12	May-12	Jun-12	Jul-12		Ago-12		Sep-12	Oct-12	Nov-12	Dic-12
	1ra.	5.035,77	5.539,35	5.539,35	5.539,35	221,57	5.539,35	221,57	5.760,92	5.760,92	5.760,92	5.760,92
	2da.	4.562,18	5.018,40	5.018,40	5.018,40	200,74	5.018,40	200,74	5.219,13	5.219,13	5.219,13	5.219,13
	3ra.	3.917,15	4.308,86	4.308,86	4.308,86	172,35	4.308,86	172,35	4.481,22	4.481,22	4.481,22	4.481,22
ZONA I	4ta.	3.718,56	4.090,42	4.090,42	4.090,42	163,62	4.090,42	163,62	4.254,03	4.254,03	4.254,03	4.254,03
	5ta.	3.451,13	3.796,25	3.796,25	3.796,25	151,85	3.796,25	151,85	3.948,10	3.948,10	3.948,10	3.948,10
	6ta.	3.346,44	3.681,09	3.681,09	3.681,09	147,24	3.681,09	147,24	3.828,33	3.828,33	3.828,33	3 828,33
	7ma.	2.924,11	3.216,52	3.216,52	3.216,52	128,66	3.216,52	128,66	3.345,18	3.345,18	3.345,18	3.345,18
	1ra.	4.844,02	5.328,43	5.328,43	5.328,43	213,14	5.328,43	213,14	5.541,56	5.541,56	5.541,56	5.541,56
	2da.	4.388,51	4.827,36	4.827,36	4.827,36	193,09	4.827,36	193,09	5.020,46	5.020,46	5.020,46	5.020,46
	3ra.	3.767,96	4.144,76	4.144,76	4.144,76	165,79	4.144,76	165,79	4.310,55	4.310,55	4.310,55	4.310,55
ZONA II	4ta.	3.576,97	3.934,66	3.934,66	3.934,66	157,39	3.934,66	157,39	4.092,05	4.092,05	4.092,05	4.092,05
	5ta.	3.319,75	3.651,72	3.651,72	3.651,72	146,07	3.651,72	146,07	3.797,79	3.797,79	3.797,79	3.797,79
	6ta.	3.219,05	3.540,95	3.540,95	3.540,95	141,64	3.540,95	141,64	3.682,59	3.682,59	3.682,59	3.682,59
	7ma.	2.812,81	3.094,09	3.094,09	3.094,09	123,76	3.094,09	123,76	3.217,85	3.217,85	3.217,85	3.217,85
	1ra.	4.437,76	4.881,53	4.881,53	4.881,53	195,26	4.881,53	195,26	5.076,79	5.076,79	5.076,79	5.076,79
	2da.	4.027,78	4.430,56	4.430,56	4.430,56	177,22	4.430,56	177,22	4.607,78	4.607,78	4.607,78	4.607,78
	3ra.	3.531,97	3.885,17	3.885,17	3.885,17	155,41	3.885,17	155,41	4.040,57	4.040,57	4.040,57	4.040,57
ZONA III	4ta.	3.299,62	3.629,58	3.629,58	3.629,58	145,18	3.629,58	145,18	3.774,76	3.774,76	3.774,76	3.774,76
	5ta.	3.072,68	3.379,94	3.379,94	3.379,94	135,20	3.379,94	135,20	3.515,14	3.515,14	3.515,14	3.515,14
	6ta.	2.972,84	3.270,13	3.270,13	3.270,13	130,81	3.270,13	130,81	3.400,93	3.400,93	3.400,93	3.400,93
	7ma.	2.783,94	3.062,34	3.062,34	3.062,34	122,49	3.062,34	122,49	3.184,83	3.184,83	3.184,83	3.184,83

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2012, se reúnen en representación del SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en domicilio Federico Lacroze 3908, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Domingo PETRECCA (DNI 4.564.063), Secretario General el Sr. Salvador VALENTE (DNI: 18.096.638), Secretario Gremial y el Dr. Pablo MARIN (DNI 16.515.731), patrocinante letrado y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS (CACEPRI), con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 476 6° Piso, CABA, los Sres. Guillermo MALAMUD (DNI 14.510.124), Gerente y Oscar ORDOÑEZ (DNI 8.390.747) y Dr. Guillermo MORENO HUEYO (DNI 4.368.307), Vocal titular de la CDN y apoderado; en representación de la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS “LA UNION LIMITADA”; con domicilio en Federico Lacroze 3902, el Sr. Adolfo José MAZZIERI (DNI 8.253.907), en calidad de Presidente, y acuerdan lo siguiente:

Un ajuste en los salarios básicos del DIEZ POR CIENTO (10%) para los meses de mayo y junio de 2012, que se aplicarán sobre el importe de los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2012. Asimismo, un ajuste del CUATRO POR CIENTO (4%) no remunerativo para los meses de Julio y agosto de 2012, sobre los salarios básicos que rijan al 30 de junio de 2012, estableciéndose que el porcentual del CUATRO POR CIENTO (4%) referido pasará a ser remunerativo y se aplicará para el período septiembre a diciembre de 2012, inclusive. Se acompañan como anexo en una foja las correspondientes escalas salariales.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1205/2012

Registro Nº 994/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.518.379/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.518.379/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen las remuneraciones básicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91, que regula la actividad, en los valores estipulados en el mismo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.518.379/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.518.379/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.518.379/12

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1205/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 994/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 2012, Comparecen: por el sector gremial el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, los señores, Rubén Sandoval (Secretario General), Pedro Irusta, Guillermo Morilla, Dina Toledo, Rubén Maldonado, Sandra Pierotti y Alfredo Castaño, y por el sector empresario, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), los señores Miguel A. González Abella (Director Ejecutivo de CAPA) y Horacio Bueno, como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.

SEGUNDO: En atención al compromiso asumido por las partes en relación a la negociación salarial correspondiente al año 2012, de común acuerdo, pactan las remuneraciones básicas a partir del primero de julio de 2012 según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 y 14.250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 1 de julio de 2012:

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.852	4.702	4.618

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
4.809	4.694

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
4.764	4.694

Ensambladores de Productos

Terminados

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
5.156	5.024	4.694

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
4.834	4.764	4.694

Menores

De 16 a 17 años
3.424

Remuneraciones a partir del 1 de octubre de 2012:

Operarios

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
5.054	4.898	4.810

Plásticos

Categoría “A”	Categoría “B”
5.009	4.889

Laboratorio

Categoría “A”	Categoría “B”
4.963	4.889

Ensambladores de Productos

Terminados

O.U.R.

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
5.370	5.233	4.889

Administrativos

Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”
5.035	4.963	4.889

Menores

De 16 a 17 años
3.567

TERCERO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 298/2012

Registro Nº 1011/2012

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente Nº 317/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente Nº 317/12, obra el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Río Negro, por la parte sindical y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA.) por la parte empresarial, ratificado a fojas 34 por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1246/11 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 317/12, celebrado por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Seccional Río Negro, por la parte sindical y la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUN.BA.PA.) por la parte empresarial, ratificado a fojas 34 por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 19/20, conjuntamente con el acta de ratificación obrante a fojas 34, ambos del Expediente Nº 317/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1246/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 317/12

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 298/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 junto al acta de ratificación de fojas 34 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1011/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Viedma, a los 21 días del mes de marzo de 2012, comparecen ante la Delegación Regional Viedma, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; para celebrar la audiencia paritaria designada para el día de la fecha a las 9.30 hs. Se encuentran presentes el Delegado Regional, Dr. Gustavo Martín CONTRERAS; por la Unión Personal Civil de la Nación, Seccional Río Negro (U.P.C.N.) en su carácter de paritarios se encuentran presentes, el Sr. Omar PINTOS, la Sra. Sandra MIKELOVICH, el Sr. Oscar LUCERO, el Sr. Guillermo CORDIDO, el Sr. Héctor BARRIONUEVO; y el Sr. Jorge A. PANIZ. Por la parte de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, se encuentran presentes los paritarios designados, Dr. Juan Martín BRUSSINO KAIN, Sr. Alfredo BENEGAS y Diego PASSANNANTE.

Luego de un intercambio de opiniones, y una extensa deliberación, las partes celebran el presente acuerdo salarial para todo el período 2012 el que consta de los siguientes puntos: incorporar la actual suma no remunerativa al salario básico de cada categoría de la siguiente manera: a) el 50% de esa suma con los haberes del mes de marzo; b) el 25% con los haberes del mes de mayo y c) el 25% restante con los haberes del mes de agosto, todo de 2012.

Incrementar el salario básico de todos los agrupamientos en un 20%, para todo el período 2012, el cual se articulará de la siguiente manera: a) un incremento del 10% sobre los haberes del mes de marzo; b) un incremento del 3% con los haberes del mes de mayo; c) un incremento del 7% sobre los haberes del mes de agosto, todo de 2012.

Otorgar un incremento del adicional por refrigerio en setenta y cinco pesos ($ 75), quedando el mismo en doscientos pesos ($ 200) mensuales. El incremento se otorga de la siguiente manera: a) cincuenta pesos ($ 50) con los haberes del mes de marzo; b) veinticinco pesos ($ 25) con los haberes del mes de mayo, todo de 2012.

Las partes acuerdan que a fin de aplicar el aumento, en primer término se incorporará la suma no remunerativa y luego el incremento salarial pautado, conforme corresponda en cada uno de los casos antes mencionados.

De este modo el incremento salarial de bolsillo en promedio general alcanza el veinte por ciento (20%) para el período 2012.

Finalmente las partes solicitan a la autoridad administrativa competente que homologue la presente paritaria salarial.

Sin más, se da por finalizada la presente audiencia, extendiéndose copia de la presente.

CONTESTA VISTA

BUENOS AIRES, mayo 9 de 2012

Señor
Subdirector Nacional de
Relaciones del Trabajo
Lic. Adrián CANETO
S. / D.

Ref: Expediente Nº 317/12

Andrés E. RODRIGUEZ, Secretario General del Consejo Directivo Nacional de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, conforme constancias que obran en ese Ministerio, con domicilio en la calle Moreno 1332 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirige al señor Subdirector Nacional, a efectos de contestar la vista conferida en el expediente del rubro.

Sobre el particular, cumplo en señalar que el artículo 55º del Estatuto Asociacional aprobado por Resolución MTEYSS Nº 865/05, faculta a las Seccionales que integran la Unión a ejercer todos los actos necesarios en defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, representándolos inclusive ante la Autoridad de Aplicación.

No obstante ello, el Consejo Directivo Nacional de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION ratifica todo lo actuado en las actuaciones de que se trata por la Seccional Río Negro de la Organización.

En consecuencia, solicito se dé curso favorable a la petición formulada por la citada Seccional.

Saludo al señor Subdirector Nacional con atenta consideración.

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1163/2012

T.I. 91596/12

En la edición del 28 de septiembre de 2012, en donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Auxiliares Especializados (Pág.55)

DONDE DICE:	A: 16 AÑOS	1 2,696.81
DEBE DECIR:	A: 16 AÑOS	2,696.81



Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades…



0810-345-BORA
(2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE



www.boletinoficial.gob.ar